



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, viernes 4 de junio de 2021

Año CXXIX Número 34.671

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Leyes

ELECCIONES PRIMARIAS ABIERTAS, SIMULTÁNEAS Y OBLIGATORIAS Y ELECCIONES GENERALES. Ley 27631 . Modificación de fechas por única vez en contexto de pandemia por COVID-19.....	3
Decreto 357/2021 . DCTO-2021-357-APN-PTE - Promúlgase la Ley N° 27.631.....	3

Decisiones Administrativas

MEDIDAS GENERALES DE PREVENCIÓN. Decisión Administrativa 544/2021 . DECAD-2021-544-APN-JGM - Exceptuarse de las medidas dispuestas, a los y las votantes y al personal afectado a los comicios correspondientes a la segunda vuelta de las Elecciones Generales de la República del Perú.....	4
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. Decisión Administrativa 545/2021 . DECAD-2021-545-APN-JGM - Designación.....	5

Resoluciones

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. Resolución 227/2021 . RESFC-2021-227-APN-D#APNAC.....	7
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 172/2021 . RESOL-2021-172-APN-D#ARN.....	8
HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN. Resolución 35/2021 . Declárase la validez del Decreto N° 334/2021.....	9
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO. Resolución 55/2021 . RESOL-2021-55-APN-SGYEP#JGM.....	9
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. Resolución 170/2021 . RESOL-2021-170-APN-MAD.....	10
MINISTERIO DE CULTURA. Resolución 704/2021 . RESOL-2021-704-APN-MC.....	13
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. Resolución 245/2021 . RESOL-2021-245-APN-MDP.....	14
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. Resolución 246/2021 . RESOL-2021-246-APN-MDP.....	16
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. Resolución 714/2021 . RESOL-2021-714-APN-MDS.....	18
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA. Resolución 198/2021 . RESOL-2021-198-APN-SGA#MDS.....	21
MINISTERIO DE EDUCACIÓN. Resolución 1794/2021 . RESOL-2021-1794-APN-ME.....	24
MINISTERIO DE EDUCACIÓN. Resolución 1800/2021 . RESOL-2021-1800-APN-ME.....	25
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO. Resolución 85/2021 . RESOL-2021-85-APN-MRE.....	26
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO. Resolución 89/2021 . RESOL-2021-89-APN-MRE.....	27
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 1583/2021 . RESOL-2021-1583-APN-MS.....	28
SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO. Resolución 31/2021 . RESOL-2021-31-APN-SRT#MT.....	31

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DRA. VILMA LIDIA IBARRA - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO - Directora Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

Resoluciones Generales

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Resolución General 891/2021 . RESGC-2021-891-APN-DIR#CNV - Elaboración Participativa de Normas. Aplicación.....	33
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Resolución General 892/2021 . RESGC-2021-892-APN-DIR#CNV - Elaboración Participativa de Normas. Aplicación.....	35

Resoluciones Sintetizadas

.....	37
-------	----

Disposiciones

ARMADA ARGENTINA. HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES CIRUJANO MAYOR DR. PEDRO MALLO. Disposición 230/2021 . DI-2021-230-APN-DGSA#ARA.....	42
ARMADA ARGENTINA. HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES CIRUJANO MAYOR DR. PEDRO MALLO. Disposición 233/2021 . DI-2021-233-APN-DGSA#ARA.....	44
INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL. DIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN. Disposición 5/2021 . DI-2021-5-APN-DPYC#INTI.....	45
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES. Disposición 43/2021 . DI-2021-43-APN-ONC#JGM.....	47
MINISTERIO DE SALUD. SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN. Disposición 15/2021 . DI-2021-15-APN-SSCRYF#MS.....	51
PREFECTURA NAVAL ARGENTINA. DIRECCIÓN DE POLICÍA DE SEGURIDAD DE LA NAVEGACIÓN. Disposición 460/2021 . DISFC-2021-460-APN-DPSN#PNA.....	53

Tratados y Convenios Internacionales

.....	55
-------	----

Concursos Oficiales

.....	56
-------	----

Avisos Oficiales

.....	57
-------	----

Avisos Anteriores

Avisos Oficiales

.....	63
-------	----



*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*

0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



ELECCIONES PRIMARIAS ABIERTAS, SIMULTÁNEAS Y OBLIGATORIAS Y ELECCIONES GENERALES

Ley 27631

Modificación de fechas por única vez en contexto de pandemia por COVID-19.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:
ELECCIONES PRIMARIAS ABIERTAS, SIMULTÁNEAS Y OBLIGATORIAS Y ELECCIONES GENERALES.

MODIFICACIÓN DE FECHAS POR ÚNICA VEZ EN CONTEXTO DE PANDEMIA POR COVID-19

Artículo 1º- Modifícase por única vez la fecha de las elecciones Primarias Abiertas, Simultáneas y Obligatorias (PASO), previstas por el artículo 20 de la ley 26.571, estableciendo para la realización de los comicios el segundo domingo de septiembre del año 2021.

Artículo 2º- Modifícase por única vez la fecha de las elecciones nacionales generales, previstas por el artículo 53 de la ley 19.945 y sus modificatorias, estableciendo para la realización de los comicios el segundo domingo de noviembre del año 2021.

Artículo 3º- Modifícase por única vez, con carácter de excepción y solo para las elecciones nacionales 2021, el plazo previsto para el registro de los candidatos y de las candidatas y pedido de oficialización de listas, estipulado en el primer párrafo del artículo 60 de la ley 19.945 y sus modificatorias, que será de hasta cuarenta y cinco (45) días anteriores a la elección.

Artículo 4º- Modifícase por única vez, con carácter de excepción y solo para las elecciones nacionales 2021, el plazo previsto para el inicio de la campaña electoral, estipulado en el segundo párrafo del artículo 64 bis de la ley 19.945 y sus modificatorias, que será de cuarenta y cinco (45) días antes de la fecha de las elecciones generales.

Artículo 5º- Adecúanse excepcionalmente las fechas establecidas en el cronograma electoral vigente, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 1º y 2º y a las modificaciones de plazos establecidas en los artículos 3º y 4º de la presente ley.

Artículo 6º- La presente ley no podrá ser modificada ni derogada durante el año calendario en curso en tanto regula un derecho público subjetivo de los partidos políticos, instituciones fundamentales del sistema democrático, a elegir sus candidatos a los cargos electivos previstos en la Constitución Nacional.

Artículo 7º- La presente ley entra en vigencia a partir del día de su publicación.

Artículo 8º- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DOS DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

REGISTRADA BAJO EL N° 27631

CLAUDIA LEDESMA ABDALA DE ZAMORA - SERGIO MASSA - Marcelo Jorge Fuentes - Eduardo Cerngul

e. 04/06/2021 N° 38089/21 v. 04/06/2021

Decreto 357/2021

DCTO-2021-357-APN-PTE - Promúlgase la Ley N° 27.631.

Ciudad de Buenos Aires, 03/06/2021

En uso de las facultades conferidas por el artículo 78 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, promúlgase la Ley N° 27.631 (IF-2021-49533007-APN-DSGA#SLYT), sancionada por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN en su sesión del día 2 de junio de 2021.

Dese para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial, gírese copia al HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN y comuníquese al MINISTERIO DEL INTERIOR. Cumplido, archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Eduardo Enrique de Pedro

e. 04/06/2021 N° 38091/21 v. 04/06/2021



Decisiones Administrativas

MEDIDAS GENERALES DE PREVENCIÓN

Decisión Administrativa 544/2021

DECAD-2021-544-APN-JGM - Exceptúanse de las medidas dispuestas, a los y las votantes y al personal afectado a los comicios correspondientes a la segunda vuelta de las Elecciones Generales de la República del Perú.

Ciudad de Buenos Aires, 03/06/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-25508781-APN-DGD#MRE, la Ley N° 27.541, los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020, 167 del 11 de marzo de 2021, 235 del 8 de abril de 2021, 287 del 30 de abril de 2021, 334 del 21 de mayo de 2021 y su respectiva normativa modificatoria y complementaria y las Decisiones Administrativas Nros. 1856 del 14 de octubre de 2020 y 345 del 9 de abril de 2021 y su respectiva normativa modificatoria y complementaria, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 260/20 se amplió por el plazo de UN (1) año la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) con relación a la COVID-19.

Que, al respecto, por el Decreto N° 167/21 se prorrogó, en los términos de dicha norma, el referido Decreto N° 260/20 hasta el 31 de diciembre de 2021.

Que a través de los Decretos N° 235/21, N° 241/21, N° 287/21 y N° 334/21 se establecieron una serie de medidas generales de prevención y disposiciones temporarias, locales y focalizadas de contención, con el fin de mitigar la propagación del virus SARS-CoV-2 y su impacto sanitario, hasta el 11 de junio de 2021, inclusive.

Que en aquellos lugares que, en razón de su estatus sanitario, fueron clasificados como lugares de Alto Riesgo Epidemiológico y Sanitario o en situación de Alarma Epidemiológica y Sanitaria los días 5 y 6 de junio de 2021, únicamente podrán desarrollarse las actividades detalladas en los artículos 4° y 5° del Decreto N° 334/21.

Que por los Decretos Nros 287/21 y 334/21 se facultó al Jefe de Gabinete de Ministros en su carácter de Coordinador de la “Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional” para ampliar o restringir las excepciones para circular dispuestas.

Que, oportunamente, a través de la Decisión Administrativa N° 1856/20, entre otros extremos, se aprobaron las “RECOMENDACIONES PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES DE AUTORIDADES DE PAÍSES EXTRANJEROS EN TERRITORIO ARGENTINO EN EL MARCO DE COVID-19”.

Que, ulteriormente, a través de la Decisión Administrativa N° 345/21 se exceptuó de las prohibiciones dispuestas por el artículo 16 del Decreto N° 235/21 a los y las votantes y al personal afectado a los comicios correspondientes a las Elecciones Generales de la REPÚBLICA DEL PERÚ, que tuvieron lugar el día 11 de abril de 2021, a cuyo efecto se aprobó el “Protocolo de Seguridad Sanitaria para las Elecciones Generales del Perú 2021” y se dispuso la aplicación de las “Recomendaciones para la celebración de elecciones de autoridades de países extranjeros en territorio argentino en el marco de COVID-19”, aprobadas por la Decisión Administrativa N° 1856/20.

Que la Embajada de la REPÚBLICA DEL PERÚ comunicó al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO que el día 6 de junio del corriente año tendrán lugar los comicios correspondientes a la segunda vuelta de las Elecciones Generales 2021 de la REPÚBLICA DEL PERÚ, a cuyo fin posteriormente remitió la información pertinente respecto de los locales de votación en distintas ciudades argentinas en los que se desarrollará el sufragio de ciudadanas peruanas y ciudadanos peruanos residentes en territorio argentino.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha peticionado que se arbitren las medidas para que los y las votantes que residen en nuestro país puedan asistir al acto electoral, gestionando el permiso de circulación.

Que, en dicho marco, corresponde el dictado del presente acto.

Que ha tomado intervención la autoridad sanitaria nacional.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el Decreto N° 334/21.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Exceptúase de las medidas dispuestas en los incisos a) y b) del artículo 3° del Decreto N° 334/21 y de la prohibición de circular en el territorio nacional, en los términos de la presente decisión administrativa, a los y las votantes y al personal afectado a los comicios correspondientes a la segunda vuelta de las Elecciones Generales de la REPÚBLICA DEL PERÚ, a realizarse en el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA el día 6 de junio de 2021, al solo efecto de su participación en dicho acto electoral, incluyendo las actividades previas y posteriores que el desarrollo del mencionado acto comicial requiera.

Los desplazamientos en el servicio público de transporte de pasajeros de las personas alcanzadas por la presente medida deberán limitarse al estricto cumplimiento de las actividades exceptuadas.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que la actividad autorizada deberá desarrollarse de conformidad con el “Protocolo de Seguridad Sanitaria para las Elecciones Generales del Perú 2021” aprobado por la Decisión Administrativa N° 345/21, complementado por las “Recomendaciones para la celebración de elecciones de autoridades de países extranjeros en territorio argentino en el marco de COVID-19”, aprobadas por la Decisión Administrativa N° 1856/20.

En su desarrollo deberán garantizarse las Reglas de Conducta Generales y Obligatorias dispuestas en el artículo 4° del Decreto N° 287/21, prorrogado por su similar N° 334/21, para disminuir el riesgo de contagio de COVID-19.

ARTÍCULO 3°.- La DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL, dependiente de la SECRETARÍA DE ASUNTOS POLÍTICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR, el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el MINISTERIO DE SALUD y el MINISTERIO DE SEGURIDAD deberán coordinar, en el marco de sus respectivas competencias, con las jurisdicciones provinciales pertinentes y con la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las acciones necesarias para el desarrollo de los comicios de la REPÚBLICA DEL PERÚ en el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, incluyendo las actividades previas y posteriores a su realización.

ARTÍCULO 4°.- Las personas alcanzadas por la presente medida deberán tramitar el “Certificado Único Habilitante para Circulación-Emergencia COVID-19”, que la Secretaría de Innovación Pública de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS pondrá a disposición en un campo específico denominado “Voto Exterior”, habilitado en el link: <https://www.argentina.gob.ar/interior/migraciones/extranjeros/votar>.

ARTÍCULO 5°.- La presente norma entrará en vigencia el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Carla Vizzotti

e. 04/06/2021 N° 38094/21 v. 04/06/2021

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Decisión Administrativa 545/2021

DECAD-2021-545-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 03/06/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-42838219-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 1441 del 8 de agosto de 2020 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que por la Decisión Administrativa N° 1441/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la citada Jurisdicción.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador/a de Liquidación de Haberes de la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE PERSONAL de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 3 de mayo de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al contador público Diego Martín VERGARA (D.N.I. N° 28.167.087) en el cargo de Coordinador de Liquidación de Haberes de la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE PERSONAL de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, Nivel B, Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el contador público VERGARA los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Luis Eugenio Basterra

e. 04/06/2021 N° 38095/21 v. 04/06/2021

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el
App Store

DISPONIBLE EN
Google play





Resoluciones

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

Resolución 227/2021

RESFC-2021-227-APN-D#APNAC

Ciudad de Buenos Aires, 02/06/2021

VISTO el Expediente EX-2020-56723123-APN-DGA#APNAC, del registro de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, la Ley N° 22.351, sus normas modificatorias y complementarias, y la Resolución del Directorio N° 284 de fecha 23 de septiembre de 2020 y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución citada en el Visto se creó en el ámbito de esta ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES el Consejo Asesor Científico Tecnológico.

Que en por el artículo 1° de la resolución citada se estableció que el mismo "(...) estará integrado por representantes de Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, como asimismo por personalidades destacadas y representativas en los ámbitos d la conservación y protección de los recursos naturales y culturales relacionados con las áreas naturales protegidas."

Que por el artículo 2° de la norma mencionada se aprueban los objetivos y conformación del Consejo Asesor Científico Tecnológico, las funciones de la Presidencia Honoraria, del Plenario y de la Coordinación Técnica y Administrativa.

Que entre los objetivos principales constituirse en un espacio de consulta, cooperación y diálogo con el ambiente académico enfocado hacia la gestión de las áreas protegidas y asesorar a la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES sobre los cursos de acción y estrategias para enfrentar los desafíos actuales en materia de gestión y manejo.

Que, asimismo, el Consejo Asesor Científico Tecnológico podrá formular recomendaciones no vinculantes sobre temas específicos referidos a las materias de su competencia, que servirán de guía para el diseño e implementación de políticas y programas que desarrolle la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Que, por lo tanto, corresponde designar a los integrantes del Consejo y de la Coordinación Técnica, estableciendo que dicha designación se realizará en carácter de ad honorem y no generará erogación alguna para el Organismo.

Que han tomado intervención de su competencia la Dirección Nacional de Conservación y la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el Artículo 23, inciso w) de la Ley N° 22.3521, sus modificatorias y complementarias.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designase, en carácter de ad honorem, a los integrantes del Consejo Asesor Científico Tecnológico, los cuales se detallan como Anexo de acuerdo al IF-2021-48810712-APN-JG#APNAC, conforme a lo establecido en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Designase como miembros de la Coordinación Técnica al Sr. Aristóbulo Maranta (DNI N° 12.213.874) y a la Sra. Rocío Alejandra González Serafini (DNI N° 33.024.450), en virtud de lo expuesto en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Por el Departamento de Mesa General de Entradas, Salidas y Notificaciones notifíquese en legal forma la presente medida a los integrantes del Consejo Asesor Científico Tecnológico, adjuntándose copia de la Resolución del Directorio N° RESFC-2020-284-APN-D#APNAC y su Anexo IF-2020-63750959-APN-JG#APNAC.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Eugenio Sebastian Magliocca - Francisco Luis Gonzalez Taboas - Carlos Corvalan - Natalia Gabriela Jauri - Lautaro Eduardo Erratchu

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR**Resolución 172/2021****RESOL-2021-172-APN-D#ARN**

Ciudad de Buenos Aires, 03/06/2021

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804, su Decreto Reglamentario N° 1390/98, la solicitud presentada por el señor Elías MONDINO para el otorgamiento de Permiso Individual, la Resolución del Directorio de la ARN N° 7/03, la Norma AR 10.1.1 "Norma Básica de Seguridad Radiológica", Revisión 4, el Expediente Electrónico N° 41547694/21 de la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS que conforma el Acta N° 789, y

CONSIDERANDO,

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a), de la Ley N° 24.804 citada en el VISTO, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio.

Que, asimismo, la referida Ley en su Artículo 16, Inciso c), establece que es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar Licencias, Permisos o Autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que el señor Elías MONDINO (usuario N° 07325-IN) presentó el formulario de solicitud de Permiso Individual para el Uso de Radioisótopos o Radiaciones Ionizantes.

Que el solicitante de Permiso Individual para operar las prácticas definidas como Instalaciones Clase III se ajusta a los requerimientos establecidos en la Norma AR 10.1.1, Revisión 4 para tal tipo de prácticas.

Que conforme lo informado por el SECTOR DE FACTURACIÓN Y COMERCIO EXTERIOR de esta ARN, el solicitante posee deuda en concepto de tasa regulatoria según Factura N° 0001-00058526.

Que, el Artículo 26 de la Ley N° 24.804 establece que los licenciarios titulares de una Autorización o Permiso, o personas jurídicas cuyas actividades están sujetas a fiscalización de la autoridad, abonarán anualmente y por adelantado, una tasa regulatoria a ser aprobada a través del presupuesto General de la Nación, por lo que conceder un Permiso Individual para Registro a un solicitante que no abonó la tasa anual regulatoria implica una excepción a la normativa aplicable.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA (CNEA) informó, mediante nota N° 36544970/21 de la Gerencia General, que se encuentra demorado el pago de la factura correspondiente y solicitó la prosecución del trámite para la renovación del Permiso Individual del señor Elías MONDINO, con carácter de excepción, dado que están realizando las gestiones para abonar la factura adeudada a la mayor brevedad.

Que el solicitante se desempeña en el LABORATORIO DE DOSIMETRÍA DE PERSONAL Y DE ÁREAS del CENTRO ATÓMICO EZEIZA de la CNEA, por lo que resulta de interés público el otorgamiento del Permiso Individual solicitado de manera de no perjudicar el correcto funcionamiento y cumplimiento del servicio que brinda el laboratorio, motivo por el cual es procedente autorizar la continuidad del trámite, permitiendo que el pago de la tasa regulatoria sea efectuado con posterioridad a la emisión del Permiso Individual.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS recomienda dar curso favorable al trámite de solicitud de Permiso Individual.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURÍDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS han tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en los Artículos 16, Inciso c) y 22 de la Ley N° 24.804.

Por ello en su reunión de fecha 2 de junio de 2021 (Acta N° 23),

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIÓ:

ARTICULO 1°.- Otorgar, con carácter de excepción a lo establecido en el Artículo 26 de la Ley N° 24.804, el Permiso Individual para operar las prácticas definidas como Instalaciones Clase III al señor Elías MONDINO (usuario N° 07325-IN) para el Propósito 8.8 - DOCENCIA Y CALIBRACIÓN, el cual integra el Acta N° 789, autorizando que el pago de la tasa regulatoria sea efectuado con posterioridad a la emisión del Permiso Individual.

ARTICULO 2° - Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y notifíquese al interesado. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese.

Agustin Arbor Gonzalez

e. 04/06/2021 N° 37840/21 v. 04/06/2021

HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN

Resolución 35/2021

Declárase la validez del Decreto N° 334/2021.

Ciudad de Buenos Aires, 02/06/2021

Al señor Presidente de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor Presidente, a fin de llevar a su conocimiento, que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de resolución:

“EL SENADO DE LA NACION ARGENTINA,
RESUELVE:

Artículo 1°- Declarar la validez del Decreto del Poder Ejecutivo N° 334, del 21 de mayo de 2021.

Art. 2°- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.”

Saludo a usted muy atentamente.

CLAUDIA LEDESMA ABDALA DE ZAMORA - Marcelo Jorge Fuentes

e. 04/06/2021 N° 37937/21 v. 04/06/2021

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO

Resolución 55/2021

RESOL-2021-55-APN-SGYEP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 02/06/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-31977946- -APN-SA#BNDG del registro del BANCO NACIONAL DE DATOS GENÉTICOS, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y su modificatorio, las Resoluciones de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nros. 321 de fecha 12 de septiembre de 2012 y 163 de fecha 15 de mayo de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 30 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, establece que el personal podrá acceder al Tramo inmediato superior si acredita el cumplimiento de: a) los requisitos para la promoción al grado inicial de dicho Tramo y b) la certificación de la capacitación, experiencia y competencias laborales mediante el régimen de valoración de méritos que el Estado empleador establezca al efecto, previa consulta a las entidades sindicales en el marco de la COMISIÓN PERMANENTE DE INTERPRETACIÓN Y CARRERA (Co.P.I.C.).

Que mediante la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 321 de fecha 12 de septiembre de 2012, se aprobó el Régimen de Valoración para la Promoción de Tramo Escalonario del Personal comprendido en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que en el Título IV del Anexo I de la mencionada Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA N° 321/12, se regularon las actividades de valoración como condición requerida para la promoción al Tramo Escalonario respectivo.

Que el artículo 10 del Título IV del Anexo I de la citada resolución establece que la actividad de valoración será evaluada por un COMITÉ DE ACREDITACIÓN, el cual estará integrado por UN (1) experto en representación del titular del órgano rector respectivo a la actividad si lo hubiere o, caso contrario, del titular de la jurisdicción de revista del postulante, UN (1) experto en representación del titular de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y UN (1) experto de reconocida probidad, experiencia y experticia en la materia.

Que el artículo 5° del Título II, Capítulo I del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 163 de fecha 15 de mayo de 2014, establece que la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, resolvía la integración de los Comités de Acreditación para la promoción de Tramo Escalonario.

Que por el Decreto 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación para la Administración Pública Nacional y los objetivos de las unidades organizativas establecidas en el mismo, asignándose a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la responsabilidad de “asistir al jefe de Gabinete de Ministros en la formulación e implementación de las políticas de capacitación y carrera administrativa para el personal de la Administración Pública Nacional”.

Que mediante IF-2021-37830585-APN-DGYDCP#JGM, ha tomado intervención la DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y DESARROLLO DE CARRERA DEL PERSONAL de la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO, propiciando la conformación que se tramita por el presente.

Que mediante IF-2021-48414179-APN-DGAJ#JGM ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Que la presente medida se dicta en razón de las facultades conferidas por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios y por el artículo 5° del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA N° 163/14.

Por ello,

LA SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designanse Secretario Técnico Administrativo Titular y Alterno y miembros del Comité Jurisdiccional de Acreditación para la Promoción de Tramo Escalonario para funciones o puestos comprendidos en la materia “TEMÁTICAS INHERENTES A LAS TAREAS DEL BANCO NACIONAL DE DATOS GENÉTICOS” del BANCO NACIONAL DE DATOS GENÉTICOS a las personas consignadas en el Anexo IF-2021-35557204-APN-DGYDCP#JGM que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ana Gabriela Castellani

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/06/2021 N° 37636/21 v. 04/06/2021

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Resolución 170/2021

RESOL-2021-170-APN-MAD

Ciudad de Buenos Aires, 01/06/2021

VISTO el Expediente EX-2021-23952135-APN-DRI#MAD del registro del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438 del 20 de marzo de 1992), sus modificatorias y complementarias, la Ley N° 24.375, la Ley 22.344, la Ley de Conservación de la Fauna N° 22.421, los Decretos N° 522 de fecha 11 de junio de 1997, N° 666 de fecha 25 de julio de 1997, N° 561 de fecha 6 de abril de

2016, N° 1063 de fecha 4 de octubre de 2016, N° 1306 de fecha 26 de diciembre de 2016, las Resoluciones N° 17 de fecha 18 de febrero de 2019 de la Secretaría de Modernización Administrativa y N° 231 de fecha 25 de junio de 2019 de la Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable, y

CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 24.375 se aprobó el Convenio sobre la Diversidad Biológica, adoptado y abierto a la firma en Río de Janeiro, República Federativa del Brasil, el 5 de junio de 1992.

Que en el artículo 7° inciso a) del citado Convenio dispone que cada Parte Contratante, en la medida de lo posible y según proceda, identificará los componentes de la diversidad biológica que sean importantes para su conservación y utilización sostenible.

Que por Ley N° 22.344 se aprobó la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), la cual fue suscrita en Washington DC, Estados Unidos de América, el 3 de marzo de 1973, así como también sus Apéndices I, II y III, y las enmiendas adoptadas en las reuniones de la Conferencia de las Partes realizadas en Berna en noviembre de 1976 y San José de Costa Rica en marzo de 1979.

Que la Ley de Conservación de la Fauna N° 22.421, declaró de interés público la fauna silvestre que temporal o permanentemente habita el Territorio de la República, así como su protección, conservación, propagación, repoblación y aprovechamiento racional.

Que por Decreto N° 666/1997, se designó a la entonces Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable, actual MINISTERIO DE AMBIENTE y DESARROLLO SOSTENIBLE, como autoridad de aplicación en jurisdicción nacional de la Ley N° 22.421 de Conservación de la Fauna Silvestre.

Que, en el artículo N° 58 del mencionado Decreto, se establece la obligación de toda persona física o jurídica que se dedique a la importación, la exportación, la comercialización, el curtimiento, la taxidermia o industrialización de los productos de la fauna, así como a su acopio en cualquier etapa o a la compraventa de animales silvestres, a inscribirse en los registros correspondientes de la autoridad de aplicación, obligándola a llevar y exhibir los libros que registren el movimiento de dichos productos, a suministrar los informes que le sean requeridos y a facilitar en todo lugar y momento el acceso de los funcionarios autorizados para el cumplimiento de las tareas de fiscalización y control.

Que por el Decreto N° 561/2016 se aprobó la implementación del sistema de Gestión Documental Electrónica - GDE, como sistema integrado de caratulación, numeración, seguimiento y registración de movimientos de todas las actuaciones y expedientes del Sector Público Nacional.

Que el Decreto N° 1063/2016, aprueba la implementación de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), como medio de interacción del ciudadano con la administración, a través de la recepción y remisión por medios electrónicos de presentaciones, solicitudes, escritos, notificaciones y comunicaciones, entre otros.

Que el Decreto N° 1306/ 2016, aprueba la implementación del módulo "Registro Legajo Multipropósito" (RLM) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) como único medio de administración de los registros de las entidades y jurisdicciones enumeradas en el artículo 8 de la Ley N° 24.156 que componen el Sector Público Nacional.

Que la Resolución de la Secretaría de Modernización Administrativa N° 17/2019, establece que el procedimiento de inscripción y registración de usuarios para la comercialización de fauna silvestre deberá tramitar por medio de la plataforma Trámites a Distancia del sistema de Gestión Documental Electrónica.

Que la Resolución de la Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable N° 231/2019, creó el REGISTRO NACIONAL DE OPERADORES DE FAUNA SILVESTRE, a través de la cual se derogaron normas que reglamentaban las actividades reguladas por la actual DIRECCIÓN NACIONAL de BIODIVERSIDAD, sin incorporarlas a la nueva resolución.

Que en virtud de lo expuesto deviene necesario proceder a la redacción de una nueva resolución que se adecue a las actividades reguladas y se implementen los instrumentos y procedimientos que deben cumplimentar los usuarios.

Que por lo expuesto, corresponde derogar la Resolución de la SECRETARIA de GOBIERNO de AMBIENTE y DESARROLLO SUSTENTABLE N° 231 de fecha 21 de junio de 2019.

Que en el presente acto administrativo se dio intervención a las autoridades nacionales y provinciales a través del Ente Coordinador Interjurisdiccional para la Fauna (ECIF).

Que este MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 22.421 de Conservación de la Fauna Silvestre y su Decreto Reglamentario N° 666 de fecha 18 de

julio de 1997, establece los lineamientos para la protección y utilización sustentable de las especies de la Fauna Silvestre.

Que la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA ha tomado la intervención correspondiente en el marco de sus atribuciones conforme lo prevé el artículo 101 del Decreto N° 1344/2007 reglamentario de la Ley N° 25.156.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente, en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92), sus modificatorias y complementarias, el Decreto N° 7/2019, la Ley de Conservación de la Fauna Silvestre N° 22.421 y su Decreto Reglamentario N° 666 del 18 de julio de 1997.

Por ello,

**EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Créase el REGISTRO PÚBLICO ÚNICO DE OPERADORES de FAUNA SILVESTRE, en el ámbito de la DIRECCIÓN NACIONAL DE BIODIVERSIDAD, o la que en su futuro la reemplace, dependiente de la SECRETARÍA DE POLÍTICA AMBIENTAL EN RECURSOS NATURALES del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, con la finalidad de registrar a todos aquellas personas humanas o jurídicas que realicen tránsito interjurisdiccional, comercio con tránsito interjurisdiccional, comercio en jurisdicción federal, importación, exportación y reexportación de ejemplares vivos, productos y subproductos de la fauna silvestre.

ARTÍCULO 2°.- La inscripción en el Registro Público Único de Operadores de Fauna Silvestre se realizará a través de la plataforma “Trámites a Distancia” (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica - GDE, o la que en un futuro lo reemplace, completando lo solicitado en el ANEXO I, “Formulario de Inscripción al Registro Público Único de Operadores de Fauna Silvestre”, conforme lo indicado en el ANEXO III “Deberes de los Operadores – Definiciones – Requisitos específicos”. En el caso de Operadores que no tengan acceso al sistema TAD, la inscripción se realizará conforme lo establecido en el TÍTULO III del Decreto N° 894/17 modificatorio del Decreto N° 1759/72 T.O. 1991, Reglamentario de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 19549.

ARTÍCULO 3°.- Toda documentación, e información presentada a efectos de tramitar la inscripción en el REGISTRO PÚBLICO ÚNICO DE OPERADORES de FAUNA SILVESTRE, tendrá carácter de declaración jurada. La DIRECCIÓN NACIONAL DE BIODIVERSIDAD analizará la información y documentación presentadas en el término de VEINTE (20) días hábiles, y en caso de considerarlo insuficiente, enviará a subsanar o rechazar la solicitud. En los trámites en los que la autoridad solicite subsanación, el usuario dispondrá del término de VEINTE (20) días hábiles para responder la subsanación enviada, vencido dicho plazo sin que el usuario responda se enviará el Expediente Electrónico a guarda temporal. Cumplido con los requisitos exigidos, la DIRECCIÓN NACIONAL DE BIODIVERSIDAD podrá aprobar la inscripción en el REGISTRO PÚBLICO ÚNICO DE OPERADORES de FAUNA SILVESTRE.

ARTÍCULO 4°.- Los Operadores inscriptos que realicen actividades que involucren a ejemplares vivos deberán presentar los días 30 de junio y 31 de diciembre de cada año, el ANEXO II “Declaración jurada para la actualización semestral del plantel de ejemplares vivos”. La Declaración Jurada deberá ser suscripta por el Operador inscripto que cuente con un establecimiento que albergue o mantenga un plantel de animales vivos, de manera conjunta con el responsable técnico del mismo, el que deberá ser un profesional universitario con título habilitante en la materia. Las bajas por muerte deberán ser certificadas por el Responsable técnico, la cual deberá adjuntarse al momento de la actualización.

ARTÍCULO 5°.- La Brigada de Control Ambiental (BCA) de la SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL, o la que en el futuro la reemplace, en el marco de sus competencias, a través del ejercicio del poder de policía ambiental federal, se encuentra facultada a la fiscalización in situ de los establecimientos inscriptos y en trámite de inscripción, a fin de constatar la veracidad de los datos proporcionados en la declaración jurada, así como el tránsito interjurisdiccional, la importación y exportación. Asimismo, la BCA, también se encuentra facultada a ejercer la fiscalización y monitoreo en el marco de denuncias recibidas, investigaciones de oficio, en el marco de la Ley 22.421, Decreto 666/1997, y Ley 25.675.-

ARTÍCULO 6°.- La DIRECCIÓN NACIONAL DE BIODIVERSIDAD o la que en un futuro la reemplace, podrá dar de baja la inscripción en el REGISTRO, conforme el procedimiento establecido en la Ley de Conservación de la fauna silvestre N° 22.421 y su Decreto reglamentario N° 666/97.

ARTÍCULO 7°.- Apruébanse el ANEXO I “Formulario de inscripción” (IF-2021-15211902-APNSPARN#MAD), ANEXO II “Declaración jurada para la actualización semestral del plantel de ejemplares vivos” (IF-2021-44100311-APN-DNBI#MAD) y ANEXO III “Deberes de los Operadores – Definiciones – Requisitos específicos” (IF-2021-44109401-APN-DNBI#MAD) como parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 8°.- Entiéndase bajo la denominación “Responsable técnico”, en los términos de la presente Resolución, a todo profesional con título universitario en carreras idóneas vinculadas al manejo zootécnico de fauna silvestre como la medicina veterinaria, las ciencias biológicas o la ingeniería zootecnista.

ARTÍCULO 9°.- Otórgase a los Operadores ya inscriptos en el Registro de la Dirección Nacional de Biodiversidad de este MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, un plazo de TRES (3) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente para cumplimentar lo establecido en la misma. Vencido dicho plazo quedará sin efecto la inscripción realizada con anterioridad.

ARTÍCULO 10.- Se deberá realizar una inscripción por cada actividad a desarrollar, otorgándose un número por cada una.

ARTÍCULO 11.- Deróguese la Resolución SGAYDS N° 231/19.

ARTÍCULO 12.- La presente Resolución entrará en vigencia a los NOVENTA (90) días hábiles de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 13.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Cabandie

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/06/2021 N° 37852/21 v. 04/06/2021

MINISTERIO DE CULTURA

Resolución 704/2021

RESOL-2021-704-APN-MC

Ciudad de Buenos Aires, 02/06/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-29337912- -APN-DGD#MC, la Resolución N° 567 de fecha 10 de mayo de 2021 del MINISTERIO DE CULTURA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución M.C. N° 567/21 (RESOL-2021-567-APN-MC), el MINISTERIO DE CULTURA dispuso la apertura del Concurso Nacional de Escultura “Día del futbolista”, y aprobó en el ANEXO I (IF-2021-39633303-APN-DNPPC#MC) el Reglamento de Bases y Condiciones, en el ANEXO II (IF-2021-29232289-APN-DNPPC#MC) el Formulario de inscripción digital y en el ANEXO III (IF-2021-29237439-APN-DNPPC#MC) el Formulario de especificaciones para el Currículum Vitae, que forman parte integrante de la mencionada Resolución.

Que por el Artículo 4° del mencionado acto administrativo, se designó a la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN DE PROYECTOS CULTURALES, dependiente de la SECRETARÍA DE DESARROLLO CULTURAL, como la autoridad de aplicación e interpretación del Reglamento de Bases y Condiciones del citado concurso y para el dictado de las normas de carácter operativo y/o interpretativo que resulten necesarias para su implementación.

Que de acuerdo con lo establecido en el ANEXO I del Reglamento de Bases y Condiciones, se seleccionará UN (1) único proyecto escultórico, cuyo/a autor/a recibirá por su realización una suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$250.000.-) en concepto de premio.

Que de conformidad con el artículo 5°, apartado 5.1, del precitado ANEXO I el jurado de preselección estará integrado TRES (3) especialistas seleccionados por el MINISTERIO DE CULTURA.

Que por su parte, el jurado de premiación estará integrado por CINCO (5) miembros titulares y TRES (3) suplentes, todos representantes destacados del ámbito cultural, deportivo e institucional.

Que en consecuencia, corresponde designar a los especialistas que deberán intervenir en la adjudicación de las distinciones antedichas, teniendo en cuenta sus antecedentes que acreditan una amplia y relevante actuación en la materia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado intervención de su competencia.

Que el gasto que demande la presente, será imputado con cargo a las partidas presupuestarias asignadas mediante la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 y distribuido por la Decisión Administrativa N° 4 de fecha 15 de enero de 2021 (DECAD-2021-4-APN-JGM).

Que el suscripto es competente para dictar la presente medida en virtud de las facultades otorgadas por la Ley de Ministerios Ley N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92 y modificatorios), y Decreto N° 1344/07 y sus modificatorios.

Por ello,

EL MINISTRO DE CULTURA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designar la nómina de Jurados correspondiente al Concurso Nacional de Escultura “Día del futbolista”, que se detallan en el ANEXO I (IF-2021-47249710-APN-DNPPC#MC) que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande la presente medida se atenderá con cargo a las partidas presupuestarias correspondiente a la JURISDICCIÓN 72 – MINISTERIO DE CULTURA.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese.

Tristán Bauer

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/06/2021 N° 37631/21 v. 04/06/2021

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

Resolución 245/2021

RESOL-2021-245-APN-MDP

Ciudad de Buenos Aires, 03/06/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-49250633-APN-DGD#MDP, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, la Ley N° 27.541, los Decretos Nros. 606 de fecha 28 de abril de 2014 y sus modificatorios, 260 de fecha 12 de marzo de 2020 y sus modificatorios y 167 de fecha 11 de marzo de 2021, la Resolución N° 102 de fecha 2 de abril de 2021 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.541 se declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social.

Que mediante el Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 y sus modificatorios, se amplió por el plazo de UN (1) año la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la citada Ley N° 27.541, como una forma de dotar al ESTADO NACIONAL de herramientas necesarias, adecuadas, eficaces y transparentes para combatir la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19.

Que mediante el Decreto N° 167 de fecha 11 de marzo de 2021 se prorrogó la emergencia sanitaria dispuesta por la Ley N° 27.541 y ampliada por el Decreto N° 260/20, hasta el 31 de diciembre de 2021.

Que en ese contexto, y frente a la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional, se requirió la adopción de medidas inmediatas generales de prevención, basadas en evidencia científica y en la dinámica epidemiológica, cuyo impacto en la actividad económica conlleva a la generación e implementación de herramientas por parte del ESTADO NACIONAL, tendientes a su mitigación.

Que el Gobierno Nacional se encuentra promoviendo una serie de políticas direccionadas a impulsar la reconstrucción de la industria nacional, estimular la creación de empleo calificado e incrementar la productividad del entramado productivo nacional, estimulando una orientación exportadora y una mayor inserción internacional.

Que la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, establece que compete al MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO todo lo inherente al desarrollo productivo, a la industria y el comercio, y en particular, entender en la elaboración de regímenes de promoción y protección de actividades económicas e industriales y de los instrumentos que los concreten, así como en la ejecución y fiscalización de los mismos; entender en la formulación de políticas y desarrollos de programas destinados a la promoción y fortalecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas en el ámbito de su competencia; y promover

relaciones de cooperación e integración con provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y municipios, con el fin de promover el desarrollo productivo de las distintas regiones del país, entre otras.

Que a través del Decreto N° 606 de fecha 28 de abril de 2014 y sus modificatorios se creó el Fondo Fiduciario Público denominado "Fondo para el Desarrollo Económico Argentino" (FONDEAR), cuya denominación fue sustituida por "Fondo Nacional de Desarrollo Productivo" (FONDEP) de conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley N° 27.431 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Artículo 5° del Decreto N° 606/14 y sus modificatorios establece los destinos a los que serán aplicados los recursos del Fondo Nacional de Desarrollo Productivo (FONDEP), disponiendo que se priorizará a los proyectos de sectores estratégicos con potencial exportador, capacidad de sustituir importaciones y/o generar nuevos puestos de trabajo, así como los proyectos de economías regionales que cuenten con el apoyo de Gobiernos Provinciales, entre otros.

Que a través del Decreto N° 122 de fecha 21 de febrero de 2021 se efectuaron modificaciones al Decreto N° 606/14 y sus modificatorios, especialmente referidas al objeto del fondo, el destino de sus recursos y la aplicación de sus instrumentos.

Que, de conformidad con la normativa vigente, los recursos del Fondo Nacional de Desarrollo Productivo (FONDEP) podrán ser aplicados mediante Aportes No Reembolsables (ANR) en casos debidamente justificados.

Que mediante la Resolución N° 197 de fecha 17 de mayo de 2018 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN se delegaron en la ex SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA las funciones correspondientes a dicho Ministerio, en su carácter de Autoridad de Aplicación del Decreto N° 606/14 y sus modificatorios.

Que por la Resolución N° 102 de fecha 2 de abril de 2021 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO se dictó una nueva reglamentación al Decreto N° 606/14 y sus modificatorios.

Que el contexto actual evidencia diversos indicadores que dan cuenta de un proceso de reactivación de la actividad económica industrial y agroindustrial, en cuyo marco el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO busca potenciar este proceso con el desarrollo de medidas que promuevan la recuperación de la producción industrial e impulsen el desarrollo competitivo de actividades con mayor agregación de valor y empleo calificado.

Que la presente medida tiene como objetivo aunar esfuerzos para potenciar la situación descripta mediante la creación de un programa que fomente la generación de puestos de trabajo mediante el otorgamiento de Aportes No Reembolsables (ANR) instrumentados mediante el Fondo Nacional de Desarrollo Productivo (FONDEP), tendientes a aumentar la nómina de trabajadoras y trabajadores de dichos sectores, y por ende, su producción.

Que, en este sentido, la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha puesto de manifiesto la necesidad de acompañar la creación de nuevos puestos de trabajo a través de una asignación financiera sin requisito de devolución que permita potenciar la generación de empleo de calidad en sectores determinados de las provincias.

Que, por su parte, la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha indicado que la medida propiciada impacta sensiblemente en las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas inscriptas en el Registro de Empresas MiPyMEs, toda vez que el entramado productivo industrial y agroindustrial de las provincias, constituye en promedio un NOVENTA POR CIENTO (90%) de dicho universo.

Que, en este orden de ideas, resulta pertinente la creación del "Programa Federal de Fortalecimiento de la Reactivación Productiva", correspondiendo aprobar sus Bases y Condiciones Generales.

Que las empresas interesadas en participar del citado Programa deberán inscribirse en el marco de las convocatorias específicas a realizarse al efecto para cada provincia, en las cuales se establecerán las condiciones de acceso al beneficio de Aporte No Reembolsable (ANR) y las previsiones relacionadas a la presentación de las respectivas solicitudes.

Que dichas convocatorias específicas serán instrumentadas por la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA y la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES, de acuerdo a las previsiones establecidas en la presente medida y en las Bases y Condiciones Generales del referido Programa, y de conformidad a lo establecido por el Artículo 4° de la Resolución N° 102/21 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, y el Decreto N° 606/14 y sus modificatorios, sin perjuicio de las funciones delegadas en la Resolución N° 197/18 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Por ello,

**EL MINISTRO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Créase el “Programa Federal de Fortalecimiento de la Reactivación Productiva”, que tiene por objeto la promoción del empleo y la generación de nuevos puestos de trabajo en cada provincia que se adhiera al mismo según lo establecido en la presente, y de conformidad a las Bases y Condiciones Generales que como Anexo (IF-2021-49535031-APN-SPYMEYE#MDP) forman parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Encomiéndase al Comité Ejecutivo del Fondo Nacional de Desarrollo Productivo (FONDEP), creado por el Decreto N° 606 de fecha 28 de abril de 2014 y sus modificatorios, adoptar las medidas y efectuar las acciones necesarias para llevar adelante el financiamiento de los beneficios a otorgarse en el marco del “Programa Federal de Fortalecimiento de la Reactivación Productiva” creado por el artículo anterior.

ARTÍCULO 3°.- Los montos máximos de los Aportes No Reembolsables (ANR) mensuales por contratación que se podrán otorgar a quienes resulten beneficiarios en el marco del “Programa Federal de Fortalecimiento de la Reactivación Productiva”, se establecerán en cada convocatoria específica en función de los promedios salariales de cada región.

ARTÍCULO 4°.- La SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA y la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES, ambas del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, serán, en forma conjunta, la Autoridad de Aplicación del “Programa Federal de Fortalecimiento de la Reactivación Productiva”, quedando facultadas para dictar la normativa complementaria y aclaratoria que resulte necesaria para la implementación del mismo, como así también a formalizar las convocatorias específicas que tengan lugar y aprobar las correspondientes Bases y Condiciones Particulares que las regirán.

Dichas convocatorias específicas podrán, entre otras características, segmentarse por provincia, actividad económica, período de contrataciones a ser considerado, etc.

Asimismo, deberá establecer el cupo de puestos de trabajo, así como los montos de los beneficios a ser otorgados en cada una de ellas.

ARTÍCULO 5°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Matías Sebastián Kulfas

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/06/2021 N° 37839/21 v. 04/06/2021

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

Resolución 246/2021

RESOL-2021-246-APN-MDP

Ciudad de Buenos Aires, 03/06/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-39569080-APN-DGD#MDP, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y la Resolución N° 5 de fecha 24 de enero de 2017 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones establece que compete al MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, todo lo inherente al desarrollo productivo, a la industria y el comercio, y la elaboración, propuesta y ejecución de políticas en materia de minería, investigación, desarrollo tecnológico, regímenes de promoción y protección de actividades económicas e industriales, de fomento de la producción industrial, de promoción y fortalecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, entre otras.

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, estableciendo entre los objetivos de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, el de entender en la coordinación integral de los circuitos destinados a dar respuesta a las cuestiones priorizadas por el Ministro y el de coordinar el seguimiento de los planes, programas y proyectos de las distintas áreas del Ministerio para optimizar la gestión.

Que mediante la Resolución N° 5 de fecha 24 de enero de 2017 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN se creó el Consejo de la Producción con el fin de diseñar una estrategia de desarrollo productivo para el país con visión federal, identificar las tendencias locales y globales en el campo productivo y sus implicancias para la estrategia productiva nacional y asesorar en cuestiones normativas, regulatorias e instrumentos de políticas públicas orientadas al desarrollo económico y social a largo plazo y la inserción internacional del país.

Que el Consejo de la Producción fue creado como un organismo consultivo que replicaba experiencias internacionales y representaba un espacio de articulación público-privado que permitía avanzar en mejoras de la estructura productiva nacional de manera integral y promovía la participación ciudadana.

Que en el marco de las políticas públicas que lleva adelante el Gobierno Nacional, deviene necesario adecuar este espacio de articulación público-privado a fin de lograr un cambio progresivo en las características de la estructura económica nacional, mediante instrumentos, herramientas, programas y proyectos de políticas de desarrollo productivo.

Que, asimismo, resulta necesario generar ámbitos prospectivos que contribuyan a generar estudios y proyectos que permitan ampliar y diversificar la matriz productiva nacional, incorporando mayor contenido tecnológico, empleo calificado, desarrollo territorial equilibrado y ambientalmente sustentable, agregando valor a las materias primas e incorporando la perspectiva de género.

Que para el cumplimiento de tales objetivos, resulta necesaria la creación del Consejo para el Cambio Estructural como un espacio de diálogo estratégico, intercambio de experiencias con otras áreas de gobierno de la Administración Nacional, centralizada y descentralizada, gobiernos locales, entidades del sector público y privado y Universidades, y de formulación de programas y proyectos de política de desarrollo productivo para el cambio estructural.

Que, en tal sentido, resulta necesario brindar un marco normativo al Consejo para el Cambio Estructural que estará a cargo de un Presidente y será integrado por QUINCE (15) consejeros, designados por resolución ministerial con carácter "ad honorem", por un período de DOS (2) años renovable por acto administrativo fundado.

Que la persona propuesta para cumplir la función de Presidente del Consejo para el Cambio Estructural reúne las condiciones de idoneidad necesarias para el desempeño de las tareas asignadas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones.

Por ello,

**EL MINISTRO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Créase el Consejo para el Cambio Estructural en el ámbito de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, con el objeto de asesorar y cooperar en el desarrollo de políticas públicas productivas para el cambio de la estructura productiva nacional a mediano y largo plazo, y el que tendrá entre sus objetivos:

- a. Contribuir al aumento de las capacidades productivas, tecnológicas, organizacionales y comerciales, entre otras.
- b. Desarrollar y/o renovar la estructura tecnológica para la realización de innovaciones incrementales respecto al perfil de especialización de partida.
- c. Propiciar innovaciones que permitan el surgimiento de nuevos sectores en la estructura económica nacional.
- d. Incrementar la eficiencia productiva.
- e. Generar encadenamientos productivos desde sectores con progreso técnico hacia el resto de la economía.
- f. Facilitar vinculaciones virtuosas entre organizaciones para el aumento de capacidades.
- g. Propiciar la transición hacia una estructura productiva sustentable.

ARTÍCULO 2°.- El Consejo para el Cambio Estructural tendrá las siguientes funciones:

- a. Contribuir a la identificación de políticas públicas de mediano y largo plazo que puedan Inducir a un cambio progresivo en las características de la estructura económica nacional.
- b. Formular programas y proyectos de política de desarrollo productivo para el cambio estructural, entendiendo como tal aquella que incluye el desarrollo de elementos de infraestructura tecnológica, habilidades específicas, eficiencia productiva y la coordinación entre diferentes actores de la economía.
- c. Colaborar en la evaluación de los programas e iniciativas del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.
- d. Asesorar en la reformulación de programas y proyectos de política de desarrollo productivo existentes en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, incorporando elementos de política para el cambio estructural.
- e. Construir un banco de programas y proyectos de política de desarrollo productivo en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.
- f. Proponer áreas de intervención estratégica para que el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO diseñe programas y proyectos para el cambio estructural.
- g. Asesorar en áreas de interés para la gestión del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.
- h. Organizar talleres y seminarios para la discusión ampliada de los programas y proyectos para el cambio estructural.
- i. Coordinar con otras áreas de gobierno de la Administración Nacional, centralizada y descentralizada, gobiernos locales, entidades del sector público y privado y Universidades, entre otros, diálogos estratégicos e intercambio de experiencias en torno a las políticas de desarrollo productivo para el cambio estructural u otras que inciden sobre ellas.

ARTÍCULO 3°.- El Consejo para el Cambio Estructural estará a cargo de un Presidente y estará integrado por QUINCE (15) consejeros, designados por resolución ministerial con carácter “ad honorem”, por un período de DOS (2) años renovable por acto administrativo fundado.

ARTÍCULO 4°.- Asígnase la función de Presidente del Consejo para el Cambio Estructural, con carácter “ad honorem”, al Doctor D. Jorge Miguel KATZ (M.I. N° 4.364.642).

ARTÍCULO 5°.- Facúltase a la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO a dictar las normas complementarias y aclaratorias que resulten necesarias para la instrumentación del Consejo.

ARTÍCULO 6°.- Derógase la Resolución N° 5 de fecha 24 de enero de 2017 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

ARTÍCULO 7°.- La presente medida comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Matías Sebastián Kulfas

e. 04/06/2021 N° 37849/21 v. 04/06/2021

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Resolución 714/2021

RESOL-2021-714-APN-MDS

Ciudad de Buenos Aires, 02/06/2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-37211199-APN-DCYC#MDS, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 del 12 de marzo de 2020, sus modificatorios, las Decisiones Administrativas N° 409 del 18 de marzo de 2020 y N° 472 del 7 de abril de 2020 y la Disposición N° 48 del 19 de marzo de 2020 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 y sus modificatorios, se amplió por el plazo de UN (1) año el alcance de la emergencia pública en materia sanitaria declarada por el artículo 1° de la Ley N° 27.541, a fin de abarcar las medidas adoptadas y a adoptar con relación al Coronavirus COVID-19.

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 167 del 11 de marzo de 2021, entre otros extremos, se prorrogó el mencionado Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 y sus modificatorios hasta el día 31 de diciembre de 2021.

Que por el artículo 15 ter del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 y sus modificatorios se estableció que, durante el plazo que dure la emergencia, las jurisdicciones, organismos y entidades comprendidos en el artículo 8° incisos a) y b) de la Ley N° 24.156 estarán facultados para efectuar la contratación directa de bienes y servicios que sean necesarios para atender la emergencia, sin sujeción al Régimen de Contrataciones de la Administración Pública Nacional.

Que a través de la Decisión Administrativa N° 409/20, reglamentada por la Disposición ONC N° 48/20 y sus modificatorias, se dispuso, en su artículo 1°, que los principios generales a los que deberá ajustarse la gestión de los procedimientos de selección bajo el Procedimiento de Contratación de Bienes y Servicios en la Emergencia, que se lleven a cabo para atender la emergencia en el marco del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 y sus modificatorios, serán los enumerados en el artículo 3° del Régimen de Contrataciones de la Administración Pública Nacional aprobado por el Decreto N° 1023/01, sus modificatorios y complementarios, mientras que, por el artículo 2°, se limitó la utilización del procedimiento regulado por dicha norma a las contrataciones de bienes y servicios requeridos en el marco de la emergencia dispuesta por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 y sus modificatorios, y, por su artículo 3°, se aprobó el Procedimiento de Contratación de Bienes y Servicios en el marco de la emergencia plasmada en el citado Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 y sus modificatorios.

Que por el expediente citado en el VISTO tramita la Contratación por Emergencia COVID-19 N° 25/21 que tiene por objeto la adquisición de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL (3.500.000) paquetes de fideos de sémola, con un contenido neto de QUINIENTOS (500) gramos cada uno, solicitada por la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA.

Que la mencionada Subsecretaría fundamenta dicho requerimiento en la necesidad de atender a la población en situación de vulnerabilidad ante la Emergencia Alimentaria Nacional dispuesta por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 108/02, prorrogada por la Ley N° 27.519 hasta el 31 de diciembre de 2022, y la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, ampliada mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, sus modificatorios y complementarias, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el Coronavirus COVID-19, por el plazo de UN (1) año a partir del 13 de marzo de 2020, prorrogado mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 167/21 hasta el 31 de diciembre de 2021.

Que la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA señala que, debido al brote del Coronavirus COVID-19, mediante el artículo 14 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 y sus modificatorios se estableció que este Ministerio deberá prever los mecanismos, orientaciones y protocolos para que la ayuda social prestada a través de comedores, residencias u otros dispositivos, se brinde de conformidad con las recomendaciones emanadas de la citada emergencia, y de acuerdo a lo establecido en el "componente B" de la Resolución MDS N° 8/20 que creó el Plan Nacional ARGENTINA CONTRA EL HAMBRE que tiene por objetivo garantizar la seguridad y soberanía alimentaria de todas las familias argentinas, con especial atención en los sectores de mayor vulnerabilidad económica y social.

Que atento a la necesidad señalada en los Considerandos precedentes respecto a adquirir el alimento de marras a fin de asistir en forma directa a gran parte de la población que se encuentra en situación de extrema vulnerabilidad, profundizada por efecto de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD por el COVID-19, la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA impulsó el requerimiento de contratación de fideos de sémola.

Que la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA, en su carácter de Unidad Requirente, indicó las Especificaciones Técnicas correspondientes, elaboradas por la DIRECCIÓN DE POLÍTICAS DE SEGURIDAD ALIMENTARIA, a los efectos de llevar adelante el procedimiento de contratación en la emergencia en el marco de lo dispuesto en la normativa citada en el VISTO.

Que atento lo dispuesto por la Decisión Administrativa N° 472/20, la Disposición ONC N° 48/20 y sus modificatorias y la Resolución N° 100/20 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y sus modificatorias, la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA estimó el gasto de la presente contratación en la suma de PESOS CIENTO SESENTA MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL (\$160.615.000.-), sobre la base de los precios mayoristas informados en el Sistema Electrónico de Publicidad de Precios Argentinos (SEPA).

Que la presente contratación se enmarca en el procedimiento de Contratación en la Emergencia COVID-19 contemplada en el artículo 15 ter del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, sus modificatorios; en las Decisiones Administrativas N° 409/20 y N° 472/20 y la Disposición ONC N° 48/20 y sus modificatorias.

Que la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA, en su carácter de Unidad Requirente, prestó su conformidad al Pliego de Bases y Condiciones Particulares identificado como PLIEG-2021-37640089-APNDCYC#MDS.

Que la invitación a participar en la convocatoria fue difundida en el Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Pública Nacional denominado "COMPR.AR", cursándose invitaciones a OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS (846) proveedores.

Que, oportunamente y en cumplimiento de lo establecido en la Decisión Administrativa N° 409/20 y la Disposición ONC N° 48/20 y sus modificatorias, en los términos de la Resolución SIGEN N° 36/17 y sus modificatorias, en fecha 3 de mayo de 2021 se solicitó a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN el correspondiente Informe de Precios Testigo.

Que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN informó que en el marco de las Resoluciones N° 100/20, N° 114/20, N° 115/20, N° 200/20, N° 473/20, N° 112/21, N° 281/21, todas ellas de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y la Resolución SIGEN N° 148/20, no resulta procedente elaborar el Informe de Precios Testigo solicitado.

Que conforme al Acta de Apertura de Ofertas de fecha 10 de mayo de 2021, en la Contratación por Emergencia COVID-19 N° 25/21, la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES y la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA, constataron que se presentaron las siguientes DOCE (12) firmas, a saber: MOLINOS TRES ARROYOS S.A., COMPLEJO ALIMENTICIO SAN SALVADOR S.A., PACER S.A.S., MHG S.A., ALIMENTOS FRANSRO S.R.L., SUPERMERCADO PUEBLO S.A., COMPLEJO INDUSTRIAL ALIMENTARY S.A., ALIMENTOS GENERALES S.A., INVERSIONES PARA EL AGRO S.A., DISTRIBUIDORA BLANCALUNA S.A., MORIXE HERMANOS S.A.C.I. y RODRIGO EXEQUIEL RAMIREZ.

Que la DIRECCIÓN DE POLÍTICAS DE SEGURIDAD ALIMENTARIA, la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA, en su carácter de áreas técnicas, y la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA, en su carácter de Unidad Requirente, evaluaron las propuestas y la documentación técnica presentada por los oferentes, concluyendo que las fotos juntamente con la documentación técnica acompañada por las firmas MOLINOS TRES ARROYOS S.A., COMPLEJO ALIMENTICIO SAN SALVADOR S.A., ALIMENTOS FRANSRO S.R.L., SUPERMERCADO PUEBLO S.A., ALIMENTOS GENERALES S.A., INVERSIONES PARA EL AGRO S.A. y MORIXE HERMANOS S.A.C.I., cumplen con lo solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares; mientras que no cumplen con las especificaciones técnicas solicitadas las ofertas de las firmas PACER S.A.S., por haber ofertado fideos secos; MHG S.A. y COMPLEJO INDUSTRIAL ALIMENTARY S.A., por haber presentado documentación correspondiente a fideos secos y por no presentar la lámina de arte del rótulo del producto y marca cotizada; DISTRIBUIDORA BLANCALUNA S.A., por haber presentado documentación correspondiente a fideos semolados y por no presentar la lámina de arte del rótulo del producto y marca cotizada; y RODRIGO EXEQUIEL RAMÍREZ por haber ofertado fideos semolados y por no presentar el Registro Nacional de Establecimiento, ni el Registro Nacional de Producto Alimenticio, ni la lámina de arte del rótulo del producto y marca cotizada.

Que la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES verificó el cumplimiento de los requisitos administrativos exigidos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, consideró lo indicado por la evaluación técnica efectuada por la DIRECCIÓN DE POLÍTICAS DE SEGURIDAD ALIMENTARIA, la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA, en su carácter de áreas técnicas, y la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA, en su carácter de Unidad Requirente, elaborando el Informe en el cual recomendó adjudicar, en la Contratación por Emergencia COVID-19 N° 25/21, a la oferta presentada por la firma MOLINOS TRES ARROYOS S.A., por TRES MILLONES QUINIENTOS MIL (3.500.000) paquetes de fideos de sémola con un contenido neto de QUINIENTOS (500) gramos cada uno, marca BONAVITA; por ser una oferta ajustada técnicamente al Pliego de Bases y Condiciones Particulares, según lo puntualizado por las áreas técnicas y la Unidad Requirente mencionadas precedentemente; por ser la oferta de menor precio valedero, por no superar los precios máximos informados en el Sistema Electrónico de Publicidad de Precios Argentinos (SEPA) al día de la recomendación; y cumplir con los requisitos administrativos.

Que, asimismo, la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES dejó constancia de que las ofertas de las firmas COMPLEJO ALIMENTICIO SAN SALVADOR S.A., PACER S.A.S., MHG S.A., ALIMENTOS FRANSRO S.R.L., SUPERMERCADO PUEBLO S.A., COMPLEJO INDUSTRIAL ALIMENTARY S.A., ALIMENTOS GENERALES S.A., INVERSIONES PARA EL AGRO S.A., DISTRIBUIDORA BLANCALUNA S.A., MORIXE HERMANOS S.A.C.I. y RODRIGO EXEQUIEL RAMIREZ, no fueron evaluadas de conformidad con lo establecido en el párrafo 1° de la cláusula 15 "EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS" del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, el cual establece que "...el criterio de selección recaerá en el precio, por tal motivo el análisis de las ofertas comenzará por la oferta más económica. Si dicha oferta cumpliera con las especificaciones técnicas y demás condiciones requeridas se podrá recomendar su adjudicación sin necesidad de evaluar las restantes ofertas presentadas...".

Que la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA ha verificado la existencia de crédito para afrontar el gasto emergente de la presente contratación.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto se dicta en el marco de lo dispuesto por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, sus modificatorios, las Decisiones Administrativas N° 409/20 y N° 472/20 y la Disposición ONC N° 48/20 y sus modificatorias, y en virtud de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios y sus normas modificatorias y complementarias, la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y su Decreto Reglamentario N° 1344/07 y sus modificatorios, y los Decretos N° 7 y N° 14, ambos del 10 de diciembre de 2019.

Por ello,

**EL MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse la Contratación por Emergencia COVID-19 N° 25/21, tendiente a lograr la adquisición de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL (3.500.000) paquetes de fideos de sémola con un contenido neto de QUINIENTOS (500) gramos cada uno, solicitada por la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA; el Pliego de Bases y Condiciones Particulares registrado en el Módulo Generador de Documentos Electrónicos Oficiales (GEDO) bajo el número PLIEG-2021-37640089-APN-DCYC#MDS; y todo lo actuado en el marco de lo dispuesto por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, sus modificatorios, las Decisiones Administrativas N° 409/20 y N° 472/20 y la Disposición ONC N° 48/20 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- Adjudicase en la Contratación por Emergencia COVID-19 N° 25/21 el único renglón a favor de la firma, por la cantidad, marca y monto que a continuación se detalla:

MOLINOS TRES ARROYOS S.A. – C.U.I.T. N° 30-64450533-9

Renglón 1, TRES MILLONES QUINIENTOS MIL (3.500.000) paquetes de fideos de sémola con un contenido neto de QUINIENTOS (500) gramos cada uno, marca BONAVITA, cuyo precio unitario es de PESOS TREINTA Y DOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$32,55.-), por un monto total de PESOS CIENTO TRECE MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL (\$113.925.000.-).

ARTÍCULO 3°.- Autorízase a la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES a emitir la Orden de Compra correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- El gasto, que asciende a la suma de PESOS CIENTO TRECE MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL (\$113.925.000.-), se imputará a las partidas específicas del presupuesto de la jurisdicción del presente ejercicio.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese haciéndose saber que contra la presente se podrá interponer, a su opción, recurso de reconsideración dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles a partir de su notificación o recurso jerárquico directo dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles a partir de su notificación, en ambos casos ante la autoridad que dictó el acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 84 y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Daniel Fernando Arroyo

e. 04/06/2021 N° 37941/21 v. 04/06/2021

**MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA**

Resolución 198/2021

RESOL-2021-198-APN-SGA#MDS

Ciudad de Buenos Aires, 31/05/2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-37175982-APN-DCYC#MDS, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 del 12 de marzo de 2020, sus modificatorios, las Decisiones Administrativas N° 409 del 18 de marzo de 2020 y N° 472 del 7 de abril de 2020 y la Disposición N° 48 del 19 de marzo de 2020 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 y sus modificatorios, se amplió por el plazo de UN (1) año el alcance de la emergencia pública en materia sanitaria declarada por el artículo 1° de la Ley N° 27.541, a fin de abarcar las medidas adoptadas y a adoptar con relación al Coronavirus COVID-19.

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 167 del 11 de marzo de 2021, entre otros extremos, se prorrogó el mencionado Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 y sus modificatorios hasta el día 31 de diciembre de 2021.

Que por el artículo 15 ter del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 y sus modificatorios se estableció que, durante el plazo que dure la emergencia, las jurisdicciones, organismos y entidades comprendidos en el artículo 8° incisos a) y b) de la Ley N° 24.156 estarán facultados para efectuar la contratación directa de bienes y servicios que sean necesarios para atender la emergencia, sin sujeción al Régimen de Contrataciones de la Administración Pública Nacional.

Que a través de la Decisión Administrativa N° 409/20, reglamentada por la Disposición ONC N° 48/20 y sus modificatorias, se dispuso, en su artículo 1°, que los principios generales a los que deberá ajustarse la gestión de los procedimientos de selección bajo el Procedimiento de Contratación de Bienes y Servicios en la Emergencia, que se lleven a cabo para atender la emergencia en el marco del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 y sus modificatorios, serán los enumerados en el artículo 3° del Régimen de Contrataciones de la Administración Pública Nacional aprobado por el Decreto N° 1023/01, sus modificatorios y complementarios, mientras que, por el artículo 2°, se limitó la utilización del procedimiento regulado por dicha norma a las contrataciones de bienes y servicios requeridos en el marco de la emergencia dispuesta por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 y sus modificatorios, y, por su artículo 3°, se aprobó el Procedimiento de Contratación de Bienes y Servicios en el marco de la emergencia plasmada en el citado Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 y sus modificatorios.

Que por el expediente citado en el VISTO tramita la Contratación por Emergencia COVID-19 N° 20/21 que tiene por objeto la adquisición de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL (1.500.000) envases de arvejas secas partidas, con un contenido neto de entre CUATROCIENTOS (400) y QUINIENTOS (500) gramos cada uno, solicitada por la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA.

Que la mencionada Subsecretaría fundamenta dicho requerimiento en la necesidad de atender a la población en situación de vulnerabilidad ante la Emergencia Alimentaria Nacional dispuesta por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 108/02, prorrogada por la Ley N° 27.519 hasta el 31 de diciembre de 2022, y la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, ampliada mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, sus modificatorios y complementarias, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el Coronavirus COVID-19, por el plazo de UN (1) año a partir del 13 de marzo de 2020, prorrogado mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 167/21 hasta el 31 de diciembre de 2021.

Que la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA señala que, debido al brote del Coronavirus COVID-19, mediante el artículo 14 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 y sus modificatorios se estableció que este Ministerio deberá prever los mecanismos, orientaciones y protocolos para que la ayuda social prestada a través de comedores, residencias u otros dispositivos, se brinde de conformidad con las recomendaciones emanadas de la citada emergencia, y de acuerdo a lo establecido en el "componente B" de la Resolución MDS N° 8/20 que creó el Plan Nacional ARGENTINA CONTRA EL HAMBRE que tiene por objetivo garantizar la seguridad y soberanía alimentaria de todas las familias argentinas, con especial atención en los sectores de mayor vulnerabilidad económica y social.

Que atento a la necesidad señalada en los Considerandos precedentes respecto a adquirir el alimento de marras a fin de asistir en forma directa a gran parte de la población que se encuentra en situación de extrema vulnerabilidad, profundizada por efecto de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD por el COVID-19, la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA impulsó el requerimiento de contratación de arvejas secas partidas.

Que la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA, en su carácter de Unidad Requirente, indicó las Especificaciones Técnicas correspondientes, elaboradas por la DIRECCIÓN DE POLÍTICAS DE SEGURIDAD ALIMENTARIA, a los efectos de llevar adelante el procedimiento de contratación en la emergencia en el marco de lo dispuesto en la normativa citada en el VISTO.

Que atento lo dispuesto por la Decisión Administrativa N° 472/20, la Disposición ONC N° 48/20 y sus modificatorias y la Resolución N° 100/20 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y sus modificatorias, la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA estimó el gasto de la presente contratación en la suma de PESOS NOVENTA Y OCHO MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL (\$98.145.000.-), sobre la base de los precios mayoristas informados en el Sistema Electrónico de Publicidad de Precios Argentinos (SEPA).

Que la presente contratación se enmarca en el procedimiento de Contratación en la Emergencia COVID-19 contemplada en el artículo 15 ter del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, sus modificatorios; en las Decisiones Administrativas N° 409/20 y N° 472/20 y la Disposición ONC N° 48/20 y sus modificatorias.

Que la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA, en su carácter de Unidad Requirente, prestó su conformidad al Pliego de Bases y Condiciones Particulares identificado como PLIEG-2021-37637330- APN-DCYC#MDS.

Que la invitación a participar en la convocatoria fue difundida en el Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Pública Nacional denominado "COMPR.AR", cursándose invitaciones a SETECIENTOS SESENTA (760) proveedores.

Que, oportunamente y en cumplimiento de lo establecido en la Decisión Administrativa N° 409/20 y la Disposición ONC N° 48/20 y sus modificatorias, en los términos de la Resolución SIGEN N° 36/17 y sus modificatorias, en fecha 4 de mayo de 2021 se solicitó a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN el correspondiente Informe de Precios Testigo.

Que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN elaboró el Informe Técnico de Precios Testigo mediante Orden de Trabajo N° 243 de fecha 11 de mayo de 2021, informando el Precio Testigo para el único renglón de la contratación, en los términos y alcances establecidos en el l.c.1 del Anexo II de la Resolución SIGEN N° 36/17 y sus modificatorias.

Que conforme al Acta de Apertura de Ofertas de fecha 11 de mayo de 2021, en la Contratación por Emergencia COVID-19 N° 20/21, la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES y la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA, constataron que se presentaron las siguientes ONCE (11) firmas, a saber: BARDONI HNOS. S.R.L., CAREAGA HNOS. Y TEGLIA S.R.L., COMPAÑIA COMERCIAL MAYORISTA S.R.L., DON ELIO S.A., MOLINO PASSERINI S.A.I.C., MHG S.A., COPACABANA S.A., R.P.G. S.A., AGROPECUARIA CARPEDIEM S.A., PROVEEDURIA INTEGRAL MC S.R.L. y GRUPO AREA S.R.L.

Que la DIRECCIÓN DE POLÍTICAS DE SEGURIDAD ALIMENTARIA, la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA, en su carácter de áreas técnicas, y la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA, en su carácter de Unidad Requirente, evaluaron las propuestas y la documentación técnica presentada por los oferentes, concluyendo que las fotos juntamente con la documentación técnica acompañada por las firmas BARDONI HNOS. S.R.L., CAREAGA HNOS. Y TEGLIA S.R.L., COMPAÑIA COMERCIAL MAYORISTA S.R.L., DON ELIO S.A., MHG S.A., COPACABANA S.A., PROVEEDURIA INTEGRAL MC S.R.L. y GRUPO AREA S.R.L., cumplen con lo solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares; mientras que no cumplen con las especificaciones técnicas solicitadas las ofertas de las firmas MOLINO PASSERINI S.A.I.C. para su alternativa 1, por no haber presentado la lámina del arte de rótulo, ni el certificado de Registro Nacional de Producto Alimenticio y para su alternativa 2, por no haber presentado la lámina del arte de rótulo; R.P.G. S.A., por no haberse presentado la lámina del arte de rótulo, ni los certificados de Registro Nacional de Producto Alimenticio y Registro Nacional de Establecimiento; y AGROPECUARIA CARPEDIEM S.A., por no haber presentado la lámina del arte de rótulo, ni el certificado del Registro Nacional de Establecimiento.

Que la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES verificó el cumplimiento de los requisitos administrativos exigidos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, consideró lo indicado por la evaluación técnica efectuada por la DIRECCIÓN DE POLÍTICAS DE SEGURIDAD ALIMENTARIA, la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA, en su carácter de áreas técnicas, y la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA, en su carácter de Unidad Requirente, elaborando el Informe en el cual recomendó adjudicar, en la Contratación por Emergencia COVID-19 N° 20/21, a las ofertas presentadas por las firmas BARDONI HNOS. S.R.L., por SETENTA Y CINCO MIL (75.000) envases de arvejas secas partidas, con un contenido neto de CUATROCIENTOS (400) gramos cada uno, marca AGROMAR; y a CAREAGA HNOS. Y TEGLIA S.R.L., por UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL (1.425.000) envases de arvejas secas partidas, con un contenido neto de CUATROCIENTOS (400) gramos cada uno, marca DOROTEO; por ser ofertas ajustadas técnicamente al Pliego de Bases y Condiciones Particulares, según lo puntualizado por las áreas técnicas y la Unidad Requirente mencionadas precedentemente; por ser las ofertas de menor precio valedero, por no superar el precio máximo informado en el Sistema Electrónico de Publicidad de Precios Argentinos (SEPA) al día de la recomendación, ni el Precio Testigo informado por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, en virtud de lo normado por la Resolución SIGEN N° 36/17 y sus modificatorias; y cumplir con los requisitos administrativos.

Que, asimismo, la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES dejó constancia de que las ofertas de las firmas COMPAÑIA COMERCIAL MAYORISTA S.R.L., DON ELIO S.A., MOLINO PASSERINI S.A.I.C., MHG S.A., COPACABANA S.A., R.P.G. S.A., AGROPECUARIA CARPEDIEM S.A., PROVEEDURIA INTEGRAL MC S.R.L. y GRUPO AREA S.R.L., no fueron evaluadas de conformidad con lo establecido en el párrafo 1° de la cláusula 15 "EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS" del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, el cual establece que "... el criterio de selección recaerá en el precio, por tal motivo el análisis de las ofertas comenzará por la oferta más económica. Si dicha oferta cumpliera con las especificaciones técnicas y demás condiciones requeridas se podrá recomendar su adjudicación sin necesidad de evaluar las restantes ofertas presentadas...".

Que la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA ha verificado la existencia de crédito para afrontar el gasto emergente de la presente contratación.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto se dicta en el marco de lo dispuesto por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, sus modificatorios, las Decisiones Administrativas N° 409/20 y N° 472/20 y la Disposición ONC N° 48/20 y sus modificatorias, y en virtud de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios y sus normas modificatorias y complementarias, la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y su Decreto Reglamentario N° 1344/07 y sus modificatorios, y los Decretos N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus normas modificatorias y complementarias, y N° 94/21.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse la Contratación por Emergencia COVID-19 N° 20/21, tendiente a lograr la adquisición de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL (1.500.000) envases de arvejas secas partidas, con un contenido neto de entre CUATROCIENTOS (400) y QUINIENTOS (500) gramos cada uno, solicitada por la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA; el Pliego de Bases y Condiciones Particulares registrado en el Módulo Generador de Documentos Electrónicos Oficiales (GEDO) bajo el número PLIEG-2021-37637330-APN-DCYC#MDS; y todo lo actuado en el marco de lo dispuesto por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, sus modificatorios, las Decisiones Administrativas N° 409/20 y N° 472/20 y la Disposición ONC N° 48/20 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- Adjudicase en la Contratación por Emergencia COVID-19 N° 20/21 el único renglón a favor de las firmas, por las cantidades, marcas y montos que a continuación se detallan:

BARDONI HNOS. S.R.L. – C.U.I.T. N° 30-71192859-2

Renglón 1, SETENTA Y CINCO MIL (75.000) envases de arvejas secas partidas, con un contenido neto de CUATROCIENTOS (400) gramos cada uno, marca AGROMAR, cuyo precio unitario es de PESOS TREINTA Y UNO CON OCHENTA CENTAVOS (\$31,80.-), por un monto total de PESOS DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL (\$2.385.000.-).

CAREAGA HNOS. Y TEGLIA S.R.L. – C.U.I.T. N° 30-52165438-0

Renglón 1, UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL (1.425.000) envases de arvejas secas partidas, con un contenido neto de CUATROCIENTOS (400) gramos cada uno, marca DOROTEO, cuyo precio unitario es de PESOS TREINTA Y TRES CON CINCO CENTAVOS (\$33,05.-), por un monto total de PESOS CUARENTA Y SIETE MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (\$47.096.250.-).

ARTÍCULO 3°.- Autorízase a la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES a emitir las Órdenes de Compra correspondientes.

ARTÍCULO 4°.- El gasto, que asciende a la suma de PESOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (\$49.481.250.-), se imputará a las partidas específicas del presupuesto de la jurisdicción del presente ejercicio.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese haciéndose saber que contra la presente se podrá interponer, a su opción, recurso de reconsideración dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles a partir de su notificación o recurso jerárquico directo dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles a partir de su notificación, en ambos casos ante la autoridad que dictó el acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 84 y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Adrián Radic

e. 04/06/2021 N° 37589/21 v. 04/06/2021

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución 1794/2021

RESOL-2021-1794-APN-ME

Ciudad de Buenos Aires, 01/06/2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-10383959-APN-DRRHH#ME, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente mencionado en el Visto se tramita la solicitud de la designación de doce (12) horas cátedra a favor de la Profesora Annick AUBERT (D.N.I N° 37.216.969).

Que es objetivo del Servicio de Educación a Distancia de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN EDUCATIVA Y CALIDAD dependiente de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN brindar Educación General Básica a hijos de argentinos radicados temporariamente en el exterior, dentro del marco de la Ley de Educación Nacional.

Que es necesario asegurar la continuidad de las actividades desarrolladas en el año 2020 y procurar la concreción de las metas que contribuyen al mejoramiento de la calidad educativa.

Que en virtud de tratarse de una designación en horas cátedra y conforme a lo normado por el Decreto N° 619 de fecha 26 de abril de 2016, se faculta a los Señores Ministros y Secretarios de la Presidencia de la Nación a efectuar designaciones y contrataciones para el desempeño de actividades docentes, incluyendo al personal retribuido por horas cátedras comprendido en el Decreto N° 1536 de fecha 19 de septiembre de 2008 y sus modificatorios.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o.1992) y sus modificatorias, y el artículo 1° del Decreto N° 619 de fecha 26 de abril de 2016.

Por ello,

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°- Téngase por aprobada, desde el 1° de marzo y hasta el 31 de diciembre de 2021, la designación de la Profesora Annick AUBERT (D.N.I N° 37.216.969), en DOCE (12) horas cátedras, desempeñadas en el Servicio de Educación a Distancia (SEAD) perteneciente a la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN EDUCATIVA Y CALIDAD dependiente de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.

ARTÍCULO 2°- Las erogaciones que demande el cumplimiento de la presente Resolución, se imputarán al Programa 01, Actividad 02, Inciso 1-Gastos en Personal, Fuente de Financiamiento 11 – Tesoro Nacional.

ARTÍCULO 3°- De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 1° del Decreto 619 de fecha 26 de abril de 2016, por la DIRECCIÓN DE DESPACHO comuníquese la presente designación a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4°- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Nicolás A. Trotta

e. 04/06/2021 N° 37500/21 v. 04/06/2021

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución 1800/2021

RESOL-2021-1800-APN-ME

Ciudad de Buenos Aires, 01/06/2021

VISTO la Ley N° 25.164 y su Decreto reglamentario y el Expediente Electrónico N° EX-2021-08772796-APN-DRRHH#ME, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente precitado tramita la renuncia presentada por la Lic. Ana Laura PEREYRA (DNI N° 17.287.770) al cargo de Directora Nacional de Investigación y Desarrollo Profesional Docente del Instituto Nacional de Formación Docente de este MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

Que resulta procedente aceptar dicha renuncia a partir del 1° de febrero de 2021.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado debida intervención.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aceptar a partir del 1° de febrero de 2021, la renuncia presentada por la Lic. Ana Laura PEREYRA (DNI N° 17.287.770) al cargo de Directora Nacional de Investigación y Desarrollo Profesional Docente del INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN DOCENTE de este MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

ARTÍCULO 2°.- Agradecer a la citada funcionaria los servicios prestados en el cumplimiento de las funciones que le fueran oportunamente encomendadas.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Nicolás A. Trotta

e. 04/06/2021 N° 37503/21 v. 04/06/2021

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES,
COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO**

Resolución 85/2021

RESOL-2021-85-APN-MRE

Ciudad de Buenos Aires, 19/05/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-03594043- -APN-DGD#MRE, el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, la Resolución N° 2 del 9 de agosto de 2002 de la ex SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, se homologó Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP).

Que el artículo 53 del citado Convenio Colectivo prevé que se establecerá el régimen del Sistema de Capacitación y Desarrollo del Personal orientado a la actualización y mejoramiento de las competencias laborales del personal requeridas para el buen funcionamiento de los servicios, para el cumplimiento de las exigencias del régimen de promoción y para el desarrollo técnico y profesional de sus empleados, asegurándoles el acceso a las actividades en igualdad de oportunidades.

Que mediante el artículo 120 del mencionado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial prevé que, hasta tanto se establezcan los nuevos regímenes de selección, capacitación y evaluación de desempeño, son aplicables al personal los vigentes al momento de homologación del mismo.

Que, por otro lado, el artículo 4° de la Resolución N° 2/02 de la ex SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y su modificatoria, dispone que las jurisdicciones y organismos descentralizados deberán aprobar sus respectivos Planes institucionales de Capacitación.

Que, del mismo modo, el artículo 3° del Anexo aprobado por el artículo 1° de la Resolución citada en el considerando precedente establece que para su aprobación, dicho plan deberá estar alineado con las políticas estratégicas y líneas de acción presupuestadas de la jurisdicción u organismo descentralizado, y deberá determinar las acciones correspondientes que contribuyan a mejorar el desempeño de las unidades organizativas y del personal en el logro de los objetivos y resultados prioritarios de la gestión y de la prestación de los servicios al público.

Que por el Acta N° 1 del 17 de mayo de 2021 el señor Director General de Recursos Humanos y el señor Secretario de Coordinación y Planificación Exterior de este Ministerio conjuntamente con los delegados de la Unión del Personal Civil de la Nación (U.P.C.N) y la Asociación de Trabajadores del Estado (A.T.E.), prestaron su conformidad a la aprobación del PLAN ESTRATÉGICO DE CAPACITACIÓN 2021-2023 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que mediante IF-2021-14376269-APN-INAP#JGM, el INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS tomó la intervención que le compete.

Que la DIRECCIÓN DE DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 4° de la Resolución N° 2 del 9 de agosto de 2002 de la ex SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y su modificatoria.

Por ello,

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el PLAN ESTRATÉGICO DE CAPACITACIÓN 2021-2023 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO a partir del 17 de mayo de 2021 que, como Anexo (IF-2021-42454586-APN-DDRH#MRE) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Felipe Carlos Solá

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/06/2021 N° 37600/21 v. 04/06/2021

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Resolución 89/2021

RESOL-2021-89-APN-MRE

Ciudad de Buenos Aires, 27/05/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-32734449- -APN-DGD#MRE, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y 1035 del 8 de noviembre de 2018 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 1002 del 8 de junio de 2020, 1010 del 8 de junio de 2020, 1247 del 7 de julio de 2020 y 1291 del 20 de julio de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.).

Que por medio de las Decisiones Administrativas Nros. 1002/20, 1010/20, 1247/20, 1291/20 se designó con carácter transitorio a diversos agentes en el ámbito de este Ministerio.

Que, por otra parte, a través del artículo 3° del Decreto N° 1035/18 y sus modificatorios se facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno en sus respectivos ámbitos y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que, a su vez, el artículo citado en el considerando precedente, dispuso que el acto administrativo que disponga la prórroga deberá comunicarse a la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días de dictado el acto que la disponga.

Que, en esta instancia, y atento a razones de servicio, se considera pertinente prorrogar las designaciones mencionadas precedentemente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR ha certificado la existencia del crédito presupuestario necesario para solventar la presente medida.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR ha intervenido en el ámbito de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 1035 del 8 de noviembre de 2018 y sus modificatorios.

Por ello,

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Danse por prorrogadas por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, las designaciones transitorias de los agentes detallados en el Anexo IF-2021-41047219-APN-DDRH#MRE, el cual forma parte integrante de la presente medida, autorizándose los correspondientes pagos de las Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 35 – MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en los términos de lo previsto en el artículo 3° del Decreto N° 1035 del 8 de noviembre de 2018 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Felipe Carlos Solá

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/06/2021 N° 37610/21 v. 04/06/2021

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 1583/2021

RESOL-2021-1583-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 02/06/2021

VISTO el expediente N° EX-2021-33140058-APN-DCYC#MS, el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 y su modificatorio, la Decisión Administrativa N° 812 del 15 de mayo de 2020 y las Disposiciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES Nros. 83 del 11 de junio de 2020, 134 del 15 de octubre del 2020, 18 del 8 de marzo del 2021 y 41 del 19 de mayo de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, modificado por su similar N° 287/20, se amplió por el plazo de UN (1) año el alcance de la emergencia pública en materia sanitaria declarada por el artículo 1° de la Ley N° 27.541, a fin de abarcar las medidas adoptadas y a adoptar con relación al Coronavirus COVID-19.

Que por su artículo 15 TER se estableció que durante el plazo que dure la emergencia las jurisdicciones, organismos y entidades comprendidos en el artículo 8° incisos a) y b) de la Ley N° 24.156 estarán facultados para efectuar la contratación directa de bienes y servicios que sean necesarios para atender la emergencia, sin sujeción al Régimen de Contrataciones de la Administración Pública Nacional.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 812/20 se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES a realizar compulsas tendientes a obtener propuestas que podrán dar lugar a la celebración de Acuerdos Nacionales, con el objeto de atender la emergencia en el marco de lo establecido en el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, su modificatorio y complementarias.

Que mediante la Disposición ONC N° 83/20 se reguló el trámite complementario al establecido en la Decisión Administrativa N° 812/20 para la implementación práctica de las compulsas que permitan celebrar Acuerdos Nacionales de Emergencia COVID-19 y ponerlos a disposición de los organismos interesados, a fin de facilitar la gestión por parte del personal de las Unidades Operativas de Contrataciones y de todos los actores involucrados en la adjudicación y perfeccionamiento de los contratos que se celebren a su amparo.

Que en el marco de la normativa antes reseñada, la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES llevó adelante una compulsas con el fin de obtener propuestas para dar lugar a la celebración de "Acuerdos Nacionales Emergencia COVID 19", con el objeto de procurar la provisión de insumos y equipos hospitalarios en el contexto de la emergencia COVID-19, la cual tramitó en el Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional, COMPR.AR, como Contratación Directa por Emergencia N° 999-0027-CDI20.

Que mediante Disposición ONC N° 18 del 8 de marzo del 2021 se aprobó la referida compulsa y se integró el Acuerdo Nacional Emergencia COVID-19 N° 7 con las ofertas y para los renglones allí indicados.

Que atento la necesidad imperiosa de contar con los diversos productos incluidos en el citado Acuerdo para garantizar la provisión de las herramientas necesarias para la asistencia médica de pacientes a los Hospitales Nacionales, SAMIC, Sanidad de Fronteras y otros programas territoriales llevados adelante por parte de personal de este Ministerio dada la situación epidemiológica actual, la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD solicitó adherir al Acuerdo Nacional Emergencia COVID-19 N° 7, para los renglones 1 y 19, 11 y 29, 17, 20 y 30, los cuales tienen por objeto la adquisición de kits de seguridad de tres elementos, barbijos de triple capa descartables, overoles descartables, termómetros infrarrojos e hisopos de dacrón, respectivamente.

Que a fin de poder evaluar técnicamente las ofertas con las cuales se integró el Acuerdo Nacional Emergencia COVID-19 N° 7, se les solicitó a las firmas NEWPACK-ARGENTINA S.R.L. para el renglón 29; SYNCROTECH S.R.L. para los renglones 11, 17, 29 y 35; ANADELIA S.A. para los renglones 19 y 29; GALFIONE Y CIA S.R.L. para los renglones 1 y 11; BARACK ARGENTINA S.R.L. para los renglones 1, 11 y 17; LAURA LORENA MEDINA para los renglones 1, 11, 17, 19 y 29; PEDRO GUSTAVO BARACCO para el renglón 11; ORELION PROVISION Y SERVICIOS S.R.L. para los renglones 1, 2, 11, 17, 19, 20, 29 y 35; LABORATORIOS JAYOR S.R.L. para los renglones 19, 29 y 30; MAXISEGURIDAD INDUSTRIAL S.A. para los renglones 1, 2, 11, 17, 19, 20, 29 y 35; KARINA BORDA para el renglón 11; ALFARMA S.R.L. para los renglones 11 y 29; LECTUS S.A. para los renglones 1 y 19; VYAM GROUP S.R.L. para los renglones 20 y 30; GRUPO SALA S.A. para los renglones 1 y 19; y COOPERATIVA DE TRABAJO MANOS BERISSENSES LIMITADA para los renglones 1 y 19, que presentaran documentación y muestras que acrediten el cumplimiento de las especificaciones técnicas, conforme lo requerido por la SECRETARIA DE CALIDAD EN SALUD en su carácter de Unidad Requirente.

Que las firmas MAXISEGURIDAD INDUSTRIAL S.A. para los renglones 2 y 20, ANADELIA S.A., PEDRO GUSTAVO BARACCO y KARINA BORDA no dieron respuesta a lo solicitado.

Que la SECRETARIA DE CALIDAD EN SALUD en su carácter de Unidad Requirente evaluó la documentación técnica y muestras presentadas por los oferentes, concluyendo que las ofertas de las firmas ALFARMA S.R.L. para los renglones 11 y 29; BARACK ARGENTINA S.R.L. para los renglones 1, 11 y 17; GALFIONE Y CIA S.R.L. para los renglones 1 y 11; LABORATORIOS JAYOR S.R.L. para los renglones 19 y 29; LECTUS S.A. para los renglones 1, 12, 19 y 30; NEWPACK-ARGENTINA S.R.L. para el renglón 29; VYAM GROUP S.R.L. para los renglones 20 y 30; SYNCROTECH S.R.L. para los renglones 11, 17 (alternativa 1), 29, y 35 (alternativa 1), cumplen con lo solicitado en las Especificaciones Técnicas del Acuerdo Nacional Emergencia COVID-19 N° 7; mientras que las ofertas de las firmas GRUPO SALA S.A. para los renglones 1 y 19; COOPERATIVA DE TRABAJO MANOS BERISSENSES LIMITADA para los renglones 1 y 19; LABORATORIOS JAYOR S.R.L. para el renglón 30; LAURA LORENA MEDINA para los renglones 1, 11, 17, 19 y 29; MAXISEGURIDAD INDUSTRIAL S.A. para los renglones 1, 11, 17, 19, 29 y 35; ORELION PROVISION Y SERVICIOS S.R.L. para los renglones 1, 2, 11, 17, 19, 20, 29 y 35; y SYNCROTECH S.R.L. para los renglones 17 (alternativa 2) y 35 (alternativa 2) no se ajustan a las mismas.

Que la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES verificó el cumplimiento de los requisitos administrativos exigidos en la normativa aplicable a las contrataciones de la Administración Nacional, y en función de los informes técnicos y formales y la documentación obrante en el expediente respectivo, recomendó la adjudicación, en el marco del Acuerdo Nacional Emergencia COVID-19 N° 7, de las ofertas presentadas por las firmas ALFARMA S.R.L. para el renglón 11; BARACK ARGENTINA S.R.L. para los renglones 1, 11 y 17; GALFIONE Y CIA S.R.L. para los renglones 1 y 11; LABORATORIOS JAYOR S.R.L. para los renglones 19 y 29; LECTUS S.A. para los renglones 1 y 19; NEWPACK-ARGENTINA S.R.L. para el renglón 29; VYAM GROUP S.R.L. para los renglones 20 y 30; SYNCROTECH S.R.L. para los renglones 17 y 29, por ser ofertas válidas y convenientes.

Que, asimismo, la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES recomendó comunicar a la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, en los términos del artículo 6 inciso c) párrafos cuarto y quinto del Anexo a la Disposición ONC N° 83/20, que las firmas MAXISEGURIDAD INDUSTRIAL S.A. para los renglones 2 y 20, ANADELIA S.A., PEDRO GUSTAVO BARACCO y KARINA BORDA no dieron respuesta respecto de la documentación y muestras solicitadas para la evaluación de los bienes; que las muestras aportadas por las firmas LABORATORIOS JAYOR S.R.L. para el renglón 30 y SYNCROTECH S.R.L. para los renglones 17 (muestra alternativa) y 35 (muestra alternativa) no se corresponden con los productos incluidos en el Acuerdo Nacional Emergencia COVID-19 N° 7 para dichos renglones y asimismo que las firmas COOPERATIVA DE TRABAJO MANOS BERISSENSES LIMITADA para los renglones 1 y 19; GRUPO SALA S.A. para los renglones 1 y 19; LAURA LORENA MEDINA para los renglones 1, 11, 17, 19 y 29; MAXISEGURIDAD INDUSTRIAL S.A. para los renglones 1, 11, 17, 19, 29 y 35; ORELION PROVISION Y SERVICIOS S.R.L. para los renglones 1, 2, 11, 17, 19, 20, 29 y 35, no presentaron habilitaciones de la autoridad sanitaria competente.

Que, con posterioridad, mediante la Disposición N° 41 de fecha 19 de mayo del 2021 la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES prorrogó hasta el 18 de julio de 2021 la vigencia del Acuerdo Nacional Emergencia COVID-19 N° 7, oportunamente integrado mediante Disposición ONC N° 18/21 para los contratistas SEBASTIAN

DARIO SOLANS (CUIT N° 20-35117391-3); LECTUS S.A. (CUIT N° 30-68651291-2); GRUPO SALA S.A. (CUIT N° 30-70846243-4) —solamente para los renglones N° 1 y N° 19—; LABORATORIOS JAYOR S.R.L. (CUIT N° 30-71220533-0); BARACK ARGENTINA S.R.L. (CUIT N° 30-71094289-3); ESTABLECIMIENTO MAFELU S.A.S. (CUIT N° 30-71691495-6); GALFIONE Y CÍA. S.R.L. (CUIT N° 30-50091588-5); SYNCROTECH S.R.L. (CUIT N° 30-69461778-2) —solamente para los renglones N° 9, N° 13, N° 17, N° 27, N° 31, N° 35, N° 99, N° 103, N° 139 y N° 373—; ALFARMA S.R.L. (CUIT N° 30-70934781-7); OSCAR ALEJANDRO GIUNTA (CUIT N° 20-22017118-4); ELIO OMAR CANDUSSI (CUIT N° 20-23287432-6); COOPERATIVA DE TRABAJO MANOS BERISSENSSES LIMITADA (CUIT N° 30-71234574-4); MAXISEGURIDAD INDUSTRIAL S.A. (CUIT N° 30-71065322-0); KARINA BORDA (CUIT N° 27-25866210-0); VYAM GROUP S.R.L. (CUIT N° 30-71230774-5); ORELION PROVISION Y SERVICIOS S.R.L. (CUIT N° 30-71620336-7); y LAURA LORENA MEDINA (CUIT N° 27-27104460-2).

Que, de conformidad con lo establecido en la citada Disposición, para el renglón 29 las firmas NEWPACK ARGENTINA S.R.L. y SYNCROTECH S.R.L. no expresaron su conformidad a la prórroga de la vigencia de su compromiso en el marco del Acuerdo Nacional Emergencia COVID-19 N° 7, por lo que su integración en el mismo respecto a dicho renglón finalizó con fecha 18 de mayo de 2021, correspondiendo en consecuencia excluirlas de la presente adquisición.

Que por lo expuesto, en el marco del Acuerdo Nacional Emergencia COVID-19 N° 7 corresponde proceder a la adjudicación conforme lo señalado en el Informe de Recomendación efectuado por la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES, teniendo en consideración la Disposición ONC N° 41/2021 sobre la prórroga de las ofertas y la modificación indicada en el considerando anterior.

Que la DIRECCIÓN DE PROGRAMACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO ha verificado la existencia de crédito para afrontar el gasto emergente de la presente contratación.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto se dicta en el marco de lo dispuesto por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, su modificatorio, la Decisión Administrativa N° 812/20 y las Disposiciones ONC N° 83/20, 134/20, 18/21 Y 41/21, y en virtud de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios y sus normas modificatorias y complementarias, la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y su Decreto Reglamentario N° 1344/07 y sus modificatorios.

Por ello,

LA MINISTRA DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Adjudicase en el marco del Acuerdo Nacional Emergencia COVID-19 N° 7 a las firmas, por las cantidades y sumas que a continuación se detallan:

ALFARMA S.R.L. (CUIT N° 30-70934781-7)

Renglón 11 por 5.080.000 unidades \$ 99.060.000,00.-

BARACK ARGENTINA S.R.L. (CUIT N° 30-71094289-3)

Renglones 1 por 100.000 unidades, 11 por 200.000 unidades y 17 por 50.000 unidades \$ 42.380.000,00.-

GALFIONE Y CIA S.R.L. (CUIT N° 30-50091588-5)

Renglones 1 por 3.000 unidades y 11 por 1.000.000 de unidades \$ 10.008.500,00.-

LABORATORIOS JAYOR S.R.L. (CUIT N° 30-71220533-0)

Renglones 19 por 397.000 unidades y 29 por 660.000 unidades \$ 94.899.690,00.-

LECTUS S.A. (CUIT N° 30-68651291-2)

Renglones 1 (alternativa 1) por 400.000 unidades, 1 (alternativa 2) por 600.000 unidades, 19 (alternativa 1) por 400.000 unidades y 19 (alternativa 2) por 600.000 unidades \$ 332.000.000,00.-

SYNCROTECH S.R.L. (CUIT N° 30-69461778-2)

Renglón 17 por 50.000 unidades \$ 27.220.000,00.-

VYAM GROUP S.R.L. (CUIT N° 30-71230774-5)

Renglones 20 por 6.000 unidades y 30 por 300.000 unidades \$ 28.500.000,00.-

TOTAL ADJUDICADO \$ 634.068.190,00.-

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, en los términos del artículo 6, inciso c), párrafos cuarto y quinto del Anexo a la Disposición ONC N° 83/20, que las firmas MAXISEGURIDAD

INDUSTRIAL S.A. para los renglones 2 y 20, ANADELIA S.A., PEDRO GUSTAVO BARACCO y KARINA BORDA no dieron respuesta respecto de la documentación y muestras solicitadas para la evaluación de los bienes; que las muestras aportadas por las firmas LABORATORIOS JAYOR S.R.L. para el renglón 30 y SYNCROTECH S.R.L. para los renglones 17 (alternativa 2) y 35 (alternativa 2) no se corresponden con los productos incluidos en el Acuerdo Nacional Emergencia COVID-19 N° 7 para dichos renglones y asimismo que las firmas COOPERATIVA DE TRABAJO MANOS BERISSENSSES LIMITADA para los renglones 1 y 19; GRUPO SALA S.A. para los renglones 1 y 19; LAURA LORENA MEDINA para los renglones 1, 11, 17, 19 y 29; MAXISEGURIDAD INDUSTRIAL S.A. para los renglones 1, 11, 17, 19, 29 y 35; ORELION PROVISION Y SERVICIOS S.R.L. para los renglones 1, 2, 11, 17, 19, 20, 29 y 35, no presentaron habilitaciones de la autoridad sanitaria competente.

ARTÍCULO 3°.- Autorízase a la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES a suscribir las Órdenes de Compra correspondientes.

ARTÍCULO 4°.- El gasto, que asciende a la suma de PESOS SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES SESENTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA (\$ 634.068.190,00), se imputará a las partidas específicas del presupuesto de este MINISTERIO DE SALUD para el presente ejercicio.

ARTÍCULO 5°.- Publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación por un día y pase a la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES a sus efectos.

Carla Vizzotti

e. 04/06/2021 N° 37629/21 v. 04/06/2021

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución 31/2021

RESOL-2021-31-APN-SRT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 02/06/2021

VISTO el Expediente EX-2018-49838257-APN-GAJYN#SRT, las Leyes N° 24.241, N° 24.557, N° 26.417, N° 27.426, N° 27.609, los Decretos N° 833 de fecha 25 de agosto de 1997, N° 1.694 de fecha 05 de noviembre de 2009, N° 110 de fecha 07 de febrero de 2018, N° 404 de fecha 5 de junio de 2019, N° 104 de fecha 12 de febrero de 2021, las Resoluciones de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) N° 105 de fecha 18 de mayo de 2021, N° 108 de fecha 22 de junio de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 32, apartado 1 de la Ley N° 24.557 establece que el incumplimiento por parte de los Empleadores Autoasegurados, de las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (A.R.T.) y de compañías de seguros de retiro de las obligaciones a su cargo, será sancionado con una multa de 20 a 2.000 AMPOs (Aporte Medio Previsional Obligatorio), si no resultare un delito más severamente penado.

Que el artículo 3° del Decreto N° 833 de fecha 25 de agosto de 1997, reemplazó al AMPO considerando como unidad de referencia al Módulo Previsional (MOPRE).

Que el artículo 13 del Capítulo II -Disposiciones Complementarias- de la Ley N° 26.417, estableció la sustitución de todas las referencias concernientes al MOPRE existentes en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, por una determinada proporción del haber mínimo garantizado, según el caso que se trate.

Que, asimismo, el citado artículo 13 estableció que la reglamentación dispondrá la autoridad de aplicación responsable para determinar la equivalencia entre el valor del MOPRE y el del haber mínimo garantizado a la fecha de vigencia de la citada ley.

Que el primer párrafo del artículo 15 del Decreto N° 1.694 de fecha 05 de noviembre de 2009 -sustituido por el artículo 1° del Decreto N° 404 de fecha 5 de junio de 2019- a los efectos del artículo 32 de la Ley N° 24.557 y sus modificaciones, previó la equivalencia del valor MOPRE en un VEINTIDÓS POR CIENTO (22 %) del monto del haber mínimo garantizado, en los términos del artículo 13 de la Ley N° 26.417 y su modificatoria.

Que mediante el artículo 1° de la Ley N° 27.609 se sustituyó el artículo 32 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, estableciéndose un nuevo índice de movilidad en las prestaciones, siendo a cargo de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) la elaboración, aprobación y publicación del índice trimestral de movilidad.

Que el Decreto N° 104 de fecha 12 de febrero de 2021 reglamentó el artículo 32 de la Ley N° 24.241, y precisó el alcance y contenido de los términos que integran la aludida fórmula.

Que el artículo 3° del Decreto N° 110 de fecha 07 de febrero de 2018 -Reglamentario de la Ley N° 27.426-, facultó a la ANSES, a fijar los importes mínimos y máximos de la remuneración imponible, como así también, el monto mínimo y máximo de los haberes mensuales de las prestaciones pertenecientes al SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (SIPA) establecido en la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, en concordancia con el índice de movilidad que se fije trimestralmente.

Que la ANSES dictó la Resolución N° 105 de fecha 18 de mayo de 2021, en la cual determinó que el valor de la movilidad prevista en el artículo 32 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, correspondiente al mes de junio de 2021, será de DOCE CON DOCE CENTÉSIMOS POR CIENTO (12,12 %).

Que el artículo 1° de la Resolución ANSES N° 108 de fecha 22 de mayo de 2021, actualizó el valor del haber mínimo garantizado vigente a partir del mes de junio de 2021, fijándolo en la suma de PESOS VEINTITRÉS MIL SESENTA Y CUATRO CON SETENTA CENTAVOS (\$ 23.064,70).

Que el Decreto N° 1.694/09 determinó que la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) será la encargada de publicar el importe actualizado que surja de aplicar la equivalencia prevista en el artículo 15 del referido decreto, en cada oportunidad en que la ANSES proceda a actualizar el monto del haber mínimo garantizado, de conformidad con lo que prevé en el artículo 8° de la Ley N° 26.417.

Que corresponde que la S.R.T. publique el importe actualizado que surge de aplicar la equivalencia prevista en el primer párrafo del artículo 15 del Decreto N° 1.694/09, respecto de la Resolución ANSES N° 108/21.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos y Normativos de esta S.R.T. ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 36 y 38 de la Ley N° 24.557 y el artículo 15 del Decreto N° 1.694/09.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Establécese en PESOS CINCO MIL SETENTA Y CUATRO CON VEINTITRÉS CENTAVOS (\$ 5.074,23) el importe que surge de aplicar la equivalencia contenida en el primer párrafo del artículo 15 del Decreto N° 1.694 de fecha 05 de noviembre de 2009, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) N° 108 de fecha 22 de mayo de 2021.

ARTÍCULO 2°.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese
Enrique Alberto Cossio

e. 04/06/2021 N° 37576/21 v. 04/06/2021



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED-BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar



Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



Resoluciones Generales

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución General 891/2021

RESGC-2021-891-APN-DIR#CNV - Elaboración Participativa de Normas. Aplicación.

Ciudad de Buenos Aires, 03/06/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-47971389--APN-GFCI#CNV, caratulado "PROYECTO DE RG S/ FCI ABIERTOS PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y LA ECONOMÍA REAL", lo dictaminado por la Subgerencia de Fondos Comunes de Inversión Abiertos, la Gerencia de Fondos Comunes de Inversión y la Gerencia de Asuntos Legales; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 19, inciso m), de la Ley de Mercado de Capitales N° 26.831 (B.O. 28-12-2012) establece como función de la Comisión Nacional de Valores (CNV), propender al desarrollo y fortalecimiento del mercado de capitales creando o, en su caso, propiciando la creación de productos que se consideren necesarios a ese fin.

Que la Ley de Financiamiento Productivo N° 27.440 (B.O. 11-5-2018), en su Título IV, introdujo modificaciones a la Ley de Fondos Comunes de Inversión N° 24.083 (B.O. 18-6-1992), actualizando el régimen legal aplicable a los Fondos Comunes de Inversión, en el entendimiento de que estos constituyen un vehículo de captación de ahorro e inversión fundamental para el desarrollo de las economías, permitiendo robustecer la demanda de valores negociables en los mercados de capitales, aumentando así su profundidad y liquidez.

Que el artículo 32 de la Ley N° 24.083 establece que la CNV tiene a su cargo la fiscalización, supervisión y registro de las Sociedades Gerentes y las Sociedades Depositarias de los fondos comunes de inversión, asignándole facultades para supervisar a las demás personas que se vinculen con los mencionados fondos, como así también a todas las operaciones, transacciones y relaciones de cualquier naturaleza referidas a los mismos conforme las prescripciones de la Ley N° 24.083, la Ley N° 26.831 y sus normas reglamentarias.

Que por Resolución General N° 568, de fecha 8 de marzo de 2010, se instituyó un régimen especial para la constitución de Fondos Comunes de Inversión para Proyectos Productivos de Economías Regionales e Infraestructura.

Que, en esta oportunidad, sobre la base de la experiencia recolectada desde su creación, se considera necesaria la revisión del régimen vigente, en el entendimiento que estos vehículos resultan un canal natural para la captación de ahorro e inversión, fundamental para el desarrollo de las economías, brindando liquidez y financiamiento a proyectos de inversión en el país a través del mercado de capitales.

Que, en tal sentido, el objetivo de la presente reglamentación, que se somete a consulta pública, consiste en ampliar el alcance de estos instrumentos, constituyéndolos en un vehículo de financiamiento de todo tipo de proyectos vinculados al desarrollo y fortalecimiento de la economía real.

Que, en orden con ello, se proyecta modificar la denominación del régimen especial citado, el cual se denominará "RÉGIMEN ESPECIAL PARA LA CONSTITUCIÓN DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN ABIERTOS PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y LA ECONOMÍA REAL".

Que, por ende, los Fondos que se encuadren bajo el presente régimen, adquirirán principalmente instrumentos destinados al financiamiento directo o indirecto de proyectos de infraestructura, inmobiliarios, agropecuarios, forestales, sustentables, de economías regionales, de capital emprendedor y otras actividades con impacto en la economía real.

Que, en ese sentido, estos Fondos podrán invertir en activos tales como obligaciones negociables y títulos públicos destinados al financiamiento de proyectos de inversión específicos, valores fiduciarios emitidos por Fideicomisos Solidarios, instrumentos Sociales, Verdes y Sustentables, valores emitidos por productos de inversión colectiva inmobiliarios, de infraestructura pública, para el fomento del desarrollo productivo y de las economías regionales y para el desarrollo del capital emprendedor.

Que, asimismo, se introducen definiciones y límites de inversión sobre "Activos Elegibles", "Activos de Único Destino" y "Activos Multidestino", con el objeto de precisar los parámetros de conformación de las carteras de inversión de estos vehículos.

Que, en lo que hace a la conformación definitiva de las carteras de inversión de estos Fondos, se entiende pertinente conceder la alternativa de establecer en el texto del reglamento de gestión un período de adecuación, que no podrá extenderse más allá de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos, a computarse desde el lanzamiento del Fondo, para concretar la conformación definitiva del haber del mismo.

Que, con el objetivo de dotar a las Sociedades Gerentes de herramientas que les permitan administrar de manera eficaz las carteras de inversión de estos Fondos, se incorpora la posibilidad de fijar en los reglamentos de gestión un plazo de preaviso para solicitar el rescate de cuotas partes, que no podrá exceder los VEINTICINCO (25) días hábiles, como así también un plazo más prolongado para hacer efectivo el pago del rescate, el cual no podrá exceder los DIEZ (10) días hábiles.

Que, por último, se actualizan referencias normativas y se incorpora una nueva Sección, en el Capítulo III del Título XVIII -"Disposiciones Transitorias"- de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), estableciéndose pautas de adecuación para los Fondos Comunes de Inversión existentes al momento de la entrada en vigencia de la medida sometida en esta instancia a consulta pública.

Que, atendiendo a las circunstancias descriptas, corresponde la aplicación del procedimiento de "Elaboración Participativa de Normas" aprobado por el Decreto N° 1172 (B.O. 3-12-2003).

Que, conforme lo determina el referido Decreto, la "Elaboración Participativa de Normas" es un procedimiento que, a través de consultas no vinculantes, involucra a sectores interesados y a la ciudadanía en general en la elaboración de normas cuando las características del caso, respecto de su viabilidad y oportunidad, así lo impongan.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 19, incisos h), m) y u), de la Ley N° 26.831, 32 de la Ley N° 24.083 y el Decreto N° 1172/03.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Establecer la aplicación del procedimiento de "Elaboración Participativa de Normas" aprobado por el Decreto N° 1172/2003, invitando a la ciudadanía a expresar sus opiniones y/o propuestas respecto de la adopción de una reglamentación sobre "PROYECTO DE RG S/ FCI ABIERTOS PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y LA ECONOMÍA REAL", tomando en consideración el texto contenido en el Anexo I (IF-2021-49477112-APN-GAL#CNV) que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Designar al doctor Rodrigo Zárate para dirigir el procedimiento de "Elaboración Participativa de Normas" conforme al Decreto N° 1172/2003.

ARTÍCULO 3°.- Autorizar a ingresar las opiniones y/o propuestas y a tomar vista del Expediente N° EX-2021-47971389--APN-GFCI#CNV a través del Sitio Web www.argentina.gob.ar/cnv.

ARTÍCULO 4°.- Aprobar el Formulario que se adjunta como Anexo II (IF-2021-49478493-APN-GAL#CNV) que forma parte integrante de la presente Resolución, como modelo para ingresar las opiniones y/o propuestas a través del Sitio Web www.argentina.gob.ar/cnv.

ARTÍCULO 5°.- Fijar un plazo de QUINCE (15) días hábiles para realizar presentaciones de opiniones y/o propuestas, las que deberán efectuarse a través del Sitio Web www.argentina.gob.ar/cnv.

ARTÍCULO 6°.- Publíquese la presente Resolución General por el término de DOS (2) días en el Boletín Oficial de la República Argentina, cuya entrada en vigencia será a partir del día siguiente al de su última publicación.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese en el Sitio Web del Organismo www.argentina.gob.ar/cnv y archívese.

Mónica Alejandra Erpen - Matías Isasa - Martín Alberto Breinlinger - Sebastián Negri - Adrián Esteban Cosentino

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES**Resolución General 892/2021****RESGC-2021-892-APN-DIR#CNV - Elaboración Participativa de Normas. Aplicación.**

Ciudad de Buenos Aires, 03/06/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-06118517--APN-GAL#CNV, caratulado "PROYECTO DE RG S/MODIFICACIÓN CAP. II TITULO XIII NORMAS. REGLAMENTACIÓN PROCEDIMIENTO SUMARIAL ABREVIADO Y OTRAS MODIF.", lo dictaminado por la Gerencia de Sumarios, la Gerencia de Inspecciones e Investigaciones, la Subgerencia de Normativa y la Gerencia de Asuntos Legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Mercado de Capitales N° 26.831 (B.O. 28-12-2012) establece que la Comisión Nacional de Valores (CNV) es una entidad autárquica del Estado Nacional, cuyo objeto, entre otros, es supervisar, regular, inspeccionar, fiscalizar y sancionar a todas las personas humanas y/o jurídicas que, por cualquier causa, motivo o circunstancia, desarrollen actividades relacionadas con la oferta pública de valores negociables, otros instrumentos, operaciones y actividades contempladas en dicha ley y en otras normas aplicables, que por su actuación queden bajo competencia de la CNV.

Que, asimismo, se encuentra entre sus objetivos fiscalizar el cumplimiento objetivo y subjetivo de las normas legales, estatutarias y reglamentarias en lo referente al ámbito de aplicación del mencionado cuerpo legal.

Que el Capítulo II del Título IV de la citada ley establece los principios y disposiciones aplicables a los procedimientos sumariales por posibles infracciones en que pudieran incurrir los sujetos regulados por el Organismo, así como toda otra persona jurídica o humana que por su actuación queden bajo competencia de la CNV.

Que el artículo 140 de la Ley N° 26.831 establece, en relación al procedimiento de sumario abreviado, que: "La Comisión Nacional de Valores podrá disponer en la resolución de apertura de sumario la comparecencia personal de las partes involucradas en el procedimiento sumarial a la audiencia preliminar prevista en el artículo 138 de la presente ley para requerir las explicaciones que estime necesarias y aún para discutir las discrepancias que pudieren existir sobre cuestiones de hecho labrándose acta de lo actuado en dicha audiencia preliminar. En la citación se hará constar concretamente el objeto de la comparecencia. De resultar admitidos los hechos y mediando el reconocimiento expreso por parte de los involucrados en las conductas infractoras y de su responsabilidad, la Comisión Nacional de Valores podrá disponer la conclusión del procedimiento sumarial resolviendo sin más trámite la aplicación de las sanciones que correspondan".

Que, si bien, la actual reglamentación del Organismo contiene un conjunto de disposiciones referidas al procedimiento abreviado, las mismas no han resultado hasta la fecha de aplicación práctica, motivo por el cual se considera la necesidad de efectuar una revisión integral de las mismas, a fin de establecer un procedimiento completo, viable y potencialmente efectivo en todos los casos en que se resuelva su aplicación.

Que, en tal sentido, la presente reglamentación, que se somete a consulta pública, tiene por finalidad determinar los casos en los que podrá proceder la aplicación del procedimiento abreviado, su alcance y límites, así como todos los aspectos que atañen a la tramitación del mismo, persiguiendo establecer un marco de aplicación de este procedimiento especial que reduzca la incertidumbre, tanto en cuanto a su procedencia como respecto de otras particularidades de su tramitación.

Que, en este punto, se proyecta la inclusión de una "Grilla de Infracciones pasibles de Procedimiento Sumarial Abreviado" (Grilla), en la cual se encuentran listadas las posibles conductas infractoras que, en base a las condiciones y alcances establecidos en la presente reglamentación, podrán tramitar bajo este procedimiento.

Que, sin perjuicio de resultar determinante a los fines de la procedencia del procedimiento sumarial abreviado la existencia de conductas infractoras que se encuentren incluidas en la referida Grilla, es relevante aclarar que las mismas serán analizadas en todos los casos a la luz de los deberes amplios y de alcance general exigibles a todo sujeto que, en cualquier carácter, intervenga en el ámbito de la oferta pública, tales como los deberes de responsabilidad, lealtad y diligencia y transparencia.

Que, asimismo, resulta relevante el establecimiento, siempre dentro del rango establecido por el artículo 132 de la Ley N° 26.831, de un monto máximo en concepto de multa aplicable en el marco de un procedimiento sumarial abreviado.

Que la reglamentación sometida a consulta persigue lograr la efectiva aplicación de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley N° 26.831, a efectos de dar virtualidad a los principios de celeridad, concentración y economía procesal.

Que, por último, resulta propicia la oportunidad para efectuar una revisión de la normativa referida al procedimiento sumarial, a los fines de su actualización.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 19, incisos a) y t), 140 de la Ley N° 26.831 y el Decreto N° 1172/2003.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Establecer la aplicación del procedimiento de “Elaboración Participativa de Normas” aprobado por el Decreto N° 1172/2003, invitando a la ciudadanía a expresar sus opiniones y/o propuestas respecto de la adopción de una reglamentación sobre “PROYECTO DE RG S//MODIFICACIÓN CAP. II TITULO XIII NORMAS. REGLAMENTACIÓN PROCEDIMIENTO SUMARIAL ABREVIADO Y OTRAS MODIF”, tomando en consideración el texto contenido en el Anexo I (IF-2021-49481720-APN-GAL#CNV), que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Designar a la Dra. Geraldine Martínez para dirigir el procedimiento de “Elaboración Participativa de Normas”, conforme al Decreto N° 1172/2003.

ARTÍCULO 3°.- Autorizar a ingresar las opiniones y/o propuestas y a tomar vista del Expediente N° EX-2021-06118517- -APN-GAL#CNV a través del Sitio Web www.argentina.gob.ar/cnv.

ARTÍCULO 4°.- Aprobar el Formulario que se adjunta como Anexo II (IF-2021-49482779-APN-GAL#CNV) que forma parte integrante de la presente Resolución, como modelo para ingresar las opiniones y/o propuestas a través del Sitio Web www.argentina.gob.ar/cnv.

ARTÍCULO 5°.- Fijar un plazo de QUINCE (15) días hábiles para realizar presentaciones de opiniones y/o propuestas, las que deberán efectuarse a través del Sitio Web www.argentina.gob.ar/cnv.

ARTÍCULO 6°.- Publíquese la presente Resolución General por el término de DOS (2) días en el Boletín Oficial de la República Argentina, cuya entrada en vigencia será a partir del día siguiente al de su última publicación.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, publíquese, comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese en el Sitio Web del Organismo www.argentina.gob.ar/cnv y archívese.

Mónica Alejandra Erpen - Matías Isasa - Martín Alberto Breinlinger - Sebastián Negri - Adrián Esteban Cosentino

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/06/2021 N° 37983/21 v. 07/06/2021



*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*

0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**

www.boletinoficial.gob.ar



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Sintetizada 165/2021

ACTA N° 1689

Expediente ENRE EX-2021-44639291-APN-SD#ENRE

Buenos Aires, 2 de Junio de 2021.

La Señora Interventora del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Levantar los cargos formulados a la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGÍA DE CÓRDOBA (EPEC) mediante la Resolución del Área de Aplicación y Administración de Normas Regulatorias (AAyANR) N° 100 del 22 de noviembre de 2019 en virtud de las razones expuestas en los considerandos de la presente. 2.- Notifíquese a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) y a EPEC. ARTÍCULO 3.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Interventora del ENRE, Dra. María Soledad Manín.-

Gladys Noemí Sanchez, Técnica Profesional, Secretaría del Directorio.

e. 04/06/2021 N° 37757/21 v. 04/06/2021

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Sintetizada 166/2021

ACTA N° 1689

Expediente ENRE N° EX-2021-44630226-APN-SD#ENRE

Buenos Aires, 2 de Junio de 2021

La Señora Interventora del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Levantar los cargos formulados a la CENTRAL TERMOELÉCTRICA GUILLERMO BROWN SOCIEDAD ANÓNIMA (CTGB) mediante la Resolución del Área de Aplicación y Administración de Normas Regulatorias (AAyANR) N° 100 del 22 de noviembre de 2019 en virtud de las razones expuestas en los considerandos de la presente. 2.- Notifíquese a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) y a CTGB. 3.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Interventora del ENRE, Dra. María Soledad Manín -.

Paula Victoria Sanchez Gomez, Asistente, Secretaría del Directorio.

e. 04/06/2021 N° 37758/21 v. 04/06/2021

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Sintetizada 167/2021

ACTA N° 1689

Expediente ENRE N° EX-2021-44630068-APN-SD#ENRE

Buenos Aires, 2 DE JUNIO DE 2021

La Señora Interventora del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Levantar los cargos formulados a AES ARGENTINA GENERACIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA (AES ARGENTINA GENERACIÓN S.A.) mediante la Resolución del Área de Aplicación y Administración de Normas Regulatorias (AAyANR) N° 100 de fecha 22 de noviembre de 2019 en virtud de las razones expuestas en los considerandos de la presente. 2.- Notifíquese a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) y a AES ARGENTINA GENERACIÓN S.A. 3.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Interventora del ENRE, Dra. María Soledad Manín.

Claudia Elizabeth Caravelli, Asistente Administrativa, Secretaría del Directorio.

e. 04/06/2021 N° 37744/21 v. 04/06/2021

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**Resolución Sintetizada 168/2021**

ACTA N° 1689

Expediente ENRE N° EX-2019-55914542-APN-SD#ENRE

Buenos Aires, 2 DE JUNIO DE 2021

La Señora Interventora del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Rectificar el artículo 1 de la Resolución ENRE N° 121 de fecha 14 de mayo de 2021, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Sancionar la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ALTA TENSIÓN TRANSENER SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSENER S.A.) con un monto equivalente a DOSCIENTAS (200) veces la remuneración que recibe por capacidad de transporte para líneas de QUINIENTOS KILOVOLTIOS (500 kV) por cada CIEN KILÓMETROS (100 km), el que asciende a PESOS QUINIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS CON CUATRO CENTAVOS (\$ 511.600,04) por incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 22 incisos k) y x) de su Contrato de Concesión y en las Notas del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) N° 112.097 y N° 129.367". 2.- Rectificar el considerando 33 de la mencionada resolución, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Que, en consecuencia, procede la aplicación de una sanción por un monto equivalente a DOSCIENTAS (200) veces la remuneración que recibe la transportista como cargo horario por capacidad de transporte para líneas de QUINIENTOS KILOVOLTIOS (500 kV) por cada CIEN KILÓMETROS (100 km), el que asciende a la suma de PESOS QUINIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS CON CUATRO CENTAVOS (\$ 511.600,04) por incumplimiento de la precitada obligación". 3.- Notifíquese a la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ALTA TENSIÓN TRANSENER SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSENER S.A.) y a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA). 4.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Interventora del ENRE, Dra. María Soledad Manín.

Claudia Elizabeth Caravelli, Asistente Administrativa, Secretaría del Directorio.

e. 04/06/2021 N° 37917/21 v. 04/06/2021

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**Resolución Sintetizada 169/2021**

ACTA N° 1689

Expediente ENRE N° EX-2021-39468230-APN-SD#ENRE

Buenos Aires, 2 DE JUNIO DE 2021

La Señora Interventora del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a CENCOSUD SOCIEDAD ANÓNIMA (CENCOSUD S.A.), por su complejo de la Localidad de Godoy Cruz, Provincia de MENDOZA en la suma de PESOS VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO (\$ 21.675.-), por su complejo de la Ciudad de Neuquén, Provincia de NEUQUÉN, en la suma de PESOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES (\$ 25.563.-); por su complejo de la Ciudad de Rosario, Provincia de SANTA FÉ, en la suma de PESOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS DIECISÉIS (\$ 18.316.-) y por su complejo de la Localidad de Escobar, Provincia de BUENOS AIRES, en la suma de PESOS CIENTO TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO (\$ 138.354.-), totalizando una suma de PESOS DOSCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS OCHO (\$ 203.908.-) por incumplimientos a lo dispuesto en el Anexo 35 de Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios aprobados por Resolución de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA (SEE) N° 61 de fecha 29 de abril de 1992, sus modificatorias y complementarias (-Los Procedimientos- texto según Resolución Ex SECRETARÍA DE RECURSOS RENOVABLES Y MERCADO ELÉCTRICO (SRRyME) N° 7 de fecha 26 de marzo de 2019), en cuanto a los desvíos en los compromisos de reducción de demanda ante una caída de frecuencia, en que se considera, debieron actuar los relés de cortes. 2.- Instruir a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) para que, aplicando la sanción establecida en el artículo 1, efectúe el débito correspondiente a cada complejo de CENCOSUD S.A. y destine los fondos según lo establecido en el artículo 4 de la Resolución del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) N° 475 de fecha 8 de octubre de 2002. 3.- Notifíquese a CAMMESA y a CENCOSUD S.A. lo dispuesto en este acto y hágase saber a esta última que: a) Se le otorga vista del expediente por única vez y por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto, y, b) La presente resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: i) Por la vía del recurso de reconsideración conforme lo

dispone el artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 T.O. 2017, dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, como así también, ii) En forma subsidiaria o alternativa, por la vía del recurso de alzada previsto en el artículo 76 de la Ley N° 24.065 y el artículo 94 del citado reglamento, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos, y, iii) Mediante el recurso directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el artículo 81 de la Ley N° 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales contados de igual forma que en los supuestos anteriores. 4.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Interventora del ENRE, Dra. María Soledad Manín.

Claudia Elizabeth Caravelli, Asistente Administrativa, Secretaría del Directorio.

e. 04/06/2021 N° 37765/21 v. 04/06/2021

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Sintetizada 170/2021

ACTA N° 1689

Expediente ENRE N° EX-2021-39466983-APN-SD#ENRE

Buenos Aires, 2 DE JUNIO DE 2021

La Señora Interventora del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a la RIGOLLEAU SOCIEDAD ANÓNIMA (RIGOLLEAU S.A.) en la suma DE PESOS CIENTO DOCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE (\$ 112.849.-), por incumplimiento a lo dispuesto en el Anexo 35 de Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios aprobados por Resolución de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA (SEE) N° 61 de fecha 29 de abril de 1992, sus modificatorias y complementarias (-Los Procedimientos- texto según Resolución Ex SECRETARÍA DE RECURSOS RENOVABLES Y MERCADO ELÉCTRICO (SRRyME) N° 7 de fecha 26 de marzo de 2019), en cuanto a los desvíos en los compromisos de reducción de demanda ante una caída de frecuencia, en que se considera, debieron actuar los relés de cortes. 2.- Instruir a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) para que, aplicando la sanción establecida en el artículo 1, efectúe el débito correspondiente a RIGOLLEAU S.A. y destine los fondos según lo establecido en el artículo 4 de la Resolución del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) N° 475 de fecha 8 de octubre de 2002. 3.- Notifíquese a CAMMESA y a RIGOLLEAU S.A. lo dispuesto en este acto, y hágase saber a esta última que: a) Se le otorga vista del expediente por única vez y por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto, y b) La presente resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: i) Por la vía del recurso de reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 T.O. 2017, dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, como así también, ii) En forma subsidiaria o alternativa, por la vía del recurso de alzada previsto en el artículo 76 de la Ley N° 24.065 y el artículo 94 del citado reglamento, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos, y iii) Mediante el recurso directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el artículo 81 de la Ley N° 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales contados de igual forma que en los supuestos anteriores. 4.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Interventora del ENRE, Dra. María Soledad Manín.

Claudia Elizabeth Caravelli, Asistente Administrativa, Secretaría del Directorio.

e. 04/06/2021 N° 37837/21 v. 04/06/2021

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Sintetizada 171/2021

ACTA N° 1689

Expediente N° EX-2021-39467147-APN-SD#ENRE

Buenos Aires, 2 de JUNIO de 2021

La Señora Interventora del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a MERCEDES BENZ ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL (MERCEDES BENZ S.A.U.) en la suma de PESOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS (\$ 60.496.-), por incumplimiento a lo dispuesto en el

Anexo 35 de Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios aprobados por Resolución de la Ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA (Ex SEE) N° 61 de fecha 29 de abril de 1992, sus modificatorias y complementarias (-Los Procedimientos- texto según Resolución de la Ex SECRETARÍA DE RECURSOS RENOVABLES Y MERCADO ELÉCTRICO (Ex SRRyME) N° 7 de fecha 26 de marzo de 2019), en cuanto a los desvíos en los compromisos de reducción de demanda ante una caída de frecuencia, en que se considera, debieron actuar los relés de cortes. 2.- Instruir a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) para que, aplicando la sanción establecida en el artículo 1, efectúe el débito correspondiente a MERCEDES BENZ S.A.U. y destine los fondos según lo establecido en el artículo 4 de la Resolución del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) N° 475 de fecha 8 de octubre de 2002. 3.- Notifíquese a CAMMESA y a MERCEDES BENZ S.A.U. lo dispuesto en este acto, con copia de la presente resolución. Hágase saber a esta última que: a) Se le otorga vista del expediente por única vez y por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto, y; b) La presente resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: i) Por la vía del recurso de reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 (T.O. 2017), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, como así también; ii) En forma subsidiaria o alternativa, por la vía del recurso de alzada previsto en el artículo 76 de la Ley N° 24.065 y el artículo 94 del citado reglamento, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos, y; iii) Mediante el recurso directo por ante la CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL contemplado en el artículo 81 de la Ley N° 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales contados de igual forma que en los supuestos anteriores. 4.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Interventora del ENRE, Dra. María Soledad Manín.-

Andrea Laura Erdini, Secretaria Privada, Secretaría del Directorio.

e. 04/06/2021 N° 37835/21 v. 04/06/2021

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Sintetizada 172/2021

ACTA N° 1689

Expediente N° EX-2021-39467670-APN-SD#ENRE

Buenos Aires, 2 de JUNIO de 2021

La Señora Interventora del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a WADE SOCIEDAD ANÓNIMA por su Planta 1 en la suma de PESOS VEINTITRÉS MIL CIENTO CUARENTA Y UNO (\$ 23.141.-) y por su Planta 2 en la suma de PESOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE (\$ 34.859.-), totalizando la sanción por sus DOS (2) plantas operativas la suma de PESOS CINCUENTA Y OCHO MIL (\$ 58.000.-), por incumplimientos a lo dispuesto en el Anexo 35 de Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios aprobados por Resolución de la Ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA (Ex SEE) N° 61 de fecha 29 de abril de 1992, sus modificatorias y complementarias (-Los Procedimientos- texto según Resolución de la Ex SECRETARÍA DE RECURSOS RENOVABLES Y MERCADO ELÉCTRICO (Ex SRRyME) N° 7 de fecha 26 de marzo de 2019), en cuanto a los desvíos en los compromisos de reducción de demanda ante una caída de frecuencia, dado que se considera, debieron actuar los relés de cortes. 2.- Instruir a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) para que, aplicando la sanción establecida en el artículo 1, efectúe el débito correspondiente a WADE S.A. y destine los fondos según lo establecido en el artículo 4 de la Resolución del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) N° 475 de fecha 8 de octubre de 2002. 3.- Notifíquese a CAMMESA y a WADE S.A. lo dispuesto en este acto y hágase saber a esta última que: a) Se le otorga vista del expediente por única vez y por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto, y b) La presente resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: i) Por la vía del recurso de reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 T.O. 2017, dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, como así también, ii) En forma subsidiaria o alternativa, por la vía del recurso de alzada previsto en el artículo 76 de la Ley N° 24.065 y el artículo 94 del citado reglamento, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos, y; iii) Mediante el recurso directo por ante la CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL contemplado en el artículo 81 de la Ley N° 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales contados de igual forma que en los supuestos anteriores. 4.- Regístrese,

comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Interventora del ENRE, Dra. María Soledad Manín -.

Andrea Laura Erdini, Secretaria Privada, Secretaría del Directorio.

e. 04/06/2021 N° 37759/21 v. 04/06/2021

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Sintetizada 173/2021

ACTA N° 1689

Expediente ENRE EX-2021-39468042-APN-SD#ENRE

Buenos Aires, 2 de JUNIO de 2021

La Señora Interventora del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a SEIN Y CIA SOCIEDAD ANÓNIMA (SEIN Y CIA S.A.) en la suma de PESOS DOS MIL SESENTA Y OCHO (\$ 2.068.-), por incumplimiento a lo dispuesto en el Anexo 35 de Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios aprobados por Resolución de la Ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA (Ex SEE) N° 61 de fecha 29 de abril de 1992, sus modificatorias y complementarias (-Los Procedimientos- texto según Resolución de la Ex SECRETARÍA DE RECURSOS RENOVABLES Y MERCADO ELÉCTRICO (SRRyME) N° 7 de fecha 26 de marzo de 2019), en cuanto a los desvíos en los compromisos de reducción de demanda ante una caída de frecuencia, en que se considera, debieron actuar los relés de cortes. 2.- Instruir a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) para que, aplicando la sanción establecida en el artículo 1, efectúe el débito correspondiente a SEIN Y CIA S.A. y destine los fondos según lo establecido en el artículo 4 de la Resolución del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) N° 475 de fecha 8 de octubre de 2002. 3.- Notifíquese a CAMMESA y a SEIN Y CIA S.A. lo dispuesto en este acto, con copia de la presente resolución. Hágase saber a esta última que: a) Se le otorga vista del expediente por única vez y por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto, y; b) La presente resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: i) Por la vía del recurso de reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 T.O. 2017, dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, como así también; ii) En forma subsidiaria o alternativa, por la vía del recurso de alzada previsto en el artículo 76 de la Ley N° 24.065 y el artículo 94 del citado reglamento, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos, y; iii) Mediante el recurso directo por ante la CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL contemplado en el artículo 81 de la Ley N° 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales contados de igual forma que en los supuestos anteriores. 4.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Interventora del ENRE, Dra. María Soledad Manín -.

Andrea Laura Erdini, Secretaria Privada, Secretaría del Directorio.

e. 04/06/2021 N° 37745/21 v. 04/06/2021

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el
App Store

DISPONIBLE EN
Google play





Disposiciones

ARMADA ARGENTINA HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES CIRUJANO MAYOR DR. PEDRO MALLO

Disposición 230/2021 DI-2021-230-APN-DGSA#ARA

Ciudad de Buenos Aires, 28/05/2021

VISTO el expediente electrónico EX-2021-15067667- -APN-DGSA#ARA, el artículo 15 ter del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, la Decisión Administrativa N° 409/20 del señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS prorrogada por Decreto N° 167/2021 y la Disposición N° 48/2020 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (texto según Disposición ONC N° 55/20), y

CONSIDERANDO:

Que el señor Jefe del Departamento Farmacia y Esterilización solicitó la inmediata ADQUISICION DE LORAZEPAM Y PROPOFOL, POR SER ALTERNATIVAS EN EL TRATAMIENTO DE BLOQUEANTES NEUROMUSCULARES PARA PACIENTES CRÍTICOS INTERNADOS POR CORONAVIRUS.

Que el procedimiento de selección de co-contratante particular elegido fue el previsto en el artículo 15 ter del Decreto citado en el visto, y que el mismo ha sido sustanciado a través de la plataforma COMPR.AR.

Que el contenido de las invitaciones cursadas a los proveedores cumple con las pautas fijadas en el artículo 3° inciso d) del Anexo a la Disposición N° 48/20 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (texto según Disposición ONC N° 55/20), en número de orden 10.

Que, a las diez horas del día 8 de marzo de 2021, el acto de apertura de ofertas se realizó tal como estaba previsto en número de orden 12.

Que se puso en conocimiento el procedimiento a la INSPECCIÓN GENERAL DE LA ARMADA y a la Unidad de Auditoría Interna del MINISTERIO DE DEFENSA, en número de orden 6.

Que los oferentes no poseen deuda líquida y exigible o previsional ante la AFIP, según consta en número de orden 27.

Que los oferentes se encuentran en estado "inscripto" en el Sistema de Información de Proveedores (SIPRO) y con los datos actualizados, según consta en número de orden 25.

Que en forma previa al libramiento de la orden de pago deberá verificarse la inexistencia de deudas tributarias o previsionales de acuerdo a la normativa aplicable.

Que conforme consulta efectuada según consta en orden número 24 la Resolución N° 100/2020 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR DEL MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO no prevé precios máximos de referencia respecto de los insumos a adquirir.

Que, a la fecha, los oferentes no registran sanciones en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL) creado por la Ley N° 26.940., número de orden 26

Que en función de los resultados del informe técnico en número de orden 22, surge:

· DROGUERIA EXPRESS S.R.L. CUIT 30-70932131-1, no se ajusta técnicamente con lo solicitado, no presenta la documentación requerida en el punto a)- Fotocopia de Habilitación del Establecimiento emitida por Autoridad Sanitaria o de la provincia, sellado y firmado por Director Técnico del oferente. Por tratarse de error subsanable, se lo intimó a presentar la documentación faltante en número de orden 19, persistiendo en el incumplimiento.

· NUEVA ERA ROSARIO S.R.L. CUIT 30-71253808-9, se ajusta técnicamente con lo solicitado para el Renglón N° 1.

· DROGUERIA FAMILY S.A. CUIT 30-71080734-1, se ajusta técnicamente con lo solicitado para el Renglón N° 1.

Que la Unidad Operativa de Contrataciones en número de orden 30, recomienda:

· Desestimar la oferta del oferente DROGUERIA EXPRESS S.R.L. CUIT 30-70932131-1, por no presentar la documentación requerida en el punto a)- Fotocopia de Habilitación del Establecimiento emitida por Autoridad

Sanitaria o de la provincia, sellado y firmado por Director Técnico del oferente, según lo asesorado por Informe Técnico N° 07/21 del Departamento Farmacia y Esterilización.

· Adjudicar al oferente DROGUERIA FAMILY S.A. CUIT 30-71080734-1, el renglón N° 1, por ser menor precio y ajustarse a lo solicitado, por la suma de PESOS NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL (\$ 987.000,00).

· Asignar Orden de Merito 2 al oferente NUEVA ERA ROSARIO S.R.L. CUIT 30-71253808-9, para el Renglón N° 1.

Que se comparte el juicio de la Unidad Operativa de Contrataciones y se advierte que la necesidad pública aún subsiste.

Que la presente contratación cuenta con saldo de crédito presupuestario y cuota de compromiso, según consta en número de orden 29.

Que los artículos 6° de la Decisión Administrativa N° 409/20 del señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS y 5° del Anexo de la Disposición N° 48/20 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (texto según Disposición ONC N° 55/20) establecen que se aplica la distribución de competencias efectuada en el artículo 9° del Anexo del Decreto N° 1030/16 para los procedimientos de contratación directa por compulsas abreviadas y adjudicación simple.

Que, por remisión del artículo 9° del Anexo del aludido Decreto, deviene aplicable la Resolución MD 265/16.

Que, por tratarse de un procedimiento sustanciado en el ámbito de la ARMADA ARGENTINA, debe estarse a lo dispuesto en el Anexo III de la Resolución ministerial indicada.

Que los Directores Generales – como el suscripto- tienen competencia para dictar el acto de conclusión del procedimiento siempre que la contratación a adjudicar o declarar fracasada no supere la suma equivalente a SIETE MIL QUINIENTOS Módulos (M 7.500), es decir, a PESOS VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS MIL (\$22.500.000,00), de acuerdo al valor actual del Módulo.

Que el Departamento Asesoría Legal del HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES “CIRUJANO MAYOR DOCTOR PEDRO MALLO” ha tomado la intervención que le corresponde en número de orden 36.

Que, en razón de los artículos 6° de la Decisión Administrativa N° 409/20 del señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, 5° del Anexo de la Disposición N° 48/20 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (texto según Disposición ONC N° 55/20), el artículo 9° Anexo del Decreto N° 1030/16 y el Anexo III de la Resolución MD 265/16, el suscripto es competente para dictar la presente medida.

Por ello,

**EL DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES “CIRUJANO MAYOR DOCTOR PEDRO MALLO”
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Convalídese y apruébese lo actuado en la Compulsa - COVID-19 N° 0026 - adquisición de LORAZEPAM Y PROPOFOL, POR SER ALTERNATIVAS EN EL TRATAMIENTO DE BLOQUEANTES NEUROMUSCULARES PARA PACIENTES CRÍTICOS INTERNADOS POR CORONAVIRUS.

ARTICULO 2°.- Desestímese la oferta del oferente DROGUERIA EXPRESS S.R.L. CUIT 30-70932131-1, por no presentar la documentación requerida en el punto a)- Fotocopia de Habilitación del Establecimiento emitida por Autoridad Sanitaria o de la provincia, sellado y firmado por Director Técnico del oferente, según lo asesorado por Informe Técnico N° 07/21 del Departamento Farmacia y Esterilización.

ARTICULO 3°.- Adjudíquese al oferente DROGUERIA FAMILY S.A. CUIT 30-71080734-1, el renglón N° 1, por ser menor precio y ajustarse a lo solicitado, por la suma de PESOS NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL (\$ 987.000,00).

ARTICULO 4°.- Asígnese Orden de Merito 2 al oferente NUEVA ERA ROSARIO S.R.L. CUIT 30-71253808-9, para el Renglón N° 1.

ARTICULO 5°.- Declárese formalmente desierto en renglón N° 2

ARTICULO 6°.- Notifíquese fehacientemente lo dispuesto a los oferentes que cotizaron en esta contratación.

ARTICULO 7°.- Autorícese al Departamento Contrataciones a emitir la correspondiente Orden de Compra y comunicaciones relacionadas, por un importe total de PESOS NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL (\$ 987.000,00), e imputar a la partida presupuestaria correspondiente, a fin de ejecutar la adjudicación dispuesta en el presente acto administrativo.

ARTICULO 8°.- Certifíquense, por medio de la Comisión de Recepción, los insumos detallados en la respectiva Orden de Compra, dando cumplimiento a lo establecido en la Orden Transitoria N° 08/21 del Director General de este HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES “CIRUJANO MAYOR DR. PEDRO MALLO”.

ARTICULO 9°.- Pásese, para conocimiento y efectos, al DEPARTAMENTO CONTRATACIONES Y COMPRAS de este HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES "CIRUJANO MAYOR DOCTOR PEDRO MALLO".

ARTICULO 10°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Alberto Hugo Croci

e. 04/06/2021 N° 37551/21 v. 04/06/2021

ARMADA ARGENTINA
HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES CIRUJANO MAYOR DR. PEDRO MALLO
Disposición 233/2021
DI-2021-233-APN-DGSA#ARA

Ciudad de Buenos Aires, 02/06/2021

VISTO el expediente electrónico EX-2021-33701710- -APN-DGSA#ARA, el artículo 15 ter del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, la Decisión Administrativa N° 409/20 del señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS prorrogada por Decreto N° 167/2021 y la Disposición N° 48/2020 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (texto según Disposición ONC N° 55/20), y

CONSIDERANDO:

Que el señor Jefe del Departamento Ingeniería Clínica solicitó la inmediata ADQUISICION DE CUATRO (4) EQUIPOS DE OXIGENOTERAPIA DE ALTO FLUJO.

Que ante la situación epidemiológica y una curva creciente de contagios de pacientes Covid-19, es de gran importancia, que estos equipos sean adquiridos con la urgencia que la situación crítica requiere.

Que el procedimiento de selección de co-contratante particular elegido fue el previsto en el artículo 15 ter del Decreto citado en el visto, y que el mismo ha sido sustanciado a través de la plataforma COMPR.AR.

Que el contenido de las invitaciones cursadas a los proveedores cumple con las pautas fijadas en el artículo 3° inciso d) del Anexo a la Disposición N° 48/20 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (texto según Disposición ONC N° 55/20), en número de orden 11.

Que, a las diez horas del día 27 de abril de 2021, el acto de apertura de ofertas se realizó tal como estaba previsto en número de orden 12.

Que se puso en conocimiento el procedimiento a la INSPECCIÓN GENERAL DE LA ARMADA y a la Unidad de Auditoría Interna del MINISTERIO DE DEFENSA, en número de orden 6.

Que el adjudicatario no posee deuda líquida y exigible o previsional ante la AFIP, según consta en número de orden 20.

Que en forma previa al libramiento de la orden de pago deberá verificarse la inexistencia de deudas tributarias o previsionales de acuerdo a la normativa aplicable.

Que los oferentes se encuentran en estado "inscripto" en el Sistema de Información de Proveedores (SIPRO) y con los datos actualizados, según consta en número de orden 21.

Que conforme consulta efectuada según consta en orden número 22 la Resolución N° 100/2020 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR DEL MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO no preve precios máximos de referencia respecto de los insumos a adquirir.

Que, a la fecha, los oferentes no registran sanciones en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL) creado por la Ley N° 26.940.

Que en función de los resultados del informe técnico en número de orden 18, surge que los oferentes son técnicamente admisibles.

Que la Unidad Operativa de Contrataciones en número de orden 26, recomienda:

- Adjudicar la presente contratación al oferente ELECTROMEDIK S.A. CUIT 30640141375, por la suma de PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL CON CERO CENTAVOS (\$ 2.260.000,00).
- Desestimar la oferta del oferente JAEJ S.A CUIT 30606566529 por precio inconveniente.

Que se comparte el juicio de la Unidad Operativa de Contrataciones y se advierte que la necesidad pública aún subsiste.

Que se deja constancia que la empresa adjudicataria no posee el Certificado de Buenas Prácticas Actualizado, toda vez que ello se debe a una demora imputable a la Administración Pública Nacional (ANMAT), no corresponde imputarle la falencia al Oferente.

Que la presente contratación cuenta con saldo de crédito presupuestario y cuota de compromiso, según consta en número de orden 25.

Que los artículos 6° de la Decisión Administrativa N° 409/20 del señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS y 5° del Anexo de la Disposición N° 48/20 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (texto según Disposición ONC N° 55/20) establecen que se aplica la distribución de competencias efectuada en el artículo 9° del Anexo del Decreto N° 1030/16 para los procedimientos de contratación directa por compulsión abreviada y adjudicación simple.

Que, por remisión del artículo 9° del Anexo del aludido Decreto, deviene aplicable la Resolución MD 265/16.

Que, por tratarse de un procedimiento sustanciado en el ámbito de la ARMADA ARGENTINA, debe estarse a lo dispuesto en el Anexo III de la Resolución ministerial indicada.

Que los Directores Generales – como el suscripto- tienen competencia para dictar el acto de conclusión del procedimiento siempre que la contratación a adjudicar o declarar fracasada no supere la suma equivalente a SIETE MIL QUINIENTOS Módulos (M 7.500), es decir, a PESOS VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS MIL (\$22.500.000,00), de acuerdo al valor actual del Módulo.

Que el Departamento Asesoría Legal del HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES “CIRUJANO MAYOR DOCTOR PEDRO MALLO” ha tomado la intervención que le corresponde en número de orden 30.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES “CIRUJANO MAYOR DOCTOR PEDRO MALLO”
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Convalídese y apruébese lo actuado en la Compulsión - COVID-19 N° 0111/21 - ADQUISICION DE CUATRO (4) EQUIPOS DE OXIGENOTERAPIA DE ALTO FLUJO.

ARTICULO 2°.- Adjudicar la presente contratación al oferente ELECTROMEDIK S.A. CUIT 30640141375, por la suma de PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL CON CERO CENTAVOS (\$ 2.260.000,00).

ARTICULO 3°.- Desestimar la oferta del oferente JAEJ S.A CUIT 30606566529 por precio inconveniente.

ARTICULO 4°.- Notifíquese fehacientemente lo dispuesto a los oferentes que cotizaron en esta contratación.

ARTICULO 5°.- Autorícese al Departamento Contrataciones a emitir la correspondiente Orden de Compra y comunicaciones relacionadas, por un importe total de PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL CON CERO CENTAVOS (\$ 2.260.000,00), e imputar a la partida presupuestaria correspondiente, a fin de ejecutar la adjudicación dispuesta en el presente acto administrativo.

ARTICULO 6°.- Certifíquense, por medio de la Comisión de Recepción, los insumos detallados en la respectiva Orden de Compra, dando cumplimiento a lo establecido en la Orden Transitoria N° 08/21 del Director General de este HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES “CIRUJANO MAYOR DR. PEDRO MALLO”.

ARTICULO 7°.- Pásese, para conocimiento y efectos, al DEPARTAMENTO CONTRATACIONES Y COMPRAS de este HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES “CIRUJANO MAYOR DOCTOR PEDRO MALLO”.

ARTICULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Alberto Hugo Croci

e. 04/06/2021 N° 37622/21 v. 04/06/2021

**INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL
DIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN**

Disposición 5/2021

DI-2021-5-APN-DPYC#INTI

Ciudad del Libertador General San Martín, Buenos Aires, 01/06/2021

VISTO el expediente electrónico N° EX-2021-42081869-APN-DA#INTI, las Resoluciones del Consejo Directivo Nros. 8 de fecha 16 de marzo de 2018 y 3 de fecha 30 de enero de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución del Consejo Directivo N° 8/18 se fijaron las pautas generales para determinar la metodología de costeo, arancelamiento y bonificaciones otorgables sobre los servicios a ser aplicados por el sistema de Centros de Investigación y Desarrollo y los Programas del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), con excepción de aquellos que están regulados por reglamentaciones y/o disposiciones específicas.

Que la DIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN a través de la SUBGERENCIA OPERATIVA DE INVERSIONES Y COSTOS tiene a su cargo determinar los costos y proponer los aranceles para la prestación de los servicios ofrecidos por el Instituto.

Que mediante el artículo 2° de la Resolución del Consejo Directivo N° 3/21, se autorizó a la DIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN a actualizar los valores de los aranceles de los servicios regulados y no regulados (sistematizados y no sistematizados), de conformidad con la metodología de arancelamiento establecida por el Anexo I de la Resolución del Consejo Directivo N° 8/18.

Que dicha autorización comprende la facultad de ordenar la publicación de los valores de los aranceles actualizados en la página web del Instituto y su actualización en el sistema PRESEA.

Que la SUBGERENCIA OPERATIVA DE INVERSIONES Y COSTOS dependiente de la DIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN, mediante el IF-2021-43665745-APN-SOIYC#INTI obrante en el orden número 2 de las actuaciones citadas en el VISTO, luego de un trabajo conjunto con las áreas operativas interesadas, propuso actualizar los aranceles del listado de servicios no regulados (sistematizados y no sistematizados), el que como IF-2021-06056215-APN-SOIYC#INTI fue aprobado por el artículo 1° de la Resolución N° 3/21.

Que asimismo, la SUBGERENCIA OPERATIVA DE INVERSIONES Y COSTOS destacó que el cálculo del costo de los servicios tiene en todos los casos dos (2) años, y que la actualización de los mismos como el arancel propuesto está consensuado con el área que presta el servicio, encontrándose la documentación de respaldo de cada costo y arancel actualizado.

Que la DIRECCIÓN OPERATIVA mediante la PV-2021-44229102-APN-DO#INTI obrante en el orden número 7, la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, mediante el IF-2021-45377869-APN-DA#INTI obrante en el orden número 9 y la GERENCIA OPERATIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, mediante la PV-2021-45952487-APN-GOAYF#INTI obrante en el orden número 11, han tomado intervención sin tener objeciones que formular.

Que la GERENCIA OPERATIVA DE ASUNTOS LEGALES ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 2° de la Resolución N° 3 de fecha 30 de enero de 2021.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE PLANEAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DEL INSTITUTO
NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Actualícense, los valores de los aranceles de los servicios no regulados (sistematizados y no sistematizados), que conforman la oferta tecnológica que brinda el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI) y que fuera aprobada por la Resolución N° 3/21, los que como Anexo I (IF-2021-42993376-APN-SOIYC#INTI) forman parte integrante de la presente Disposición.

ARTÍCULO 2°.- Instrúyese, a la SUBGERENCIA OPERATIVA DE INFORMÁTICA dependiente de la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, a publicar en el sitio web www.inti.gov.ar, el listado de los valores de los aranceles de los servicios actualizados por el artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyese, a la SUBGERENCIA OPERATIVA DE INFORMÁTICA dependiente de la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, a establecer en el sistema PRESEA los valores de los aranceles de los servicios actualizados por el artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 4°.- Póngase la presente en conocimiento del CONSEJO DIRECTIVO.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Hernan Pedro Vigier

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES**

Disposición 43/2021

DI-2021-43-APN-ONC#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 02/06/2021

VISTO el EX-2021-05088235- -APN-ONC#JGM, la Ley N° 27.541, el Decreto Nro. 260 de fecha 12 de marzo de 2020, el Decreto Nro. 287 de fecha 17 de marzo de 2020, la Decisión Administrativa N° 812 de fecha 15 de mayo de 2020, la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nro. 83 de fecha 11 de junio de 2020 y modificatorios, el Decreto Nro. 167 de fecha 11 de marzo de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 260/2020 se amplió en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, por el plazo de UN (1) año, en virtud de la pandemia de COVID-19 declarada con fecha 11 de marzo del 2020 por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS).

Que mediante el aludido Decreto N° 260/2020, también se facultó a la Autoridad Sanitaria, entre otras atribuciones, a "...efectuar la adquisición directa de bienes, servicios o equipamiento que sean necesarios para atender la emergencia, en base a evidencia científica y análisis de información estratégica de salud, sin sujeción al régimen de contrataciones de la administración nacional."

Que la dinámica de la pandemia y su impacto sobre la vida social de la población en su conjunto demostró la necesidad de establecer procedimientos de adquisición de bienes y servicios en la emergencia que habiliten a todas las áreas comprometidas en dar respuestas integrales, ante esta situación excepcional, a utilizar herramientas que otorguen celeridad y eficacia a la atención de las necesidades que se presenten, sin mengua de la transparencia que debe primar en todo el obrar público.

Que bajo tal directriz, con fecha 17 de marzo de 2020, se dictó el Decreto N° 287, por el cual se intensificaron las medidas implementadas por su similar N° 260/2020, atento a la evolución de la pandemia.

Que, en concreto, por su artículo 3° se incorporó como artículo 15 TER al Decreto N° 260/2020, el siguiente: "Durante el plazo que dure la emergencia, las jurisdicciones, organismos y entidades comprendidos en el artículo 8° incisos a) y b) de la Ley N° 24.156 estarán facultados para efectuar la contratación directa de bienes y servicios que sean necesarios para atender la emergencia, sin sujeción al régimen de contrataciones de la Administración Pública Nacional o a sus regímenes de contrataciones específicos. En todos los casos deberá procederse a su publicación posterior en la página web de la Oficina Nacional de Contrataciones y en el Boletín Oficial".

Que, atento la necesidad de implementar nuevas medidas oportunas, transparentes y consensuadas que se sumen a las ya adoptadas desde el inicio de esta situación epidemiológica con el fin de mitigar su propagación, se emitió la Decisión Administrativa N° 812, de fecha 15 de mayo de 2020, por cuyo conducto se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES a realizar compulsas tendientes a obtener propuestas que podrán dar lugar a la celebración de Acuerdos Nacionales, con el objeto de atender la emergencia en el marco de lo establecido en el Decreto N° 260/2020.

Que mediante la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 83 de fecha 11 de junio de 2020, se reguló con mayor especificidad los pasos a seguir para la implementación práctica de las compulsas que permitan celebrar Acuerdos Nacionales de Emergencia COVID-19 y ponerlos a disposición de los organismos interesados, a fin de facilitar la gestión por parte del personal de las Unidades Operativas de Contrataciones y de todos los actores involucrados en la adjudicación y perfeccionamiento de los contratos que se celebren a su amparo.

Que por el Decreto N° 167/2021 se prorrogó el Decreto N° 260/2020 hasta el 31 de diciembre de 2021 y, en consecuencia, se amplió hasta esa fecha la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541.

Que por el expediente mencionado en el Visto, la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES llevó adelante una compulsas con el fin de obtener propuestas para dar lugar a la celebración de "Acuerdos Nacionales Emergencia COVID 19" que contuvieran el compromiso por parte de cada oferente, de poner a disposición de los organismos del Sector Público Nacional que determine el Jefe de Gabinete de Ministros, en su calidad de coordinador de la "Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional", de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de las provincias que adhieran, las ofertas, para su posterior evaluación por éstas y, de así considerarse, su adjudicación y perfeccionamiento del contrato, a fin de que se procure la provisión de alimentos Grupo A en el contexto de la emergencia COVID 19.

Que la compulsa referenciada en el considerando precedente tramitó en el Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional como Contratación Directa por Emergencia N° 999-0002-CDI21.

Que la convocatoria a la compulsa se efectuó mediante la publicación de UN (1) aviso en el órgano oficial de publicación de los actos de gobierno por UN (1) día, con fecha 8 de febrero de 2021.

Que la convocatoria también fue difundida a través del Portal de Compras Públicas de la República Argentina "COMPR.AR" (<https://comprar.gob.ar/>).

Que, asimismo, se enviaron en forma automática correos electrónicos a todos los proveedores incorporados y en estado de inscriptos o preinscriptos al Sistema de Información de Proveedores (SIPRO), según su rubro, clase u objeto de la compulsa.

Que la fecha de apertura fue fijada para el día 23 de febrero de 2021, cumpliéndose, en consecuencia, con el plazo de antelación mínimo de SIETE (7) días corridos establecido en la normativa aplicable.

Que con fecha 23 de febrero de 2021 se realizó el acto de apertura de ofertas recibándose las propuestas de: alimentos vida s.a. (CUIT 30-71067391-4), Emprendimiento Comercial 23 de Septiembre S.R.L. (CUIT 30-71582737-5), RIDOLFO HERMANOS (CUIT 30-54509119-0), SELECTA DISTRIBUCIONES S.R.L. (CUIT 30-71648636-9), WUWEI S.R.L (CUIT 30-71476206-7), COPACABANA SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-56104855-6), XARABY SA (CUIT 30-71082938-8), GRUPO AREA S.R.L. (CUIT 30-71590489-2), la florina srl (CUIT 30-71116882-2), Mariana Soledad Ferreyra (CUIT 27-25824519-4), OSCAR ALBERTO SANTOMERO (CUIT 20-06304692-3), MARMELLATA (CUIT 30-71690832-8) y ALIMENTOS FRANSRO S.R.L (CUIT 30-70957893-2), de acuerdo a la información contenida en el Acta de Apertura de Ofertas obrante en el orden 13.

Que en el orden 1436 obra el cuadro comparativo de ofertas generado en forma electrónica y automática a través de la Plataforma "COMPR.AR."

Que la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES en ningún caso puede admitir ofertas que superen en más de un DIEZ POR CIENTO (10%) el monto testigo informado por la SIGEN como así tampoco aquellas propuestas que superen los precios máximos establecidos en la Resolución de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR N° 100/2020 –o aquellos que se dispongan en el futuro–, de acuerdo a la localización informada por el oferente.

Que mediante la Nota N° NO-2021-07132883-APN-DNCBYS#JGM de fecha 26 de enero de 2021, la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES realizó a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN la Solicitud de Precios Testigo referentes al Acuerdo Nacional Emergencia COVID 19 N° 9 Alimentos Grupo A cuyo número de proceso es 999-0002-CDI21.

Que mediante la Nota N° NO-2021-16055447-APN-GPE#SIGEN de fecha 24 de febrero de 2021, la SIGEN remitió el Informe Técnico de Precios Testigo, tramitado bajo la Orden de Trabajo (OT) N° 43/2021.

Que mediante la Nota N° NO-2021-21740706-APN-DNCBYS#JGM de fecha 11 de marzo de 2021, se solicitó a la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR el listado de precios máximos para los productos que integran la compulsa realizada para el proceso 999-0002-CDI21 Acuerdo Nacional Emergencia COVID 19 N°9 Alimentos Grupo A.

Que mediante la Nota N° NO-2021-28156960-APN-SSPMI#MDP de fecha 30 de marzo de 2021, el titular de la Subsecretaría de Políticas para el Mercado Interno, dependiente de la Secretaría de Comercio Interior del Ministerio de Desarrollo Productivo, respondió con el detalle de los precios máximos solicitados y precios de referencia de productos similares a modo orientativo, según corresponda.

Que ante el supuesto de que una o más cotizaciones excedan los límites previamente indicados, la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES debe solicitar mejora de precios a fin de brindar a los oferentes interesados la posibilidad de adecuar sus propuestas; caso contrario resultarán desestimados.

Que en virtud de lo señalado se llevó a cabo el mecanismo de mejora de precios previsto en la normativa aplicable, tal como se desprende de los documentos obrantes en el Expediente en el orden 1460.

Que en el orden 1466 obran las constancias que acreditan que la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES aplicó el procedimiento previsto en el artículo 2° de la Resolución AFIP N° 4164/2017, a fin de verificar si los oferentes que se encontraban en condiciones de integrar el acuerdo cumplieron con sus obligaciones tributarias y previsionales.

Que, cumplida la instancia anterior, se verificó en el Sistema de Información de Proveedores (SIPRO) si los oferentes que estuvieran en condiciones de integrar el acuerdo tuvieran sanciones de suspensión vigentes aplicadas por la ONC en los términos del apartado 2. del inciso b) del artículo 29 del Decreto N° 1023/2001, según lo establecido en el Art. 4 Inc. i de la Disposición ONC N° 83 de fecha 11 de junio de 2020 y su modificatoria, como se desprende de las constancias vinculadas en el orden 1491.

Que en el orden 1470 obran las constancias que acreditan que la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES intimó a los oferentes en condiciones de integrar el acuerdo para que integren la garantía de mantenimiento de oferta.

Que en los órdenes 1479, 1481, 1483, 1487, 1489, 1495 y 1496 se encuentran agregadas las constancias de integración de las correspondientes garantías.

Que, en consecuencia, corresponde incorporar a los “Acuerdos Nacionales Emergencia COVID 19” las ofertas de los siguientes proponentes por encontrarse comprendidas dentro de los límites de precios establecidos y por cumplir con todos los requisitos solicitados en las invitaciones cursadas: alimentos vida s.a. (CUIT 30-71067391-4) para los renglones N° 97 y N° 266, RIDOLFO HERMANOS (CUIT 30-54509119-0) para los renglones N° 17, N° 18, N° 21, N° 69, N° 70, N° 73, N° 264, N° 265, N° 268, N° 277, N° 278 y N° 281, SELECTA DISTRIBUCIONES S.R.L. (CUIT 30-71648636-9) para los renglones N° 4, N° 5, N° 8, N° 9, N° 17, N° 18, N° 21, N° 22, N° 43, N° 44, N° 47, N° 82, N° 83, N° 86, N° 87, N° 95, N° 96, N° 99, N° 100, N° 269, N° 303, N° 304, N° 307 y N° 308, COPACABANA SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-56104855-6) para los renglones N° 4, N° 5, N° 8, N° 17, N° 18 y N° 21, GRUPO AREA S.R.L. (CUIT 30-71590489-2) para los renglones N° 302 y N° 302 (Alternativa 2), OSCAR ALBERTO SANTOMERO (CUIT 20-06304692-3) para los renglones N° 2, N° 41 y N° 262, y ALIMENTOS FRANSRO S.R.L (CUIT 30-70957893-2) para los renglones N° 1, N° 1 (Alternativa 2), N° 2, N° 4, N° 5, N° 9, N° 9 (Alternativa 2), N° 9 (Alternativa 3), N° 14, N° 14 (Alternativa 2), N° 15, N° 16, N° 16 (Alternativa 2), N° 17, N° 18, N° 21, N° 22, N° 22 (Alternativa 2), N° 22 (Alternativa 3), N° 66, N° 66 (Alternativa 2), N° 67, N° 74, N° 131, N° 131 (Alternativa 2), N° 132, N° 134, N° 139, N° 157, N° 157 (Alternativa 2), N° 158, N° 161, N° 165, N° 165 (Alternativa 2), N° 165 (Alternativa 3), N° 170, N° 170 (Alternativa 2), N° 171, N° 178, N° 178 (Alternativa 2), N° 178 (Alternativa 3), N° 183, N° 183 (Alternativa 2), N° 184, N° 191, N° 209, N° 209 (Alternativa 2), N° 210, N° 217, N° 235, N° 235 (Alternativa 2), N° 238, N° 239, N° 243, N° 243 (Alternativa 2), N° 261, N° 261 (Alternativa 2), N° 262, N° 269, N° 300, N° 300 (Alternativa 2), N° 301, N° 302, N° 302 (Alternativa 2), N° 303, N° 304, N° 308, N° 308 (Alternativa 2) y N° 308 (Alternativa 3).

Que dichas ofertas para dichos renglones participarán del procedimiento de gestión de cupos y asignación mediante la evaluación y adjudicación por parte de los organismos contratantes.

Que ha tomado la intervención de su competencia la Dirección de Asuntos Legales de Innovación Pública de la Secretaría de Innovación Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por la Decisión Administrativa N° 812/2020.

Por ello,

**LA TITULAR DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la compulsa con el fin de obtener propuestas para dar lugar a la celebración de “Acuerdos Nacionales Emergencia COVID 19” que contuvieran el compromiso por parte de cada oferente, de poner a disposición de los organismos del Sector Público Nacional que determine el Jefe de Gabinete de Ministros, en su calidad de coordinador de la “Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional”, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de las provincias que adhieran, las ofertas, para su posterior evaluación por éstas y, de así considerarse, su adjudicación y perfeccionamiento del contrato, a fin de que se procure la provisión de Alimentos Grupo A en el contexto de la emergencia COVID19, que tramitó en el Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional como Contratación Directa por Emergencia N° 999-0002-CDI21.

ARTÍCULO 2°.- Intégrese el Acuerdo Nacional Emergencia COVID 19 con las siguientes ofertas y para los renglones que se indican: alimentos vida s.a. (CUIT 30-71067391-4) para los renglones N° 97 y N° 266, RIDOLFO HERMANOS (CUIT 30-54509119-0) para los renglones N° 17, N° 18, N° 21, N° 69, N° 70, N° 73, N° 264, N° 265, N° 268, N° 277, N° 278 y N° 281, SELECTA DISTRIBUCIONES S.R.L. (CUIT 30-71648636-9) para los renglones N° 4, N° 5, N° 8, N° 9, N° 17, N° 18, N° 21, N° 22, N° 43, N° 44, N° 47, N° 82, N° 83, N° 86, N° 87, N° 95, N° 96, N° 99, N° 100, N° 269, N° 303, N° 304, N° 307 y N° 308, COPACABANA SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-56104855-6) para los renglones N° 4, N° 5, N° 8, N° 17, N° 18 y N° 21, GRUPO AREA S.R.L. (CUIT 30-71590489-2) para los renglones N° 302 y N° 302 (Alternativa 2), OSCAR ALBERTO SANTOMERO (CUIT 20-06304692-3) para los renglones N° 2, N° 41 y N° 262, y ALIMENTOS FRANSRO S.R.L (CUIT 30-70957893-2) para los renglones N° 1, N° 1 (Alternativa 2), N° 2, N° 4, N° 5, N° 9, N° 9 (Alternativa 2), N° 9 (Alternativa 3), N° 14, N° 14 (Alternativa 2), N° 15, N° 16, N° 16 (Alternativa 2), N° 17, N° 18, N° 21, N° 22, N° 22 (Alternativa 2), N° 22 (Alternativa 3), N° 66, N° 66 (Alternativa 2), N° 67, N° 74, N° 131, N° 131 (Alternativa 2), N° 132, N° 134, N° 139, N° 157, N° 157 (Alternativa 2), N° 158, N° 161, N° 165, N° 165 (Alternativa 2), N° 165 (Alternativa 3), N° 170, N° 170 (Alternativa 2), N° 171, N° 178, N° 178 (Alternativa 2), N° 178 (Alternativa 3), N° 183, N° 183 (Alternativa 2), N° 184, N° 191, N° 209, N° 209 (Alternativa 2), N° 210, N° 217, N° 235, N° 235 (Alternativa 2), N° 238, N° 239, N° 243, N° 243 (Alternativa 2), N° 261, N° 261 (Alternativa 2), N° 262, N° 269, N° 300, N° 300 (Alternativa 2), N° 301, N° 302, N° 302 (Alternativa 2), N° 303, N° 304, N° 308, N° 308

(Alternativa 2) y N° 308 (Alternativa 3), según el detalle de precios unitarios consignados en el IF-2021-44148397-APN-DNCBYS#JGM.

ARTÍCULO 3°.- Desestímase la oferta presentada por la florina srl (CUIT 30-71116882-2) para todos los renglones por no haber presentado la Declaración Jurada de Cumplimiento de Especificaciones Técnicas junto con su oferta según lo establecido en la Invitación (Cláusulas Particulares) del presente procedimiento y no haber respondido a la solicitud de subsanación; las ofertas presentadas por Emprendimiento Comercial 23 de Septiembre S.R.L. (CUIT 30-71582737-5) y por MARMELLATA (CUIT 30-71690832-8) para todos los renglones por no cumplir con sus obligaciones tributarias y previsionales; la oferta presentada por Mariana Soledad Ferreyra (CUIT 27-25824519-4) para el único renglón cotizado por no cumplir en su oferta ni tras la solicitud de subsanación, lo establecido en la Invitación (Cláusulas Particulares) de acuerdo a las zonas y ubicación de los depósitos; la oferta presentada por WUWEI S.R.L (CUIT 30-71476206-7) para todos los renglones por no estar habilitadas, según la acreditación de actividad comercial, para desarrollar actividades relacionadas con el objeto de la presente compulsa; la oferta presentada por XARABY SA (CUIT 30-71082938-8) para el renglón N° 7 por no cumplir en su oferta ni tras la solicitud de subsanación, lo establecido en la Invitación (Cláusulas Particulares) de acuerdo a las zonas y ubicación de los depósitos y para el renglón N° 20 por resultar el precio ofrecido no conveniente según lo establecido en la normativa correspondiente y en la Invitación (Cláusulas Particulares) del presente proceso y no responder a la solicitud de mejora de precio; la oferta presentada por RIDOLFO HERMANOS (CUIT 30-54509119-0) para los renglones N° 4, N° 5, N° 8, N° 303, N° 304 y N° 307 por no cumplir en su oferta ni tras la solicitud de subsanación, lo establecido en la Invitación (Cláusulas Particulares) de acuerdo a las zonas y ubicación de los depósitos; la oferta presentada por SELECTA DISTRIBUCIONES S.R.L. (CUIT 30-71648636-9) para los renglones N° 10, N° 11, N° 12, N° 23, N° 24, N° 25, N° 101, N° 102, N° 103, N° 270, N° 271, N° 272, N° 309, N° 310 y N° 311 por resultar el precio ofrecido no conveniente según lo establecido en la normativa correspondiente y en la Invitación (Cláusulas Particulares) del presente proceso; la oferta presentada por alimentos vida s.a. (CUIT 30-71067391-4) para los renglones N° 98 y N° 267 por resultar el precio ofrecido no conveniente según lo establecido en la normativa correspondiente y en la Invitación (Cláusulas Particulares) del presente proceso; la oferta presentada por GRUPO AREA S.R.L. (CUIT 30-71590489-2) para los renglones N° 270, N° 271, N° 272 y N° 273 por solicitar la desestimación de los mismos por parte del proveedor y la oferta presentada por ALIMENTOS FRANSRO S.R.L (CUIT 30-70957893-2) para los renglones N° 3, N° 3 (Alternativa 2), N° 6, N° 7, N° 8, N° 10, N° 11, N° 12, N° 13, N° 19, N° 20, N° 23, N° 24, N° 25, N° 26, N° 68, N° 68 (Alternativa 2), N° 69, N° 70, N° 71, N° 72, N° 73, N° 77, N° 78, N° 133, N° 133 (Alternativa 2), N° 135, N° 136, N° 137, N° 138, N° 142, N° 143, N° 159, N° 159 (Alternativa 2), N° 160, N° 162, N° 163, N° 164, N° 166, N° 167, N° 168, N° 169, N° 172, N° 172 (Alternativa 2), N° 173, N° 174, N° 175, N° 176, N° 177, N° 181, N° 182, N° 185, N° 185 (Alternativa 2), N° 186, N° 187, N° 188, N° 189, N° 190, N° 194, N° 195, N° 211, N° 211 (Alternativa 2), N° 212, N° 213, N° 214, N° 215, N° 216, N° 220, N° 221, N° 236, N° 237, N° 237 (Alternativa 2), N° 240, N° 241, N° 242, N° 246, N° 247, N° 263, N° 263 (Alternativa 2), N° 264, N° 265, N° 266, N° 267, N° 268, N° 272, N° 273, N° 305, N° 306, N° 307, N° 311 y N° 312 por resultar el precio ofrecido no conveniente según lo establecido en la normativa correspondiente y en la Invitación (Cláusulas Particulares) del presente proceso;

ARTÍCULO 4°.- Declárense desiertos los renglones N° 27, N° 28, N° 29, N° 30, N° 31, N° 32, N° 33, N° 34, N° 35, N° 36, N° 37, N° 38, N° 39, N° 40, N° 46, N° 51, N° 53, N° 54, N° 56, N° 57, N° 59, N° 64, N° 75, N° 76, N° 79, N° 80, N° 85, N° 88, N° 89, N° 90, N° 91, N° 92, N° 93, N° 105, N° 106, N° 107, N° 108, N° 109, N° 110, N° 111, N° 112, N° 113, N° 114, N° 115, N° 116, N° 117, N° 118, N° 119, N° 120, N° 121, N° 122, N° 123, N° 124, N° 125, N° 126, N° 127, N° 128, N° 129, N° 130, N° 144, N° 145, N° 147, N° 148, N° 150, N° 155, N° 196, N° 197, N° 199, N° 200, N° 202, N° 207, N° 222, N° 223, N° 224, N° 225, N° 226, N° 227, N° 228, N° 229, N° 230, N° 231, N° 232, N° 233, N° 234, N° 248, N° 249, N° 251, N° 252, N° 254, N° 259, N° 274, N° 275, N° 276, N° 280, N° 283, N° 284, N° 285, N° 286, N° 287, N° 288, N° 289, N° 290, N° 291, N° 292, N° 293, N° 294, N° 295, N° 296, N° 297, N° 298 y N° 299.

ARTÍCULO 5°.- Declárense fracasados los renglones N° 3, N° 3 (Alternativa 2), N° 6, N° 7, N° 10, N° 11, N° 12, N° 13, N° 19, N° 20, N° 23, N° 24, N° 25, N° 26, N° 42, N° 45, N° 48, N° 49, N° 50, N° 52, N° 55, N° 58, N° 60, N° 61, N° 62, N° 63, N° 65, N° 68, N° 68 (Alternativa 2), N° 71, N° 72, N° 77, N° 78, N° 81, N° 84, N° 94, N° 98, N° 101, N° 102, N° 103, N° 104, N° 133, N° 133 (Alternativa 2), N° 135, N° 136, N° 137, N° 138, N° 140, N° 141, N° 142, N° 143, N° 146, N° 149, N° 151, N° 152, N° 153, N° 154, N° 156, N° 159, N° 159 (Alternativa 2), N° 160, N° 162, N° 163, N° 164, N° 166, N° 167, N° 168, N° 169, N° 172, N° 172 (Alternativa 2), N° 173, N° 174, N° 175, N° 176, N° 177, N° 179, N° 180, N° 181, N° 182, N° 185, N° 185 (Alternativa 2), N° 186, N° 187, N° 188, N° 189, N° 190, N° 192, N° 193, N° 194, N° 195, N° 198, N° 201, N° 203, N° 204, N° 205, N° 206, N° 208, N° 211, N° 211 (Alternativa 2), N° 212, N° 213, N° 214, N° 215, N° 216, N° 218, N° 219, N° 220, N° 221, N° 236, N° 237, N° 237 (Alternativa 2), N° 240, N° 241, N° 242, N° 244, N° 245, N° 246, N° 247, N° 250, N° 253, N° 255, N° 256, N° 257, N° 258, N° 260, N° 263, N° 263 (Alternativa 2), N° 267, N° 270, N° 271, N° 272, N° 273, N° 279, N° 282, N° 305, N° 306, N° 309, N° 310, N° 311 y N° 312.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese”.

María Eugenia Bereciartua

MINISTERIO DE SALUD
SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN

Disposición 15/2021

DI-2021-15-APN-SSCRYF#MS

Ciudad de Buenos Aires, 02/06/2021

VISTO el Expediente N° EX-2018-42264525--APN-DNCH#MS y las Resoluciones del Ministerio de Salud N° 450 de fecha 7 de abril de 2006; N° 1922 de fecha 6 de diciembre de 2006; N° 1342 de fecha 10 de octubre de 2007; N° 1074 de fecha 30 de julio de 2015; N° 1814 de fecha 9 de octubre de 2015 y las Disposiciones de la entonces SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN N° 104 de fecha 24 de noviembre de 2015, N° 47 de fecha 19 de septiembre de 2016, N° 66 de fecha 20 de agosto de 2020; y;

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Ministerial N° 450 de fecha 7 de abril de 2006 se crea el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD y se establecen los criterios básicos, los integrantes del sistema y los registros.

Que el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD se encuentra integrado por el CONSEJO FEDERAL DE SALUD – COFESA - como rector de la política a seguir en la formación del recurso humano en salud, es presidido por la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, la DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO como coordinador, la COMISIÓN TÉCNICA, integrada por representantes jurisdiccionales y la COMISIÓN ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD, conformada por entidades representativas del sector, conforme lo establecido por Resolución Ministerial N° 450 de fecha 7 de abril de 2006.

Que a la vez dicho sistema prevé un Registro Único de Entidades Evaluadoras, conformado por Sociedades Científicas, Universidades y otras Organizaciones Civiles acreditadas por el MINISTERIO DE SALUD.

Que por Resolución Ministerial N° 1074 de fecha 30 de julio de 2015 se han aprobado los Marcos de Referencia de las Especialidades Médicas Neonatología, Cirugía General, Clínica Médica, Terapia Intensiva de adultos y Terapia Intensiva infantil. Y que los mismos fueron incorporados como estándar de evaluación de las residencias que se acrediten en el marco del SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD.

Que mediante Disposición Subsecretarial N° 104 de fecha 24 de noviembre de 2015, se han aprobado los nuevos Estándares Nacionales y Contenidos Transversales, para la Acreditación de Residencias del Equipo de Salud, y los formularios nacionales para la evaluación de residencias del equipo de salud (Instrumento Nacional de Residencias del Equipo de Salud, Encuesta de Residentes y Guía para los Evaluadores), a los efectos de que los mismos definan los criterios mínimos para el funcionamiento de formación de residencias, refrendados por la COMISIÓN TÉCNICA INTERJURISDICCIONAL y la COMISIÓN ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD.

Que la especialidad médica Clínica Médica está incluida en el listado de especialidades reconocidas por el MINISTERIO DE SALUD (RM. 1814/2015).

Que mediante Disposición N° 47 de fecha 19 de septiembre de 2016 de la entonces SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN la entidad Sociedad de Medicina Interna de Buenos Aires ha sido incorporada al Registro de Entidades Evaluadoras.

Que la propuesta pedagógica presentada por la Residencia se expresa en un programa de formación que se encuadra en lo prescripto en la Resolución Ministerial N° 1342 de fecha 10 de octubre de 2007.

Que la entidad Sociedad de Medicina Interna de Buenos Aires ha realizado la evaluación de la residencia de Medicina interna de la institución Unidad Asistencial Por Más Salud (INSSJP) Dr. César Milstein (Ciudad Autónoma de Buenos Aires), utilizando el Instrumento Nacional de Evaluación y ha informado que la Residencia está en condiciones de ser acreditada por un período de 3 (TRES) años y ha formulado recomendaciones para su mejora.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO elaboró un Informe Técnico de acuerdo a la documentación remitida por la Entidad Evaluadora, a los Estándares Nacionales de Acreditación, al Marco de Referencia de la Especialidad y a las encuestas realizadas a los residentes, expidiéndose en igual sentido y proponiendo asignar la categoría B.

Que el MINISTERIO DE SALUD a los efectos de orientar el proceso de mejora de la calidad de la formación de esta residencia ha elaborado las recomendaciones pertinentes.

Que la COMISIÓN ASESORA DE EVALUACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD ha supervisado el procedimiento realizado.

Que atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios para la acreditación de la residencia de Medicina interna de la institución Unidad Asistencial Por Más Salud (INSSJP) Dr. César Milstein (Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 450 de fecha 7 de abril de 2006.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Acredítase la Residencia médica de Medicina interna de la institución Unidad Asistencial Por Más Salud (INSSJP) Dr. César Milstein (Ciudad Autónoma de Buenos Aires), en la especialidad Clínica Médica, en la Categoría B por un período de 3 (TRES) años a partir de la fecha de publicación de la presente, de acuerdo con los informes emitidos por la Entidad Evaluadora Sociedad de Medicina Interna de Buenos Aires y la DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO y en concordancia con los Estándares Nacionales para la Acreditación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el Programa de residencia presentado y que se acompaña como ANEXO I (IF-2021-38611553-APN-DNTHYC#MS)

ARTÍCULO 3°.- La Residencia Médica de Medicina interna de la institución Unidad Asistencial Por Más Salud (INSSJP) Dr. César Milstein (Ciudad Autónoma de Buenos Aires) deberá:

- a. Ajustar el nombre de la Residencia y su Programa a la denominación aprobada por Resolución N° 1814/2015-MS, como "Clínica Médica".
- b. Incluir en el Programa y cronograma de actividades de formación todos los Contenidos Transversales, previendo la modalidad de enseñanza y asegurar su desarrollo durante la Residencia, según Disposición N° 104/2015.
- c. Reducir y adecuar la carga horaria de las jornadas de los/as residentes y las guardias según lo establecido en el Marco de Referencia de la Especialidad (Resolución N° 1074/2015-MS) y Resolución N° 1993/2015.
- d. Distribuir de manera uniforme las guardias durante el transcurso de la Residencia, según Matriz de valoración para la categorización de Residencias (2017) y propiciar los cambios necesarios para lograr una distribución equitativa de las guardias entre los residentes todos los años.
- e. Garantizar el cumplimiento del descanso post-guardia de los/las residentes de no menos de 6 horas fuera de la Institución, según los Estándares Nacionales de Acreditación (Disposición N° 104/2015) y Resolución N° 1993/2015.
- f. Adecuar los tiempos de las rotaciones obligatorias a lo establecido en el Marco de Referencia de la Especialidad y fortalecer la formación en contextos ambulatorios, como Consultorios Externos y Centros de Salud.
- g. Promover y fortalecer el aprendizaje de los/as residentes en la estrategia de Atención Primaria de la Salud, acorde a la especialidad.
- h. Garantizar el acompañamiento y la supervisión presencial de las actividades en guardia de los/as residentes por parte de médicos/as especialistas, según Matriz de valoración para la categorización de Residencias (2017).
- i. Mejorar el registro sistemático de prácticas y procedimientos que realiza cada residente en la sede y las rotaciones que resulten accesibles para el análisis y supervisión, según lo establecido en Estándares Nacionales de Acreditación (Disposición N° 104/2015).
- j. Garantizar la formación de todos/as los/as residentes en Metodología de la Investigación y realizar actividades de Investigación en las que participen los/as residentes de los distintos años de formación, con niveles crecientes de responsabilidad hacia el interior de una Investigación y/o a lo largo de la Residencia, según Estándares Nacionales de Acreditación (Disposición N° 104/2015).
- k. Fortalecer el equipo docente con la incorporación de Jefes/as de residentes, acorde al número de residentes, considerado necesario para la gestión cotidiana de la formación de los/as residentes, según Matriz de valoración para la categorización de Residencias (2017).

ARTÍCULO 4°.- La Residencia Médica de Medicina interna de la institución Unidad Asistencial Por Más Salud (INSSJP) Dr. César Milstein (Ciudad Autónoma de Buenos Aires), deberá anualmente informar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia de la Acreditación. El reconocimiento operará

exclusivamente para residentes que realicen más del 50% de la formación en la misma Institución, y cuya formación previa se reconocida por la entidad.

ARTÍCULO 5°.- La nueva acreditación deberá gestionarse ante este Ministerio 6 (SEIS) meses antes de su vencimiento conforme lo establece la Resolución N° 450 de fecha 7 de abril de 2006 y en esta, se tendrá en cuenta el grado de cumplimiento de las recomendaciones establecidas en el ARTÍCULO 3° para mantener o superar la categoría.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alejandro Salvador Costa

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/06/2021 N° 37725/21 v. 04/06/2021

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA
DIRECCIÓN DE POLICÍA DE SEGURIDAD DE LA NAVEGACIÓN

Disposición 460/2021

DISFC-2021-460-APN-DPSN#PNA

Ciudad de Buenos Aires, 28/05/2021

VISTO, el presente Expediente originado por la Nota de la Asociación Civil Prácticos de la República Argentina, el Régimen de la Navegación Marítima, Fluvial y Lacustre (Decreto N° 770/2019), el Reglamento de Formación y Capacitación del Personal Embarcado de la Marina Mercante (Decreto 572/1994), la Ordenanza N° 7/2002 (DPSN) y la Disposición Permanente N° 01/13 (DPSN), lo informado por los Departamentos Practicaje y Personal de la Navegación y Reglamentación de la Navegación, y

CONSIDERANDO:

Que la situación producida por la pandemia del coronavirus (COVID-19) y sus eventuales derivaciones en el transporte y comercio por agua hacen necesario, con la finalidad de prevención, adoptar las medidas tendientes a brindar la mejor protección a las personas involucradas, evitando en todo lo posible que se vea afectado el movimiento de buques dedicados al transporte de personas y cargas, entre Puertos del país, incluyendo las actividades de producción y extractivas en aguas jurisdiccionales;

Que con motivo de la emergencia sanitaria se han establecido indicaciones de distanciamiento social y condiciones de aislamiento para evitar el contagio y la propagación del COVID-19, restringiéndose la concurrencia de usuarios a las dependencias públicas para efectuar todo tipo de trámite que puedan realizarse por medios remotos.

Que esta Autoridad Marítima ante la grave situación sanitaria ha venido implementando una serie de medidas (prórrogas, asignación de turnos médicos por mail, protocolos, etc.) tendientes a mitigar las distintas problemáticas derivadas de la emergencia sanitaria en curso.

Que conforme las medidas de protección sanitarias impuestas mediante el Decreto N° 297/2020, del 19 de marzo de 2020, se hace necesario el dictado de normas complementarias para el embarco y desembarco de prácticos y/o baqueanos con el fin de evitar la aglomeración de personas en las Dependencias donde se realizan dichas gestiones; resulta conveniente aprovechar la utilización de las nuevas tecnologías y herramientas informáticas, con el fin de agilizar procedimientos administrativos, reducir tiempos que afectan a los administrados y eliminar regulaciones cuya aplicación genere costos innecesarios, de conformidad con lo establecido en el artículo 3° del Decreto N° 891/2017.

Que la Declaración de la Organización Mundial de la Salud (OMS), con fecha 11 de marzo de 2020, declaró el brote del nuevo coronavirus (COVID-19) como una pandemia y mediante la promulgación del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 167/2021 (DECNU-2021-167-APN-PTE) se dispuso en el orden nacional la prórroga de la emergencia sanitaria hasta el 31 de diciembre de 2021.

Que ha tomado debida intervención la División Legal y Técnica del Departamento Reglamentación de la Navegación;

Por ello:

EL DIRECTOR DE POLICÍA DE SEGURIDAD DE LA NAVEGACIÓN
DISPONE:

ARTÍCULO 1°. APLICASE de manera transitoria y excepcional, mientras dure la emergencia sanitaria, para aquellos buques que naveguen en aguas de jurisdicción nacional y que utilicen Profesionales para efectuar el Practicaje, Pilotaje y/o Baquía, el despacho mediante “MODALIDAD DE EMBARCO Y DESEMBARCO POR CORREO ELECTRONICO”, conforme el procedimiento que se adjunta como ANEXO I (IF-2021-47652821-APN-DPSN#PNA) y que forma parte de la presente Disposición.

ARTÍCULO 2°. La presente Disposición complementa los regímenes normativos vigentes aplicables para el embarco y desembarco de Profesionales habilitados con el Título de Práctico y/o Baqueano argentino, como así también para aquellos tripulantes poseedores de Certificados de Zona.

ARTÍCULO 3°. La presente Disposición entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 4°. Por el Departamento Practicaje y Personal de la Navegación procédase a su difusión, efectuándose las comunicaciones pertinentes para conocimiento.

ARTÍCULO 5°. Por el Departamento Reglamentación de la Navegación dése publicidad y difusión en los sitios oficiales de INTRANET e INTERNET de la Prefectura Naval Argentina.

ARTÍCULO 6°. Dése intervención a la Dirección de Planeamiento para su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 7°. Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Italo D'Amico - Juan Carlos Forastieri - Guillermo Figueredo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/06/2021 N° 37726/21 v. 04/06/2021

**ENCONTRÁ
LO QUE BUSCÁS**

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Tratados y Convenios Internacionales

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

PUBLICACIÓN BOLETÍN OFICIAL LEY N° 24.080

INSTRUMENTOS BILATERALES QUE NO REQUIRIERON APROBACIÓN LEGISLATIVA PARA SU ENTRADA EN VIGOR

· ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ITALIANA SOBRE COOPERACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD.

Firma: Buenos Aires, 8 de mayo de 2017.

Vigor: 31 de mayo de 2021.

Se adjunta copia de su texto.

Santiago Javier Vazquez Montenegro, Ministro Plenipotenciario de Primera Clase Asesor, Dirección de Tratados.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Tratados y Convenios Internacionales se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/06/2021 N° 37637/21 v. 04/06/2021

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





Concursos Oficiales

NUEVOS

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA

Llama a convocatoria abierta para cubrir los puestos en distintas Unidades del País – Sede a definir según el candidato seleccionado

- Coordinador/a de Programa por Cadenas: CARNES Y FIBRAS ANIMALES
- Coordinador/a de Programa por Cadenas: FRUTALES

Ingreso a la Planta Permanente del INTA en el Grupo Profesional, Nivel 12, Rango de grados escalafonarios: de 20 a 25 a definir según los antecedentes del profesional seleccionado en el caso de los postulantes externos a la Institución. En caso que resulte ganador un postulante perteneciente al INTA, conservará su Grado Escalafonario

Son requisitos, entre otros:

- Título universitario y postgrado de nivel de Maestría o Doctorado afín a la temática del puesto
- Diez (10) años de experiencia profesional,
- Cinco (5) años en el desarrollo de actividades vinculadas a la temática y
- Seis (6) años de experiencia de coordinación de grupos investigadores o profesionales o gerenciales

Método de merituación y selección: Se establecen las siguientes etapas: a) cumplimiento de los requisitos formales y cuantitativos mínimos fijados en el perfil b) Evaluación psicotécnica para evaluar aspectos y características de personalidad y actitudes con relación al puesto convocado c) Presentación de una Propuesta de Gestión y d) Entrevista técnica-situacional

Junta de Selección: Tres (3) Miembros del Consejo Directivo, el Director Nacional Asistentes de investigación Desarrollo y Planificación y el Director Nacional o en quien delegue

Cronograma

Instancias	Fechas Estimativas
Presentación de Postulaciones	Del 24 de junio al 8 de julio de 2021-12 hs
Recibimiento de Postulaciones via postal con matasellos de hasta el día de cierre	Hasta el 15 de julio de 2021 -12 hs
Tareas a cargo de la Comisión de Preselección	Entre el 19 y el 30 de julio de 2021
Evaluación Psicotécnica	Entre el 2 y el 13 de agosto de 2021
Presentación Propuesta de Gestión	Envío vía email con una antelación mínima de siete (7) días previa a la entrevista
Entrevista con la Junta de Selección	A partir del 30 de agosto de 2021
Consideración de la Propuesta al CD	Conforme a la reuniones de las Juntas de Selección las propuestas podrán ser consideradas en la reunión del CD de fecha del 28 de Setiembre del 2021

Bases, Formularios y Mayores informes <https://inta.gob.ar/sobre-el-inta/convocatorias-abiertas> a partir del 5 de junio de 2021.

Envío de postulaciones: Av. Rivadavia 1439, PB, CP 1033, CABA.

Inscripciones: del 24 de junio al 8 de julio de 2021 hasta las 12.00 horas.

Viviana Jaluf, Asesora, Gerencia Diseño Organizacional, Selección y Desarrollo de Carrera.

e. 04/06/2021 N° 37253/21 v. 04/06/2021



Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "B" 12173/2021**

01/06/2021

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Series estadísticas vinculadas con la tasa de interés - Comunicación "A" 1828 y Comunicado 14290.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, la evolución de las series de la referencia.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

María Cecilia Pazos, Subgta. de Administración y Difusión de Series Estadísticas A/C - Adriana Paz, Gerenta de Estadísticas Monetarias.

ANEXO

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a:

www.bcra.gov.ar / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Tasas de interés y montos operados / Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA / Series de tasas de interés - Tasas de interés establecidas por la Com. "A" 1828 y por el Comunicado N° 14.290 (para uso de la Justicia), series diarias

Archivos de datos:

<http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/indaaaa.xls>, donde aaaa indica el año.

Referencias metodológicas:

<http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/bolmetes.pdf>.

Consultas:

boletin.estad@bcra.gov.ar.

Nota para los usuarios del programa SDDS del FMI:

El calendario anticipado de publicaciones para los cuatro próximos meses puede ser consultado en:

<http://www.economia.gov.ar/progeco/calendar.htm>

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "B" se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gov.ar-

e. 04/06/2021 N° 37735/21 v. 04/06/2021

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se "perciben por periodo mensual vencido". Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", corresponderá aplicar, desde el 15/03/2021, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 5 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", a partir del 15/03/2021, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 10 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA		30	60	90	120	150	180				
Desde el	28/05/2021	al	31/05/2021	39,68	39,03	38,40	37,78	37,17	36,58	33,20%	3,261%
Desde el	31/05/2021	al	01/06/2021	39,60	38,96	38,33	37,72	37,11	36,52	33,15%	3,255%
Desde el	01/06/2021	al	02/06/2021	39,54	38,90	38,27	37,65	37,05	36,46	33,10%	3,250%
Desde el	02/06/2021	al	03/06/2021	39,68	39,03	38,40	37,78	37,17	36,58	33,20%	3,261%
Desde el	03/06/2021	al	04/06/2021	39,60	38,96	38,33	37,72	37,11	36,52	33,15%	3,255%

TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	28/05/2021	al	31/05/2021	41,02	41,71	42,41	43,13	43,87	44,63	49,69%	3,371%
Desde el	31/05/2021	al	01/06/2021	40,95	41,63	42,33	43,05	43,79	44,54	49,58%	3,365%
Desde el	01/06/2021	al	02/06/2021	40,87	41,55	42,26	42,97	43,71	44,46	49,48%	3,359%
Desde el	02/06/2021	al	03/06/2021	41,02	41,71	42,41	43,13	43,87	44,63	49,69%	3,371%
Desde el	03/06/2021	al	04/06/2021	40,95	41,63	42,33	43,05	43,79	44,54	49,58%	3,365%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral. son: (a partir del 18/05/21) para: 1) Usuarios tipo "A": MiPyMEs con cumplimiento de la Comunicación "A" N° 7140 del B.C.R.A.: Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 25%TNA, hasta 180 días del 28,50%TNA y de 180 a 360 días del 29,50%TNA. 2) Usuarios tipo "B": MiPyMEs sin cumplimiento de la Comunicación "A" N° 7140 del B.C.R.A. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 33% TNA, hasta 180 días del 35%TNA. 3) Usuarios tipo "C": Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 38% TNA y hasta 180 días del 40% TNA.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Pablo Ganzinelli, c/f Jefe Principal de Departamento.

e. 04/06/2021 N° 37760/21 v. 04/06/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA BERNARDO DE IRIGOYEN

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (ART. 1013 INC. H) CÓDIGO ADUANERO

La DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 429, Sgtes. y Concordante del Código Aduanero, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de DIEZ (10) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas y/o tributos que por derecho correspondieren, debiendo presentarse en la DIVISIÓN ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN, sito en AV. ANDRÉS GUACURARI N° 121, PROVINCIA DE MISIONES, todo ello bajo apercibimiento que transcurrido el plazo mencionado y en caso de incomparecencia se considerará a la mercadería abandonada a favor del Estado y el SERVICIO ADUANERO, procederá de acuerdo a lo dispuesto en Código Aduanero Ley 22.415 y LEY 25.603, procediéndose en consecuencia a darle los destinos admitidos por ley. Abog. Marcelo Gabriel Bulacio, Administrador Aduana Bernardo de Irigoyen. Pcia. de Mnes. 03 de junio 2020.-

N° DENUNCIA	N° SIGEA	MERCADERIA
270-2019/8	17359-264-2019	(24) PARES DE ZAPATILLAS
272-2019/4	17359-266-2019	(40) GORRAS (18) PARES DE ZAPATILLAS DIF. TALLES Y COLORES, MARCA FILA
389-2019/3	17359-376-2019	(27) PARES DE ZAPATILLAS, (990) AURICULARES P/TEL. CELULAR

Marcelo Gabriel Bulacio, Administrador de Aduana.

e. 04/06/2021 N° 37873/21 v. 04/06/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA OBERÁ

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (ART. 1013 INC. "H" COD. ADUANERO)

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles perentorios comparezcan a esta dependencia, sita en Avenida Beltrame N° 1161, Oberá, Misiones a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada, bajo apercibimiento de Rebeldía (art. 1115) deberán constituir domicilio, dentro del radio de esta Aduana, (art. 1001), bajo apercibimiento de lo normado en el art. 1.004 y 1.005 del citado cuerpo legal. Se les notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por interposición persona deberán observar la exigencia de el art. 1.034 del C.A. Y que si dentro del mencionado plazo depositan el monto mínimo de la multa que correspondiere aplicar según el caso, y el expreso abandono de la mercadería en favor del Estado para las que previeren pena de comiso, se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrará el antecedente.

Asimismo, teniendo en cuenta la naturaleza de la mercadería se intima a aquellos a quienes se les imputa infracción a los arts. 977 y/o 978 a que en el perentorio plazo de diez (10) días, previo deposito en autos del monto de los tributos respectivos, procedan a solicitar una destinación aduanera de la mercadería. Caso contrario esta instancia procederá a poner a disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación la mercadería en trato en función de los artículos 4º, 5º y/o 7º de la ley 25.603. Y respecto a aquellos a quienes se les imputa infracción a los arts. 985, 986, 987 y/o 947, de no obrar oposición fundada por parte de los mismos, se procederá conforme los artículos 4º, 5º y/o 7º de la Ley 25.603, poniendo la mercadería en disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación. Además quedan notificados que las demás mercaderías involucradas en autos, serán destruidas conforme a los términos del art 44 y/o 46 Ley 25986. Contadora Claudia ANDRUSYZSYN Administradora de la División Aduana de Oberá.

SC86 N°	CAUSANTE			INF.ART.C.A. LEY 22.415	MULTA MINIMA \$
	NOMBRE Y APELLIDO	TIPO DOC.	N°		
74-2021/2	JUAN ALFREDO REINEHR	DNI	30.127.873	947	56.109,50
85-2021/8	ANGEL LEONARDO CUEVAS	DNI	28.155.551	986/987	54.593,17
86-2021/6	MAXIMILIANO JULIÁN ALEGRE	DNI	36.471.408	986/987	214.515,65
87-2021/4	JUAN RAFAEL ERNESTO RIVAS	DNI	35.010.012	986/987	74.222,58
91-2021/3	ALDO JOAQUÍN RASMUSSEN	DNI	34.149.749	985	168.010,96
92-2021/1	MARCELO RAFAEL AYALA	DNI	25.767.388	985	50.282,09
96-2021/4	MATÍAS EMANUEL COSTA	DNI	38.382.643	947	1.367.478,84
96-2021/4	LUIS ANTONIO NEKE	DNI	38.197.162	947	1.367.478,84
97-2021/2	ELIO RAMÓN BATISTA	DNI	30.784.791	985	83.976,02
109-2021/8	ALDO ARIEL CARDOZO BAEZ	DNI	95.444.847	987	26.691,62
111-2021/0	LUIS JOSE	DNI	22.446.660	987	78.010,70
114-2021/5	ELADIO ALBERTO DA SILVA	DNI	33.852.925	986/987	143.399,15
115-2021/3	DARÍO RODRIGO FRANCO	DNI	43.758.634	987	381.995,01
116-2021/1	ARIEL JAVIER DE LIMA	DNI	34.008.843	987	119.955,67
118-2021/8	VALDIR DE LIMA	DNI	18.831.647	947	1.043.893,76
118-2021/8	ANDRÉS KOTIK	DNI	10.491.231	947	1.043.893,76
118-2021/8	DANIEL VARGAS	DNI	30.127.380	947	1.043.893,76
118-2021/8	ANDRES CORNELLIS	DNI	36.459.163	947	1.043.893,76
122-2021/7	MARIA FURES	DNI	92.485.327	985	26.001,87
124-2021/3	RAMÓN ALFREDO ROMERO	DNI	21.161.582	985	184.355,21
124-2021/3	GERMÁN FERNANDO ZAGURAK	DNI	43.121.182	985	184.355,21
126-2021/K	LUCAS RODRÍGUEZ	DNI	40.337.642	987	462.575,06
126-2021/K	AGUSTÍN SCHMEIER	DNI	43.700.991	987	462.575,06
126-2021/K	LUCAS RAFAEL LESTE	DNI	43.618.325	987	462.575,06
129-2021/K	ROBERTO ARIEL DURÁN	DNI	39.725.093	987	89.540,65
130-2021/9	SERGIO RAFAEL ALEJANDRO OLIVERA	DNI	35.014.434	987	205.775,13
133-2021/3	JUAN CARLOS RIVEIRO	DNI	23.535.869	947	1.356.586,44
135-2021/K	JESÚS RAMÓN PORTINO	DNI	38.188.526	985	126.974,00
136-2021/8	LEANDRO AURELIO BRIZ	DNI	36.553.620	985	126.974,00
137-2021/1	GABRIEL ROSALINO CUNHA	DNI	30.782.863	986/987	76.498,81
140-2021/7	ALEJANDRO DANIEL COLMAN	DNI	31.142.246	985	126.734,13
142-2021/3	HÉCTOR FABIÁN RUPPEL	DNI	28.890.449	ACCESORIAS	2.790.282,28
143-2021/1	DANIEL EMERSON GLIER	DNI	35.696.897	947	1.172.199,76
143-2021/1	NERI JOSE MUCHA	DNI	92.685.025	947	1.172.199,76
143-2021/1	ANDRÉS LUIS MUCHA	DNI	39.224.708	947	1.172.199,76
144-2020/1	ANTONIO ESCHER	DNI	17.724.479	987	80.951,87
145-2021/8	HÉCTOR DANIEL ANTÚNEZ DE OLIVEIRA	DNI	37.082.787	985	84.939,69
146-2021/1	MARÍA BELÉN MIÑO MACHADO	DNI	44.228.428	985	84.939,69
147-2021/K	HORACIO FERNÁNDEZ	DNI	31.330.513	987	60.359,31
148-2020/K	ANTONIO IVALINO GOIN	DNI	92.321.540	985	22.570,25
148-2021/8	JOSELINO FERNÁNDEZ	DNI	34.284.732	985/986/987	19.513,36
149-2021/6	DIEGO ARMANDO GONZÁLEZ	DNI	32.435.281	ACCESORIAS	1.704.896,08
149-2021/6	ROSANA VALERIA RODRÍGUEZ	DNI	38.040.029	ACCESORIAS	1.704.896,08
150-2021/5	PEDRO CECILIO LEMES	DNI	22.143.948	986/987	261.741,34
205-2020/5	NICOLAS GUSTAVO JOAQUÍN HESSELMANN	DNI	41.503.444	987	37.740,90

Claudia Karina Andrusyzsyn, Administradora de Aduana.

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA OBERÁ

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (ART. 1013 INC. "H" COD. ADUANERO)

Por desconocerse el titular, se anuncia la existencia de mercaderías en aduana en la situación prevista en el art. 417 del Código Aduanero, intímase a quien se considere con derechos sobre las mismas, a presentarse a ejercerlos en la sede de esta dependencia, sita en Avenida Beltrame N° 1161, Oberá, Misiones, dentro del perentorio plazo de treinta (30) días corridos contados a partir de la publicación del presente, en las actuaciones que a continuación se detallan, bajo apercibimiento de proceder de conformidad a lo establecido en los arts. 429 o 448 del texto legal. Contadora Claudia ANDRUSYZSYN Administradora de la División Aduana de Oberá.

	INTERESADO	RESOL.	MERCADERÍAS
133-2021/1	AUTORES IGNORADOS	036/2021	VESTIMENTAS
138-2021/8	AUTORES IGNORADOS	033/2021	MACHIMBRE
139-2021/6	AUTORES IGNORADOS	035/2021	COMESTIBLES Y BEBIDAS VARIAS
140-2021/5	AUTORES IGNORADOS	042/2021	BEBIDAS VARIAS
152-2021/K	AUTORES IGNORADOS	034/2021	SEMILLAS DE SOJA
158-2021/4	AUTORES IGNORADOS	039/2021	SEMILLAS DE SOJA
165-2021/8	AUTORES IGNORADOS	038/2021	SEMILLAS DE SOJA
167-2021/4	AUTORES IGNORADOS	037/2021	BEBIDAS VARIAS
170-2021/K	AUTORES IGNORADOS	040/2021	SEMILLAS DE SOJA

Claudia Karina Andrusyzsyn, Administradora de Aduana.

e. 04/06/2021 N° 37891/21 v. 04/06/2021

MINISTERIO DE TRANSPORTE

INVITACIÓN A PRESENTAR EXPRESIONES DE INTERÉS SEGUNDO LLAMADO

DIRECCION GENERAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS SECTORIALES Y ESPECIALES

MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACION

PROGRAMA DE APOYO A LA EQUIDAD Y EFECTIVIDAD DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL PRESTAMO BID 4648/OC-AR

MANIFESTACIÓN DE INTERÉS SEPA-PAESPSA-4-10-SCC-CF SCC N°03/2021

“Estudio de Diagnóstico de Diseño de Software de Subsidios de Transporte Público de Pasajeros”

SERVICIOS DE CONSULTORIA EN CALIDAD DE CONSULTORES (SCC)

El Ministerio de Transporte de la Nación, ha recibido un financiamiento del Banco Interamericano de Desarrollo para financiar el costo del Programa de Apoyo a la Equidad y Efectividad del Sistema de Protección Social, y se propone utilizar parte de los fondos de este financiamiento para efectuar los pagos bajo el Contrato de Préstamo BID 4648/OC-AR. La ejecución será a través de la Subsecretaría de Gestión Administrativa y de la Dirección General de Programas y Proyectos Sectoriales y Especiales de la Subsecretaría de Gestión Administrativa, ambas del Ministerio de Transporte de la Nación.

El Programa de Apoyo a la Equidad y Efectividad del Sistema de Protección Social invita a firmas consultoras a expresar su interés en prestar servicios de consultoría para “Estudio de Diagnóstico de diseño de software de subsidios de transporte público de pasajeros”.

Los interesados deberán proporcionar información que indique que están calificados para suministrar dichos servicios y para ello se solicita presenten la siguiente documentación:

- Una manifestación escrita y firmada de su interés en participar.
- Documentación legal de la sociedad: copia de estatuto o contrato social.
- Últimos dos balances o estados de situación financiera. (Año 2018 y 2019)
- Experiencia específica en el mercado de sistemas y tecnologías, superior a diez (10) años y descripción del plantel de profesionales con CV's y antigüedad.
- Acreditación de experiencia en al menos cinco (5) proyectos en los últimos tres (3) años de diagnóstico y/o implementación y personalizaciones de software y sistemas de gestión de mejora de procesos de negocios y

de proveer servicios tecnológicos a medida, con interrelación con otros sistemas de igual o distinto lenguaje dependientes de distintos usuarios.

- Acreditación de experiencia en proyectos de tecnología digital, requiriéndose al menos cuatro (4) proyectos en los últimos cinco (5) años.
- Experiencia en proyectos de gran envergadura (más de 10.000 hs) en plazos cortos (seis meses).
- Se requerirá la disponibilidad inmediata del personal descripto para desempeñar funciones dentro del Ministerio de Transporte de la Nación.

Período de ejecución: Ciento veinte días (120) corridos.

Las firmas interesadas deberán remitir los antecedentes firmados hasta el día 17 de Junio de 2021 a las 15:00 horas, en formato digital (pdf) a la siguiente dirección mesa.entradas.uec@transporte.gob.ar

El Programa de Apoyo a la Equidad y Efectividad del Sistema de Protección Social, a su solo criterio, podrá extender el plazo para la recepción de las manifestaciones de interés.

Las consultas y el Informe Complementario a este Aviso de Expresiones de Interés podrán ser solicitados por los interesados hasta el día 14 de Junio de 2021 a las 15:00 horas., en la dirección mesa.entradas.uec@transporte.gob.ar

La firma seleccionada será invitada a presentar su propuesta, bajo el método de Selección Basada en la Calidad de Consultores (SCC) que se describe en las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo edición de marzo de 2011 (GN-2350-9).

Daniela Carla Solimini, Directora, Dirección de Administración de Programas y Proyectos Sectoriales y Especiales.

e. 04/06/2021 N° 37653/21 v. 04/06/2021

SECRETARÍA GENERAL

Visto la Ley 25.603, artículo 9°, se publican las Resoluciones de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, de fecha 9 de abril de 2021:

RSG 149/2021 que cede sin cargo a la Facultad de Ciencias Naturales y Museo de la Universidad Nacional de La Plata, los bienes comprendidos en la Disposición 92-E/2020 (DI ABSA): UN (1) artículo (piezas réplicas de dinosaurios, de uso científico, confeccionadas en tergotop). Expedientes: Acta MARE 001: 565/2018.

RSG 150/2021 que cede sin cargo al Ministerio de Desarrollo Social, los bienes comprendidos en las Resoluciones 18 y 19/2015 (DI ADMI); 23, 26 y 27/2015 (DE ABAN): TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE (399) artículos de primera necesidad (prendas de vestir, calzados, medias, gorras, carteras y tejidos) y QUINCE MIL (15.000) estuches para discos compactos. Expedientes: Actas Alot 001: 154/2007; 100 y 743/2008; 573/2010; 77/2011.

RSG 151/2021 que cede sin cargo a la Municipalidad de San Martín, Provincia de Buenos Aires, los bienes comprendidos en la Disposición 43-E/2021 (DI ABSA): TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA (3.630) artículos de primera necesidad (calzados). Expedientes: Actas MARE 001: 5163/2018.

RSG 152/2021 que cede sin cargo al Ministerio del Agro y la Producción de la Provincia de Misiones, los bienes comprendidos en la Disposición 9-E/2021 (AD OBER): QUINIENTOS TREINTA Y DOS (532) bolsas por 50 kg de semillas de soja y maíz. Expedientes: Actas Alot 086: 54/2021.

RSG 153/2021 que cede sin cargo al Ministerio de Desarrollo Social y Deporte de la Provincia de Catamarca, los bienes comprendidos en la Disposición 8-E/2020 (AD TINO): SESENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO (60.558) artículos de primera necesidad (prendas de vestir, ropa blanca y calzados). Expedientes: Actas GSM 066: 8, 9, 12, 14, 15, 16, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 29, 31, 32, 34, 36, 40, 42, 68, 75, 78, 85, 86 y 88/2018; 19, 64, 131, 133, 134, 135, 136, 151, 170, 171, 174, 175, 176, 180, 181, 186, 187 y 190/2019.

Miguel Cuberos, Subsecretario, Subsecretaría de Asuntos Políticos.

e. 04/06/2021 N° 37836/21 v. 04/06/2021

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2021-473-APN-SSN#MEC Fecha: 02/06/2021

Visto el EX-2020-76506969-APN-GAYR#SSN ..Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: AUTORIZAR A ASPEN BERMUDA LIMITED A OPERAR COMO REASEGURADORA

ADMITIDA EN EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL PUNTO 2 DEL ANEXO DEL PUNTO 2.1.1. DEL R.G.A.A..

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, a cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 04/06/2021 N° 37650/21 v. 04/06/2021

Seguimos sumando más tecnología a nuestra app

El Boletín en tu *móvil*

Ahora tenés disponible la búsqueda de Ediciones Anteriores

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el **App Store**

DISPONIBLE EN **Google play**



Avisos Oficiales

ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a la señora RAQUEL ODREMAN GRANADOS (D.N.I. N° 95.212.493) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8602, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y efectuar su respectivo descargo en el Sumario Cambiario N° 7497, Expediente N° 100.550/15, caratulado: "ALLANAMIENTO EN LAVALLE 669, LOCAL 16 C.A.B.A.", que se le instruye en los términos del artículo 8° de la Ley N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declararla en rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Paola Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 02/06/2021 N° 37059/21 v. 08/06/2021

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO COMERCIAL

Convocatoria concurso de antecedentes para cubrir el cargo de Bibliotecaria en la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial

La Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial convoca a concurso de antecedentes para cubrir el cargo de Bibliotecario/a en el fuero, en el marco de lo dispuesto por la Ac. 3/95 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y el art. 124 del Reglamento para la Justicia Comercial.

Requisitos a cumplir: 1) Ser ciudadano/a argentino, mayor de edad, acreditando tales extremos con documento nacional de identidad; 2) tener título de licenciado/a en bibliotecología debidamente certificado por la entidad habilitante; 3) acreditar práctica profesional como bibliotecario/a en materia jurídica. A tal efecto los/as postulantes deberán adjuntar constancias emitidas por el empleador en las que se detallen períodos, cargos, funciones, tareas laborales específicas que se han cumplido y fecha de designación. Las constancias deberán consignar además si se registran sanciones disciplinarias durante los últimos cinco (5) años anteriores a la fecha de inscripción. No podrán postularse quienes hubieren sido excluidos de procesos de selección para ocupar cargos públicos por conductas contrarias a la buena fe o la ética, ni aquellos/as que registren antecedentes penales o sanciones ante los organismos donde hubieran ejercido funciones durante los diez (10) años anteriores a la fecha de inscripción; 4) acreditar en el caso que lo hubiera, ejercicio en la docencia, becas de estudio, cursos de postgrado o trabajos de investigación en las materias propias de competencia de este tribunal; 5) Remitir dentro de los veinte días hábiles siguientes a la última publicación de edictos en el Boletín Oficial, el currículum vitae a la casilla de correo electrónico de la Secretaría General de la Cámara (cncomercial.secgeneral@pjn.gov.ar), acompañando toda la documentación que acredite los requisitos enumerados.

Vencido tal plazo, dentro de los diez (10) días siguientes, la Comisión asesora evaluará los antecedentes de quienes se postulen para cubrir el cargo.

Los seleccionados serán convocados oportunamente a una audiencia personal, a llevarse a cabo en la Sala de Acuerdos del Tribunal, sito en Av. Roque Saenz Peña 1211, piso 9, en fecha a determinar.

María Elsa Uzal, Presidente.

e. 02/06/2021 N° 36754/21 v. 08/06/2021

**nuevo
coronavirus
COVID-19**

**quedate
en casa**



Argentina
Presidencia

Ministerio
de Salud

Argentina unida